



ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO NUEVA

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD,
CONSTITUIDA COMO TRIBUNAL EXTRAORDINARIO DE AMPARO:

JAVIER URÍZAR MONTES DE OCA, de veintiséis años, soltero, guatemalteco, abogado y notario, con domicilio en el departamento de Guatemala;

JOSÉ JAVIER GÁLVEZ HERNÁNDEZ, de veintiséis años, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el departamento de Guatemala;

SARA LARIOS HERNÁNDEZ, de treinta y cinco años, soltera, guatemalteca, abogada y notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala;

GREGORIO JOSÉ SAAVEDRA ZEPEDA, de treinta y seis años, casado, guatemalteco, abogado y notario, con domicilio en el departamento de Guatemala;

EDGAR GUSTAVO ROBERTO LIMA MUÑOZ, de veintinueve años, soltero, guatemalteco, abogado y notario, con domicilio en el departamento de Guatemala;

ANA RAQUEL AQUINO SMITH, de treinta y dos años, soltera, guatemalteca, abogada y notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala;

ANDRÉS MATEO ECHEVERRÍA ROMÁN, de treinta años, soltero, guatemalteco, profesor, con domicilio en el departamento de Guatemala;

HUGO LEONEL RIVAS GÁLVEZ, de treinta y ocho años, soltero, guatemalteco, abogado y notario, con domicilio en el departamento de Guatemala;

ANDREA DESIRÉE RABANALES DE LA ROCA, de treinta y cuatro años, casada, guatemalteca, abogada y notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala.

ALEJANDRO JAVIER MORALES BUSTAMANTE, de cuarenta y cuatro años, casado, guatemalteco, abogado y notario, con domicilio en el departamento de Guatemala.

JORGE DANIEL CALDERÓN ZUÑIGA, de veintisiete años, soltero, guatemalteco, abogado y notario, con domicilio en el departamento de Guatemala.

MARIO ESTUARDO QUAN GUZMÁN, de cincuenta y dos años, casado, guatemalteco, Ingeniero Químico Industrial, con domicilio en el departamento de Guatemala.

MARIANA REYES SOLÓRZANO, de veinticuatro años, soltera, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el departamento de Guatemala.

CARLOS MANUEL ORTIZ MOLINA, de treinta y cuatro años, soltero, guatemalteco, empresario, con domicilio en el departamento de Guatemala.

EXPONGO:

CALIDAD Y LEGITIMACIÓN: Actuamos en nombre propio, con legitimación activa en los términos que se exponen en la sección correspondiente.

UNIFICACIÓN DE PERSONERÍA: Para el trámite de esta acción de amparo, designamos como representante común de los solicitantes a **JOSÉ JAVIER GÁLVEZ HERNÁNDEZ**.

DIRECCIÓN Y PROCURACIÓN: Actuamos bajo el auxilio, dirección y procuración del abogado JAVIER URÍZAR MONTES DE OCA, colegiado activo número treinta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho (38,888).

LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Señalamos para recibir notificaciones el casillero electrónico de la Corte de Constitucionalidad adscritos a Javier Urizar Montes de Oca, correo electrónico javierurizar1@gmail.com.

MOTIVO DE MI COMPARECENCIA: Con base en las exposición de hechos y argumentos legales que expondré a continuación, comparezco a interponer **ACCION CONSTITUCIONAL DE AMPARO en contra del CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA – autoridad reclamada en amparo -**, con sede en la Ciudad de Guatemala, por actos de autoridad relacionados con la tramitación de las diligencias de antejuicio en contra de magistrados del Tribunal Supremo Electoral, como se detalla *infra*.

La autoridad impugnada puede ser notificada en la sede del Congreso de la República ubicada en la siguiente dirección: **NOVENA AVENIDA NUEVE GUIÓN CUARENTA Y CUATRO (9-44) DE LA ZONA UNO (Z.1) DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**

TERCEROS INTERESADOS

Como terceros interesados figuran:

- **EL MINISTERIO PÚBLICO, a través de su Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal,** la que por su naturaleza carece de residencia, puede notificársele en la siguiente dirección: **octava avenida (8a ave.) tres guión setenta y tres (3-73) de la zona uno (z.1), de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala,**
- **IRMA ELIZABETH PALENCIA ORELLANA,** quien puede ser notificada en la sexta (6ª) avenida, cero guion treinta y dos (0-32) zona dos (2) de la Ciudad de Guatemala,
- **RANULFO RAFAEL ROJAS CETINA,** quien puede ser notificado en la sexta (6ª) avenida, cero guion treinta y dos (0-32) zona dos (2) de la Ciudad de Guatemala,
- **MYNOR CUSTODIO FRANCO FLORES,** quien puede ser notificado en la sexta (6ª) avenida, cero guion treinta y dos (0-32) zona dos (2) de la Ciudad de Guatemala, y
- **GABRIEL VLADIMIR AGUILERA BOLAÑOS,** quien puede ser notificado en la sexta (6ª) avenida, cero guion treinta y dos (0-32) zona dos (2) de la Ciudad de Guatemala.

Comparezco a plantear la presente acción constitucional de amparo de acuerdo con la siguiente exposición de,

HECHOS

I. ANTECEDENTES:

1. Derivado de una denuncia penal presentada por dos ciudadanos, el Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Delitos Administrativos, presentó solicitud de antejuicio instada contra los magistrados titulares y suplentes del Tribunal Supremo Electoral que en el mismo se indica, por los hechos y delitos que en la misma se señalan.
2. El juez ante quien se presentó el antejuicio, se inhibió de conocer de las diligencias de antejuicio presentada y ordenó remitir todo lo actuado a la Corte Suprema de Justicia, para que ésta resolviera lo que en derecho correspondiera y ésta mediante resolución de fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés, en el antejuicio identificado con el número doscientos cincuenta y cinco guión dos mil veintitrés (255-2023), por



mayoría, decidió trasladar al Congreso de la República de Guatemala las diligencias de antejuicio para que se le diera el trámite que estatuye la Ley en Materia de Antejuicio y la Constitución Política de la República de Guatemala.

3. Una vez las actuaciones del citado antejuicio fueron recibidas en el Congreso, en la Sesión Ordinaria número cero veinticinco guión dos mil veintitrés (025-2023) del Congreso de la República de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés se decidió integrar una sola Comisión Pesquisidora, la cual, luego del sorteo que establece la ley, quedó compuesta por los diputados Julio Enrique Montano Méndez (Presidente), Julio César Longo Maldonado (Secretario) y como vocales a los diputados Flavio Valdemar Muñoz Cifuentes, Douglas Rivero Mérida y Osmundo René Ponce Serrano para conocer de las diligencias de antejuicio remitidas al Congreso de la República por la Corte Suprema de Justicia identificadas con el número doscientos cincuenta y cinco guión dos mil veintitrés (255-2023) con el objetivo de declarar si ha lugar o no formación de causa en contra de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños, Mynor Custodio Franco Flores, Blanca Odilia Alfaro Guerra de Nájera, como magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral, y contra Marco Antonio Cornejo Marroquín, Marlon Josué Barahona Catalán y Álvaro Ricardo Cordón Paredes, como magistrados suplentes del referido tribunal.
4. Integrada la Comisión Pesquisidora correspondiente, esta con fecha veintinueve de noviembre del presente año entregó su Informe Circunstanciado a la Dirección Legislativa del Congreso de la República por medio de oficio número cero treinta y nueve guión dos mil veintitrés JCLM/lel (039-2023 JCLM/lel) en el cual recomendó al Pleno del Congreso declarar ha lugar a formación de causa contra los magistrados del Tribunal Supremo Electoral Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños, Mynor Custodio Franco Flores.
5. Luego de ser recibido el Informe Circunstanciado en la Dirección Legislativa, en la Sesión número treinta llevada a cabo el día jueves treinta de noviembre del año dos mil veintitrés el Congreso de la República con ciento ocho votos a favor dictó la resolución número uno guión dos mil veintitrés (1-2023) de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés publicada en el Diario de Centro América con fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés, emitida por el Congreso de la República de Guatemala, por medio de la cual resolvió en su parte conducente:

6. "RESUELVE:

- a. **PRIMERO:** *Como consecuencia de que el Honorable Pleno con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, ha declarado con lugar a formación de causa las diligencias de antejuicio promovidas en contra de Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rojas Cetina, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños y Mynor Custodio Franco Flores, en su calidad de magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral, remite a la Corte Suprema de Justicia el expediente que contiene las diligencias de dicho antejuicio identificadas en esa Corte, con el número 255-2023.*
- b. **SEGUNDO:** *La presente resolución entra en vigencia inmediatamente y deberá ser comunicada a la Corte Suprema de Justicia por los canales correspondientes."*

7. Los amparistas consideran que las acciones aquí descritas (incluyendo la conformación de una sola comisión pesquisidora para conocer las diligencias de antejuicio en contra de varias personas) constituyen violaciones a las obligaciones constitucionales y legales del Congreso de la República de Guatemala y sus integrantes, generando agravio personal y directo en los amparistas, el cual es susceptible de ser reclamado mediante amparo.

II. DE LA AUTORIDAD, DEL ACTO RECLAMADO Y SU DESCRIPCIÓN:

Interponemos la **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO** en contra del **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA – autoridad reclamada en amparo -**, con sede en la Ciudad de Guatemala, por los siguientes **ACTOS DE AUTORIDAD RECLAMADOS EN AMPARO:**

II.1 PRIMER ACTO DE AUTORIDAD RECLAMADO EN AMPARO: La decisión en la Sesión Ordinaria número cero veinticinco guión dos mil veintitrés (025-2023) del Congreso de la República de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés de integrar una sola Comisión Pesquisidora compuesta por los diputados Julio Enrique Montano Méndez (Presidente), Julio César Longo Maldonado (Secretario) y como vocales a los diputados Flavio Valdemar Muñoz Cifuentes, Douglas Rivero Mérida y Osmundo René Ponce Serrano para conocer de las diligencias de antejuicio remitidas al Congreso de la República por la Corte Suprema de Justicia identificadas con el número doscientos cincuenta y cinco guión dos mil veintitrés (255-2023) con el objetivo de declarar si ha lugar o no formación de causa en contra de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños, Mynor Custodio Franco Flores, Blanca Odilia Alfaro Guerra de Nájera, como magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral, y contra Marco Antonio Cornejo Marroquín, Marlon Josué Barahona Catalán y Álvaro Ricardo Cordón Paredes, como magistrados suplentes del referido tribunal.

II.2 SEGUNDO ACTO DE AUTORIDAD RECLAMADO EN AMPARO: La resolución número uno guión dos mil veintitrés (1-2023) de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés publicada en el Diario de Centro América con fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés, emitida por el Congreso de la República de Guatemala, por medio de la cual resolvió en su parte conducente:

“RESUELVE:

PRIMERO: *Como consecuencia de que el Honorable Pleno con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, ha declarado con lugar a formación de causa las diligencias de antejuicio promovidas en contra de Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rojas Cetina, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños y Mynor Custodio Franco Flores, en su calidad de magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral, remite a la Corte Suprema de Justicia el expediente que contiene las diligencias de dicho antejuicio identificadas en esa Corte, con el número 255-2023.*



SEGUNDO: La presente resolución entra en vigencia inmediatamente y deberá ser comunicada a la Corte Suprema de Justicia por los canales correspondientes.”

ADMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN

I. CASOS DE PROCEDENCIA

En el presente caso, la presente acción constitucional de amparo se funda en el caso de procedencia enunciado en el artículo 10 literal a), b) y c) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad (o “LAEPC” de ahora en adelante) que establece lo siguiente: **“ARTICULO 10. PROCEDENCIA DEL AMPARO.** *La procedencia del amparo se extiende a toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes de la República de Guatemala reconocen, ya sea que dicha situación provenga de personas y entidades de derecho público o entidades de derecho privado. Toda persona tiene derecho a pedir amparo, entre otros casos: a) Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que establece la Constitución o cualquiera otra ley; b) Para que se declare en casos concretos que una ley, un reglamento, una resolución o acto de autoridad, no obligan al recurrente por contravenir o restringir cualesquiera de los derechos garantizados por la Constitución o reconocidos por cualquiera otra ley; c) Para que en casos concretos se declare que una disposición o resolución no meramente legislativa del Congreso de la República; no le es aplicable al recurrente por violar un derecho constitucionales:...*

II. COMPETENCIA DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

El artículo 1 literal b) del Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad, y el artículo 11 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad indican que corresponde a esta Honorable Corte de Constitucionalidad conocer en única instancia los amparos incoados en contra del Congreso de la República de Guatemala. En virtud de lo dispuesto anteriormente la Corte de Constitucionalidad tiene competencia para conocer la presente acción de amparo.

III. DEFINITIVIDAD

En el presente caso, no existe ningún recurso ordinario idóneo para recurrir ante el acto reclamado.

IV. TEMPORALIDAD

En el presente caso, los actos reclamados en amparo acaecieron en las siguientes fechas:

- El primero de ellos, es decir, la decisión en la Sesión Ordinaria número cero veinticinco guión dos mil veintitrés (05-2023) del Congreso de la República de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés de integrar **una sola Comisión Pesquisidora** compuesta por los diputados Julio Enrique Montano Méndez (Presidente), Julio César Longo Maldonado (Secretario) y como vocales a los diputados Flavio Valdemar Muñoz Cifuentes, Douglas Rivero Mérida y Osmundo René Ponce Serrano para conocer de las diligencias de antejuicio remitidas al Congreso de la República por la Corte Suprema de Justicia identificadas con el número doscientos cincuenta y cinco guión dos mil veintitrés (255-2023) con el objetivo de declarar si ha lugar o no formación de

causa en contra de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños, Mynor Custodio Franco Flores, Blanca Odilia Alfaro Guerra de Nájera, como magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral, y contra Marco Antonio Cornejo Marroquín, Marlon Josué Barahona Catalán y Álvaro Ricardo Cordón Paredes, como magistrados suplentes del referido tribunal, **ocurrió el quince de noviembre del año dos mil veintitrés,**

- El segundo de ellos, es decir, la resolución número uno guion dos mil veintitrés (1-2023) de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés publicada en el Diario de Centro América con fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés, emitida por el Congreso de la República de Guatemala, por medio de la cual resolvió en su parte conducente ha lugar a formación de causa contra los magistrados antes referidos y comunicarlo a la Corte Suprema de Justicia **fue tomada el día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés y publicada en el Diario de Centro América el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.**

Como puede apreciarse los amparistas se encuentran dentro del plazo de treinta (30) días establecido en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad para interponer la presente Acción Constitucional de Amparo.

V. LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LOS AMPARISTAS

Los amparistas poseen legitimación activa para solicitar el presente amparo, con base en lo establecido por el artículo 135 literal b), así como por el artículo 136 en los segmentos conducentes de sus literales b), c) y f), ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala: “*Son derechos y deberes de los guatemaltecos (...) los siguientes: (...) / b) Cumplir y velar, porque se cumpla la Constitución de la República*”; “*Son derechos y deberes de los ciudadanos: / (...) b) Elegir (...); / c) Velar por la (...) efectividad del sufragio (...); / (...) f) Defender el principio de alternabilidad (...) en el ejercicio de la Presidencia de la República*”.

En el presente caso, los amparistas comparecen como ciudadanos en ejercicio de sus derechos y en cumplimiento de sus deberes, de carácter cívico y político, con el objeto de defender sus derechos personales a elegir, de velar por la efectividad del sufragio y de defender el principio de alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República.

Recientemente, esta Honorable Corte admitió para su trámite amparos contra actos de autoridad que tienen impactos colectivos pero también individuales, confirmando así el derecho a reclamar protección constitucional por actos de autoridad que, si bien tienen impactos colectivos, generan agravios personales y directos que permiten a cualquier afectado solicitar su reparación sin que esto constituya una *actio popularis*.¹

Este criterio ha sido sostenido por la Corte en distintas oportunidades, tal como lo expresa el Magistrado Molina Barreto dentro de su ponencia en la Sentencia de Amparo dictada por este Tribunal el catorce de julio de dos mil quince dentro del expediente 2354-2015.

En este contexto y ante las circunstancias actuales, en un sistema como el que se propugna en el artículo 140 de la Constitución, cobra relevancia que la institución del Tribunal Supremo Electoral, bajo la dirección de sus Magistrados, cumpla con normalidad las funciones

¹ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Expedientes 6175-2023, 6202-2023, 5697-2023, entre otros.



establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en aras de la protección del régimen político y electoral en la forma prevista constitucionalmente. De esa cuenta, es de interés nacional que el desempeño de aquellos cargos no pueda verse interrumpido abruptamente, sobre todo por razones de tipo político o que evidencien ilegitimidad, especialmente la situación política que nos atañe. Ese interés es de carácter supraindividual, pues trasciende a la esfera del ciudadano común y, como antes se dijo, interesa a la sociedad en su conjunto.

De esa cuenta, ante la existencia latente del peligro de un rompimiento constitucional, tal como fue reconocido por esta honorable Corte en su sentencia del 14 de diciembre de 2023, el interés supraindividual se erige como el fundamento habilitante para los solicitantes. En la misma sentencia, esta Corte ha sostenido que dicho interés forma parte de la noción de un interés homogéneo en la sociedad guatemalteca. Este interés se fundamenta en la necesidad de que los órganos del Estado desempeñen sus funciones de manera normal y cumplan, en consecuencia, con las obligaciones y deberes que les impone la Constitución.²

La relevancia constitucional de este interés se desprende de su carácter legítimo, en consonancia con los deberes contemplados en los incisos b) y e) del artículo 135 del Texto Supremo. Cabe destacar que este interés no se limita a un individuo en particular, sino que se extiende a toda la sociedad en su conjunto, otorgándole un peso significativo desde una perspectiva constitucional

De esa cuenta, al tenor de la trascendencia institucional que puede afectar el funcionamiento normal y en tiempo de órganos de carácter supremo o que tienen relevancia respecto de todos los habitantes de la República de Guatemala, concurre la necesidad de participación ciudadana para hacer valer los derechos vulnerados, a efecto de evitar el rompimiento constitucional, fin para el que la acción de amparo ha sido precisamente consagrada.

III(a). Impacto en los derechos de los amparistas por las acciones impugnadas

Como se detallará en los apartados posteriores, las acciones del Congreso de la República en perjuicio de los magistrados del TSE conllevaron una violación a garantías básicas del debido proceso y al principio de legalidad de la administración pública, entre otros. Por la naturaleza del cargo que ejercían las personas afectadas, como magistrados de la autoridad suprema electoral de Guatemala, el atentado contra sus funciones también afecta derechos de los cuales son titulares en lo individual los amparistas, incluyendo a la democracia y a los derechos políticos.

Así lo ha reconocido la Corte IDH en un reciente caso: “[...] *la Corte concluye que el TSE cumplía con funciones materialmente jurisdiccionales en lo electoral y, por lo tanto, sus vocales [...] gozaban de las mismas garantías de independencia judicial que los jueces en general [...] cuando se afecta en forma arbitraria la permanencia de las juezas y los jueces en sus cargos, se vulnera el derecho a la independencia judicial [...] **sin independencia judicial no existe Estado de derecho ni es posible la democracia** (artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana [...]) La falta de independencia y de respeto a su autoridad es*

² Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Expediente 6175-2023, sentencia de fecha 14 de diciembre de 2023.

sinónimo de arbitrariedad. [...] la protección de la independencia judicial de los tribunales electorales constituye una garantía para el ejercicio de los derechos políticos [...] la vulneración de la independencia de los tribunales electorales afecta no sólo a la justicia electoral, sino el ejercicio efectivo de la democracia representativa, el cual es la base del estado de derecho [...] **cualquier demérito o regresividad en las garantías de independencia, estabilidad e inamovilidad de los tribunales electorales, son inconventionales en cuanto su efecto se puede traducir en un impacto sistémico igualmente regresivo sobre el estado de derecho, las garantías institucionales y el ejercicio de los derechos fundamentales en general.**³

El caso precitado indica contundentemente que las interferencias con la independencia judicial de magistrados electorales, su remoción arbitraria, o en general, una violación a sus derechos que tenga por motivo o redunde en el adecuado ejercicio de su función, constituye también una violación al estado de derecho, la democracia y los derechos políticos.

Dicho análisis encaja perfectamente en el contexto guatemalteco actual, en el que diversas autoridades públicas, incluyendo el Congreso de la República y, principalmente, el Ministerio Público, han emprendido han abusado y excedido sus facultades para impedir que las autoridades electas tomen posesión el próximo año.⁴ Se ha denunciado públicamente que la finalidad real de remover la inmunidad a los magistrados del TSE es parte de este actuar, calificado como un golpe de Estado: una mezcla entre represalias a los magistrados que se rehusaron a convalidar el golpe y una acción para nombrar nuevos magistrados que estén dispuestos a anular las elecciones.⁵

Esta Honorable Corte ha reconocido la existencia de estas amenazas al orden democrático del país: *"En el presente caso, de lo expuesto con anterioridad y de lo advertido en el auto 5602-2023 emitido por esta Corte el cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal, acorde con el fin último que la Constitución le encomienda: la defensa del orden constitucional, y ante la denuncia de situaciones de incertidumbre en la alternabilidad en el ejercicio del poder y de los hechos relatados por los postulantes, advierte que, en el presente caso concurren las circunstancias que ameritan el otorgamiento a prevención de la protección interina, y se dan los supuestos regulados en el artículo 28 ibídem, por lo que se otorga el amparo provisional, precisando los efectos en el segmento resolutivo de la presente resolución, a efecto de emitir los pronunciamientos pertinentes para preservar el régimen democrático del Estado, especialmente la alternabilidad en el ejercicio del poder, la cual debe operar en la fecha prevista en la Constitución, con base en los resultados electorales (hasta hoy) validados por el Tribunal Supremo Electoral."*⁶

³ Corte IDH. Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de enero de 2023. Serie C No. 483, ¶159, 61, 62, 64, 65, 68, 71, 73, 75, 83, 87, 88. Subrayados propios

⁴ Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (CP-OEA) "Acciones contra el Estado de Derecho que arriesgan la transición gubernamental en Guatemala", 12 de diciembre de 2023, CP/RES. 1240/23 rev. 1; "Acontecimientos recientes que afectan el Estado de derecho y la transición presidencial democrática en Guatemala", 15 de noviembre de 2023, CP/RES. 1236 (2468/23); "Acontecimientos recientes en Guatemala", 1 de septiembre de 2023, CP/DEC. 80 (2446/23).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), "Derechos Humanos, la instrumentalización del Sistema de Justicia y los graves riesgos para el Estado de Derecho en Guatemala", 10 de diciembre de 2023, Resolución 3/23 - Doc. 321.

⁵ Irma Elizabeth Palencia Orellana, Magistrada Vocal II del TSE, Comunicado del 05 de diciembre de 2023.

⁶ Corte de Constitucionalidad, Expediente 6175-2023.



En este contexto, es de suma importancia mantener la integridad del TSE, salvaguardar los resultados oficiales y la validez de la misma con los magistrados que estuvieron en el cargo durante el período electoral. De lo contrario, existe un riesgo inminente que los magistrados indebidamente desaforados puedan ser objeto de proceso penal, ser sometidos a prisión preventiva y cesados en el cargo cuando la democracia de este país más lo necesita, siendo reemplazados por funcionarios serviles que no hayan sido parte del proceso electoral y que puedan decidir sobre su legalidad o no en forma inconstitucional.

Es por esto que los amparistas sostienen que los actos reclamados constituyen una violación a sus derechos humanos, susceptible de ser reclamada mediante amparo. Se procede a elaborar sobre la naturaleza individual de los derechos invocados, que permite a los amparistas reclamar su protección constitucional en tanto sufren agravios personales y directos.

III(b). Carácter individual de los derechos políticos

Esta Honorable Corte ha estimado que los derechos políticos “...*aunque son universales, su titularidad se reserva a quienes ostentan la calidad de ciudadanos (...); ser ciudadano significa, según ha considerado la referida Corte regional, ser ‘titular del proceso de toma de decisiones en los asuntos públicos, como elector a través del voto (...), lo que hace recaer en el Estado ‘la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos’ (...). De esa cuenta, la garantía de los derechos políticos exige mecanismos que propicien su ejercicio*”.⁷

Tal y como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), “[...]los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental [...] que se relacionan estrechamente con otros derechos [...] que, en conjunto, hacen posible el juego democrático”,⁸ de tal cuenta que “el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo, y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tiene para garantizar los demás derechos humanos [...]”⁹. La Corte IDH ha establecido que los derechos políticos, incluyendo el derecho a la democracia y el derecho a elegir, son “derechos de los ciudadanos que tienen **una dimensión individual y colectiva, pues protegen tanto aquellas personas que participen como candidatos como a sus electores**”.¹⁰

En cuanto al derecho a elegir y ser electo, esta Honorable Corte de Constitucionalidad también “ha sido conteste en sus fallos al precisar que aquel [...] importa a **cada ciudadano capaz la delegación de una cuota de soberanía nacional**”.¹¹ Esta conceptualización del derecho a elegir, como delegación de una cuota de soberanía nacional, ha sido reiterada por

⁷ Expediente 5352-2013, dictamen de once de julio de dos mil catorce

⁸ Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párr. 140

⁹ *Ibid.*, párr. 143.

¹⁰ Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párrs. 195 a 200 y Corte IDH. Caso Petro Urrego Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2020. Serie C No. 406, párr. 92. Resaltados Propios.

¹¹ Expediente 3283-2023, sentencia de cinco de julio de dos mil veintitrés. Resaltados propios

esta Honorable Corte en varios pronunciamientos,¹² adquiriendo carácter de doctrina legal obligatoria.

La legitimación activa, por tanto, es en ejercicio de derechos (y deberes) cívicos y políticos de los cuales cada amparista es titular de manera personal y directa como ciudadanos. Esto les confiere una legitimación activa individual, propia y autónoma, para acudir en amparo contra la amenaza a sus derechos políticos como ciudadanos guatemaltecos, así como en ejercicio de los deberes de velar por el cumplimiento de la Constitución y el respeto al estado de derecho.

III(c). Principio de legalidad

La Constitución Política de la República de Guatemala norma el ejercicio del poder público a partir de su Artículo 152, cuyo primer párrafo establece: *“El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley”*. Por su parte, el Artículo 154, primer párrafo, reitera el principio de legalidad al declarar que *“Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”*. Esta Honorable Corte ha explicado el principio de legalidad en numerosos pronunciamientos: *“[...] este implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado, y sus dependencias debe mantenerse dentro del conjunto de funciones y atribuciones que expresamente le son asignadas por el propio Texto Fundamental y las leyes. [...] Tanto las funciones como las atribuciones deben estar establecidas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente determinada. [...] De ahí que si el funcionario público es el depositario de la autoridad y no puede hacer con esta potestad conferida sino lo que el ordenamiento jurídico le permite, todo aquello que realice fuera de esta autorización normativa se configura en un acto arbitrario”*.¹³

Esta Honorable Corte ha reconocido que existe en nuestro Texto Fundamental una prohibición implícita a la arbitrariedad de los poderes públicos: *“[...] tal mandato se entiende comprendido, implícitamente, en la forma republicana, democrática y representativa de gobierno (artículos 140, 141, 152 y 281 constitucionales), en la separación y distribución de las funciones del Estado (artículo 141), en el principio de legalidad que rige a la actuación administrativa (artículo 154), en el imperio de la ley y su carácter no retroactivo (artículos 15 y 153), en la responsabilidad en el ejercicio de la función pública (artículo 155), en la no obligatoriedad de acatar órdenes ilegales (artículo 156) y, finalmente, en los deberes primordiales del Estado, el que debe garantizar a los habitantes de la república [...] el goce de sus derechos y libertades (artículos 138 y 140), estando obligado a dirigir todas sus acciones y decisiones a la realización del bien común (artículo 1). En otras palabras, si el modelo de Estado que configura la Constitución Política de la República de Guatemala es congruente con los presupuestos, ideales, principios y valores del Estado constitucional y democrático de Derecho –como cabe deducir del contenido del Preámbulo de la Constitución–, entonces **no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la***

¹² Entre otros, las sentencias en Expedientes 3292-2023, 2510-2023, acumulados 6412-2021 y 6413-2021, 585-2020.

¹³ Expediente 2726-2021, sentencia de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, y precedentes en ella invocados. Resaltado propio.



arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública [...].¹⁴

El principio de legalidad deviene aún más importante en casos donde su actuar implica una interferencia a derechos de los ciudadanos: “[...] *‘El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que **todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado’** [...]* **todo aquello que realice fuera de esta autorización normativa se configura en un acto arbitrario, que deberá ser declarado inválido**’ [...].”¹⁵

El principio de legalidad como protección a las interferencias en los derechos humanos está contenido en el artículo 30 de la CADH, que reza: “*Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.*” Al respecto, la Corte IDH ha indicado: “[...] *las restricciones deben estar previamente fijadas en la ley como medio para asegurar que las mismas no queden al arbitrio del poder público.*”¹⁶ El incumplimiento con este requisito implica un acto ilegal violatorio de derechos humanos.¹⁷

En el presente caso, los actos reclamados en amparo conllevan la emisión y ejecución de actos que, además, suponen en sí mismos arbitrariedades por sobrepasar el ámbito de competencia, funciones y atribuciones del Congreso de la República, causan que exista un peligro inminente que los Magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral sean sujetos de procesamiento penal derivado de forma indebida y en violación del debido proceso en que se tramitó el antejuicio contra ellos y se acordó declararse ha lugar a formación de causa.

En el transcurso del presente memorial se demostrará que el debido proceso y la garantía constitucional del antejuicio otorgada por la Constitución Política de Guatemala en beneficio de los magistrados ha sido violada flagrantemente por el Congreso de la República, vulnerando con ello la garantía del debido proceso y del principio de legalidad al cual están sujetos los miembros o diputados del Congreso, y el Congreso mismo.

III(d). Precisiones sobre la naturaleza de esta acción

Los amparistas ejercen esta acción de manera individual, en ejercicio y defensa de sus propios derechos cívicos y políticos, de los que cada uno es personalmente titular, reconocidos como derechos individuales en la CPRG y en diversos tratados internacionales.

¹⁴ CC. Expediente 2953-2009. Criterio sostenido en Expediente 4099-2020

¹⁵ Corte de Constitucionalidad. Expediente 5332-2015. Fecha de sentencia: 26/05/2016.

¹⁶ Corte IDH. Caso Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2021. Serie C No. 446 ¶105

¹⁷ Corte IDH. Caso López y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2019. Serie C No. 396 ¶122; Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340 ¶119.

Sin perjuicio de ello, es innegable que la acción reviste un fundamental interés generalizado, por lo que es necesario exponer ciertas precisiones.

Esta Honorable Corte, en fallos recientes, ha estimado que los derechos colectivos deben tutelarse exclusivamente mediante la legitimación que la Ley de la materia confiere al Ministerio Público y a la Procuraduría de los Derechos Humanos¹⁸. Sin embargo, también en resoluciones aún más recientes,¹⁹ esta Corte ha reiterado que sí es posible ejercer "legitimación extraordinaria" en tutela de intereses supraindividuales de base constitucional y relativos al correcto funcionamiento de la institucionalidad pública. Así, esta Honorable Corte ha introducido una distinción entre, por un lado, los derechos colectivos y los intereses difusos en general, y, por otro, el "*interés real supraindividual*" vinculado concretamente a "*los postulados constitucionales y (...) el normal funcionamiento de las instituciones del Estado*". **Para este último, ha señalado que concurre la necesidad en los ciudadanos de acudir en amparo para su protección, entre otros casos, cuando existe "inactividad de los directamente llamados a hacerlo"**.

En el presente caso, los derechos cívicos y políticos en cuyo ejercicio y defensa accionan los amparistas son netamente de carácter individual y personalísimo, por lo que **no invocan un interés supraindividual, ni es necesario que exista éste último para habilitar el conocimiento y resolución del fondo de la petición de amparo por parte de esta Honorable Corte.**

Dicho esto, es innegable que el ejercicio de tales derechos individuales, por su propia naturaleza, incide en el normal funcionamiento de las instituciones del Estado, pues se trata nada menos que del debido proceso y el desarrollo de las funciones del Congreso de la República de Guatemala en el marco de la Constitución y las leyes vigentes en el país para determinar la procedencia de la acción penal contra funcionarios que cuentan con inmunidad - es decir el funcionamiento efectivo de uno de los contrapesos constitucionales.

En tal sentido, la legitimación activa que hace viable el pronunciamiento de fondo de esta Honorable Corte –incluyendo el otorgamiento del amparo provisional– no es excluyente o alternativa entre la legitimación individual y el real interés supraindividual sino, más aún, concurren ambas, haciendo aún más notoria la procedencia de la acción.

III(e). Conclusión sobre la legitimación activa

Los amparistas reiteran que no están actuando en representación de los magistrados del TSE ni en ejercicio de una acción popular. No se pretende denunciar las violaciones al debido proceso en perjuicio de los magistrados del TSE como un daño propio, sino como un acto de autoridad que, debido a su naturaleza, el contexto actual, las figuras involucradas y los

¹⁸ Expediente 4952-2021, sentencia de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, y precedentes en ella citados.

¹⁹ "...esta Corte no se encuentra limitada para ponderar, de manera prudente, si esa legitimación extraordinaria está siendo ejercida fundadamente, es decir, si conlleva un interés real supraindividual a la luz de los postulados constitucionales y en congruencia con el normal funcionamiento de las instituciones del Estado establecidas en la Constitución. Ello significa que este Tribunal, sustentado en criterios de prudencia y razonabilidad, puede establecer si, por las circunstancias del caso, procede el reconocimiento de esa legitimación extraordinaria" (Expediente 4162-2023, auto de 3 de agosto de 2023); Expediente 4307-2023, auto de 16 de agosto de 2023.



impactos reales y potenciales del mismo, concierne directamente a los amparistas, en tanto puede generar agravio personal y directo en sus derechos

Es evidente que los actos del Congreso no cumplieron con los principios del debido proceso, legalidad, ni respeto a la independencia judicial, por lo que su continuidad y/o falta de reproche implicaría una expansión no autorizada de los poderes Estatales y otra violación personal y directa a los derechos de los amparistas.

Cada accionante tiene derecho a que las autoridades sólo actúen dentro del marco de sus competencias y conforme lo que establece la ley, además de que respeten la independencia judicial, la democracia y el estado de Derecho. Estos derechos están amenazados precisamente porque las autoridades reprochadas se han excedido en sus facultades.

DERECHOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS

Los amparistas reclaman que los actos de autoridad señalados en el apartado correspondiente constituyen violaciones a:

- La democracia y el Estado de Derecho (140, 141 CPRG)
- La legalidad (152, 154 CPRG)
- Los derechos políticos (136 CPRG, 23 CADH)

ARGUMENTOS Y HECHOS QUE EXPLICAN EL ACAECIMIENTO DE LA VIOLACIÓN QUE FUNDAMENTAN LA PRETENSIÓN EJERCITADA

I. Relación entre el antejuicio contra los magistrados del TSE y los derechos de los amparistas

1. Como fue indicado *supra*, el rol fundamental que tienen los magistrados del TSE en el sistema democrático del país implica que las acciones que pretendan o logren obstaculizar o impedir el adecuado ejercicio de sus funciones pueden constituir una violación al estado de derecho, a la democracia y a los derechos políticos. Una autoridad electoral autónoma, independiente y libre de injerencias externas (principalmente de otros poderes) es un prerrequisito para la democracia y el ejercicio adecuado de los derechos políticos.
2. Se reitera lo establecido por la Corte IDH: “[...] *la vulneración de la independencia de los tribunales electorales afecta no sólo a la justicia electoral, sino el ejercicio efectivo de la democracia representativa, el cual es la base del estado de derecho [...] cualquier demérito o regresividad en las garantías de independencia, estabilidad e inamovilidad de los tribunales electorales, son inconvencionales en cuanto su efecto se puede traducir en un impacto sistémico igualmente regresivo sobre el estado de derecho, las garantías institucionales y el ejercicio de los derechos fundamentales en general.*”²⁰
3. Los tribunales electorales (como el TSE) ejercen funciones jurisdiccionales, de manera que recae en el Estado el deber de garantizar el ejercicio autónomo de su

²⁰ Corte IDH. Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de enero de 2023. Serie C No. 483. ¶¶59, 61, 62, 64, 65, 68, 71, 73, 75, 83, 87, 88. Subrayados propios

función judicial.²¹ Esto implica asegurar una serie de garantías, relevante para el caso concreto la de “estabilidad e inamovilidad en el cargo”, que precisamente pretende que los magistrados no sufran destituciones, remociones o modificaciones injustificadas en sus cargos como una forma de condicionar el ejercicio de sus funciones.²²

4. Entre otras cosas, esta garantía requiere que “*todo proceso seguido contra juezas y jueces debe resolverse de acuerdo con las normas de comportamiento judicial establecidas y mediante procedimientos justos, objetivos e imparciales, según la Constitución o la ley*”. Los procesos de antejuicio también se ven supeditados a cumplir con estas garantías.²³
5. En este sentido, una tramitación de un proceso de antejuicio de magistrados del TSE que no respete el debido proceso también afecta el sistema institucional democrático y el estado de derecho como tal, cuestiones que conciernen a los amparistas. Es pertinente entonces proceder a analizar el proceso seguido contra los magistrados.

II. Naturaleza jurídica del antejuicio y requisitos de su tramitación

6. En el presente caso los actos reclamados en amparo han violado normas procesales del antejuicio y sobre la actividad parlamentaria en clara afrenta a la protección legal y constitucional que se la ha otorgado vía el antejuicio a los magistrados del más alto órgano constitucional en materia electoral. Para el efecto, se elabora sobre el contenido de esta prerrogativa:
7. La Corte de Constitucionalidad se ha expresado en diversos fallos sobre la naturaleza jurídica del antejuicio:

*“[...] el derecho de antejuicio **es una prerrogativa**, otorgada conforme a las leyes constitucionales y desarrollada por la ley de la materia, a ciertos funcionarios y dignatarios públicos, con el objeto de garantizar el ejercicio de la función pública, evitando que esta sea interrumpida por denuncias o querrelas espurias, ilegítimas o políticamente fundadas. Es inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable, de tal manera que garantiza que quienes la gozan no serán detenidos ni sometidos a proceso penal sin previa declaratoria de haber lugar a formación de causa por la autoridad competente.*

[...] no se podrá iniciar acción penal alguna contra los funcionarios públicos que gozan dicha prerrogativa, sin que previamente se agote el trámite establecido en la Ley en Materia de Antejuicio. En ese procedimiento, la autoridad a la que le corresponda conocer de las diligencias de antejuicio, debe establecer si concurren indicios racionales suficientes para considerar la posible

²¹ Cfr. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú, supra, párr. 73, y Caso Ríos Avalos y otro Vs. Paraguay, párr. 86. 54 Cfr. Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela, supra, párr. 55, y Caso Ríos Avalos y otro Vs. Paraguay, párr. 86.

²² Cfr. Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) Vs. Ecuador, supra, párr. 155; Caso López Lone y otros Vs. Honduras, supra, párr. 192, y Caso Ríos Avalos y otro Vs. Paraguay, supra, párr. 88. 58 Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela, supra, párr. 44, y Caso Ríos Avalos y otro Vs. Paraguay, supra, párr. 88.

²³ Cfr. Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) Vs. Ecuador, supra, párr. 155; Caso López Lone y otros Vs. Honduras, supra, párr. 192, y Caso Ríos Avalos y otro Vs. Paraguay, supra, párr. 88.



responsabilidad del funcionario público en la comisión de los actos ilícitos que le son atribuidos, debiendo declarar si ha lugar o no a formación de causa en su contra; es decir, a la autoridad competente para decidir tales diligencias –que es distinta de la que debe conocer del proceso penal– únicamente le corresponde establecer si es procedente autorizar el inicio de proceso penal contra el antejuiciado, sin decidir respecto el fondo de la denuncia o acusación, puesto que, la determinación sobre la comisión del delito y su autor, es una función propia del Juez de la jurisdicción ordinaria penal.”²⁴

8. Es decir, el antejuicio es una garantía de que ciertos funcionarios establecidos en la Constitución no sean perseguidos indebidamente por razones espurias y políticas para garantizar la continuidad de la función pública. Es una garantía de índole constitucional-penal de no ser sometido a proceso penal, de hecho constituye un “obstáculo a la persecución penal” conforme al artículo 293 del Código Procesal Penal, para evitar la manipulación del proceso penal con fines políticos. En dicha garantía, sin llegar a determinar si existe o no responsabilidad penal, cuestión reservada a los jueces penales, si debe analizarse “...si concurren indicios racionales suficientes para considerar la posible responsabilidad del funcionario público en la comisión de los actos ilícitos que le son atribuidos...”
9. Lo anterior, de hecho, es más explícito en el caso del Congreso de la República como lo indica la Corte en el fallo de fecha veintiocho de julio del año dos mil quince, en el cual ésta indicó que debe existir una “discusión incluyente y participativa” sobre lo expuesto en el informe de la Comisión Pesquisadora. En concreto, la Corte indicó:

*“[...] si bien al asumir su decisión, la Corte Suprema de Justicia realizó la labor de juicio establecida en el artículo 16 de la Ley en Materia de Antejuicio, y desarrollada jurisprudencialmente por esta Corte, según los precedentes jurisprudenciales antes mencionados, lo transcrito evidencia que en esa decisión no se expresaron razones puntuales del porqué a criterio de ese tribunal “los hechos denunciados no son espurios, políticos o ilegítimos”. La determinación de esto último competará entonces realizarla el Congreso de la República, al pronunciarse sobre la base de lo realizado por la comisión pesquisadora, con el objeto de establecer si esa comisión observó el mandato que se le impone en el inciso g) del artículo 17 de la precitada ley, que en su parte conducente dispone: “(...) Igualmente corresponde a la comisión determinar si la investigación se ha promovido por razones espurias, políticas o ilegítimas en afán de involucrar a tal funcionario (...)” **En conclusión, la decisión que sobre las diligencias de antejuicio debe emanar por parte del Pleno del Congreso de la República, debe ser precedida de una discusión incluyente y participativa, con apego a la regulación y precedentes que rigen la realización de los debates parlamentarios, que posibilite un serio y profundo debate los aspectos antes determinados en este fallo, conforme el principio de legalidad constitucional.”²⁵***

²⁴ CC. Expediente 3007-2017, sentencia de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés.

²⁵ CC. Expediente 2647-2015, subrayados propios.

10. Como se puede apreciar, la Corte ha establecido que el Pleno del Congreso debe tener una discusión parlamentaria pormenorizada y concienzuda del informe de la Comisión Pesquisadora constituida a efectos de que se tenga por cumplido con el principio de legalidad constitucional. Es decir, la votación por el Pleno del Congreso sobre si ha lugar o no a formar causa contra una persona que tiene antejuicio debe ser objeto de debate parlamentario y de discusión, no sólo simplemente una votación de mero trámite y debe versar el debate referido sobre lo hallado en el informe elaborado por la Comisión Pesquisadora constituida por sorteo de entre sus miembros.

A. El antejuicio, al ser una protección constitucional con efectos respecto a la limitación del ejercicio de la acción penal, debe tratar aspectos vinculados a la responsabilidad penal de cada titular de esa garantía constitucional especial, como responsabilidad "personalísima"

11. La Corte de Constitucionalidad, al abordar la responsabilidad penal ha expresado que la responsabilidad penal al ser "personalísima" debe conllevar entre otros aspectos relacionados con el proceso penal – *como la imposición de medidas de coerción* - el análisis de forma "personal" y "diferenciada" entre diferentes co-procesados o co-imputados, y no limitarse a un análisis "global" en conjunto. Así, en dicho fallo se resolvió que "*...aún y cuando dentro de un proceso penal exista más de una persona procesada, la responsabilidad penal es personalísima, al igual que las medidas de coerción que respecto a cada una sea impuesta por parte de los Jueces que conozcan de la causa, de ahí que su imposición o modificación debe ser estudiada y resuelta por aquellos de manera individual, pues no puede tratarse de manera general o grupal la ponderación de los peligros procesales que se advierta oportunamente.*"²⁶
12. De la misma forma, en el caso del antejuicio - que es una garantía contra enfrentar inmediatamente una investigación penal que puede derivar luego en una imputación penal -, por razones de orden público-constitucional **debe ser estudiada y resuelta** de la misma forma, porque, indistintamente que su resolución no resuelve sobre la responsabilidad penal directamente de forma definitiva, sí se hace en forma "mediata" al permitir que un funcionario público que ostente el derecho a esa garantía constitucional ad-hoc enfrente un proceso penal, que inicia con la respectiva fase de investigación.
13. Tal como se citó en el fallo citado *ut supra*, a nivel del informe de la Comisión Pesquisadora y a nivel del Pleno debe establecerse "*...si concurren indicios racionales suficientes para considerar la posible responsabilidad del funcionario público en la comisión de los actos ilícitos que le son atribuidos...*"²⁷
14. Fácilmente es apreciar que la Corte ha establecido una correspondencia analógica o analogía entre la responsabilidad o posible participación del funcionario cuyo desafuero se solicita y la responsabilidad penal, que al ser personalísima **no puede analizarse en forma global** cuando existen co-involucrados o grupos, aún como órgano colegiado, sometidos a antejuicio. De la misma forma, el o los funcionarios sometidos al proceso de levantamiento de su inmunidad deben ser sometidos a

²⁶ CC. Expediente #2196-2023

²⁷ CC. Expediente # 3007-2017



procesos separados, independientes y a análisis individual y personal y no a procesos "grupales" aún y cuando sean parte de un órgano colegiado.

15. En concordancia con lo anterior, la Ley en Materia de Antejuiicio establece en su artículo 17 lo siguiente en relación a los antejuiicios conocidos por el Congreso: "...Cuando el Congreso de la República deba conocer **de un antejuiicio promovido en contra de un dignatario o funcionario...**". Las palabras subrayadas ("de un") evidentemente deben ser interpretadas en el sentido de que se trata de **un solo** procedimiento, e individualiza a que sea en contra de **un solo** dignatario o funcionario. Esto hace total sentido, toda vez que la figura del antejuiicio quedó legislado con el espíritu de **ser un obstáculo a la persecución penal ad-hoc** en favor de aquellos funcionarios o dignatarios que por razón de su cargo, cuenten con la garantía de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que exista previamente declaratoria de autoridad competente que dé a lugar a formación de causa. Al relacionar esta prerrogativa con el ámbito del derecho público (derecho penal) entendemos que éste es personalísimo, por ende la responsabilidad que se pretende deducir se debe individualizar en la persona, debiendo obligatoriamente individualizar cualquier acción a una persona, separadamente, no realizarlo en grupo o bloque integrado por varios denunciados.

III. Contenido del principio de estricta legalidad

16. La Corte de Constitucionalidad ha interpretado este principio constitucional en los siguientes términos: "[...] *un funcionario público solamente puede realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer y, le está prohibido, todo lo no explícitamente autorizado. Lo anterior, guarda relación con el principio de legalidad de las funciones públicas contenido en el artículo 152 de la Constitución [...] el cual establece que el ejercicio del poder está sujeto a las limitaciones señaladas por la Norma Suprema y la ley, lo que significa que la función pública debe estar debidamente establecida en el régimen de legalidad constitucional.*"²⁸
17. Por otro lado, en términos más lacónicos, la Corte ha indicado: "[...] *a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado.*"²⁹
18. Finalmente, la Corte ha sido clara en indicar que cuando el funcionario público se extralimita en sus funciones saliéndose de la órbita de su competencia o más allá o en inaplicación de normas legales que le delimitan su actuación, entonces procede la utilización de las "garantías constitucionales" para restablecer el régimen de legalidad. Así lo indicó en los siguientes términos: "[...] *el principio de legalidad, reconocido en el artículo constitucional 152, es otro elemento fundamental del sistema jurídico. De acuerdo con esta norma, el ejercicio del poder, que proviene del pueblo, está sujeto a las limitaciones señaladas por la Constitución y la ley. Para que impere el principio de supremacía constitucional y para que se consolide el régimen de legalidad —donde gobernantes y gobernados procedan con absoluto apego al Derecho, aspecto teológico contenido en el Preámbulo de la Constitución— se establecen las garantías constitucionales, como medios jurídicos contralores de los actos*

²⁸ CC, expediente 2956-2016, sentencia de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciséis

²⁹ CC, expediente 2877-2014, sentencia de fecha veintiuno de enero del año dos mil quince.

contrarios al derecho. [...] cuando los actos del poder público se realizan fuera de la competencia prevista en la Constitución o sin cumplir con los requisitos establecidos por ella, es procedente poner en funcionamiento la actividad de la justicia constitucional a fin de asegurar el régimen de derecho [...]³⁰

IV. Contenido de la garantía del debido proceso

19. El artículo 12 de la Constitución Política de la República establece: *“La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”*
20. La CC ha establecido que *“El derecho de defensa, en términos generales, garantiza que quienes intervienen en la sustanciación de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, tendrán la oportunidad de exponer sus argumentos y proponer sus respectivos medios de prueba, de rebatir los argumentos y controlar la prueba de la parte contraria y de promover los medios de impugnación en la forma prevista legalmente. De esa cuenta, cualquier acto de autoridad que, en contravención a la normativa aplicable y sin atender a las circunstancias concretas del procedimiento de que se trate, impida hacer uso de tales mecanismos, reviste violación a aquel derecho constitucionalmente reconocido.”*³¹
21. También así, ha indicado que debe respetarse el proceso legal correspondiente ya que con el mismo se busca el “orden justo” y la búsqueda del “proceso justo”: *“El principio jurídico del debido proceso es de aplicación inmediata, lo que significa que, para alegarlo, aplicarlo, reivindicarlo y exigir las sanciones pertinentes por su violación no se necesita ley alguna que lo establezca o permita. En otros términos, la certidumbre y eficacia de la garantía constitucional no está supeditada a normas de orden legal que conduzcan a hacerla material y exigible, sino a su cumplimiento erga omnes. **La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo.** Lo que no es solamente poner en movimiento las reglas de procedimiento, ya que con ello se estaría dentro del proceso legal, sino implica, además, respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, que constituyen un proceso justo.”*³²
22. Adicionalmente, ha recalcado que el debido proceso no sólo implica el desarrollo de requisitos procedimentales sino también que debe resolverse la misma de conformidad con las normativas aplicables: *“[...] una de las garantías propias del debido proceso la constituye la seguridad y certeza jurídicas de que los actos administrativos y procesales deben estar revestidos al momento de su emisión por originarse de una adecuada selección de la norma aplicable al caso concreto. La garantía del debido proceso no sólo se cumple cuando en un proceso judicial o administrativo se desarrollan los requisitos procedimentales que prevé la ley y se le*

³⁰ CC, expediente 441-92, sentencia de fecha seis de enero del año mil novecientos noventa y tres.

³¹ CC, expediente 306-92, sentencia de fecha veintinueve de septiembre del año mil novecientos noventa y dos, Gaceta de la Corte de Constitucionalidad número 25.

³² CC, expediente 3045-2009, sentencia de fecha quince de octubre del año dos mil nueve.



*da oportunidad de defensa a las partes, sino que también implica que toda cuestión administrativa o litigiosa judicial deba dirimirse conforme las disposiciones normativas aplicables al caso concreto con estricto apego a lo que disponen los artículos 44 y 204 de la Constitución [...]*³³

23. Como puede apreciarse, el debido proceso es un derecho reconocido en el artículo 12 constitucional que constituye, según la Corte en el medio por el cual se salvaguardan los demás derechos constitucionales y la búsqueda del “orden justo” y el “proceso justo” pero no sólo en aspectos procedimentales sino también en la correcta aplicación de las normas legales que puedan ser aplicables.

24. En el presente caso los amparistas arguyen que en la tramitación del proceso de antejuicio referido se han inaplicado normas que han devenido en violaciones de derechos constitucionales al debido proceso y teniendo como efecto un potencial procesamiento penal espurio por inaplicación de normas procedimentales y aplicación indebida de normas de índole parlamentaria que hacen que la decisión sobre la formación de causa haya sido tomada en contravención de principios constitucionales.

VI. Violaciones a las garantías establecidas en el proceso de antejuicio contra los magistrados del TSE

25. Tal como se expondrá a continuación y de forma detallada, en el presente caso los actos reclamados en amparo implicaron un desconocimiento del debido proceso por la falta de aplicación de principios constitucionales sobre el antejuicio, por inaplicación de normas sobre el mismo y por aplicación anómala de normas parlamentarias.

26. Todo esto desembocó en una violación al derecho de los magistrados referidos en el amparo a un antejuicio llevado conforme a normas procesales pertinentes y a un desafuero ilegal de su inmunidad. Esto, en consecuencia, constituye una violación a los derechos de los amparistas a la independencia judicial, la democracia y el estado de derecho.

A. Violaciones al debido proceso en relación al primer acto de autoridad reclamado en amparo – la ausencia de 107 votos para tomar resoluciones sobre integrar la comisión pesquisidora

27. El primer acto de autoridad reclamado en amparo es la decisión en la Sesión Ordinaria número cero veinticinco guión dos mil veintitrés (025-2023) del Congreso de la República de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés de integrar una sola Comisión Pesquisidora compuesta por los diputados Julio Enrique Montano Méndez (Presidente), Julio César Longo Maldonado (Secretario) y como vocales a los diputados Flavio Valdemar Muñoz Cifuentes, Douglas Rivero Mérida y Osmundo René Ponce Serrano para conocer de las diligencias de antejuicio remitidas al Congreso de la República por la Corte Suprema de Justicia identificadas con el número doscientos cincuenta y cinco guión dos mil veintitrés (255-2023).

28. Los amparistas arguyen que la decisión sobre conformar la comisión pesquisidora no se tomó con una mayoría de dos tercios del total de diputados que integran el

³³ CC, expediente 3766-2007, sentencia de fecha seis de mayo del año dos mil ocho.

Congreso como lo dispone el artículo 165 inciso h) de la Constitución Política de la República. El artículo 165 inciso h) establece en su parte conducente: "ARTÍCULO 165. * Atribuciones. Corresponde al Congreso de la República:...h) Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra Magistrados...del Tribunal Supremo Electoral...Toda resolución sobre esta materia ha de tomarse con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso." (la negrilla y subrayado es propio del autor).

29. Como se puede apreciar en la copia del acta cero veinticinco guion dos mil veintitrés (025-2023) del Congreso de la sesión del mismo de fecha 15 de noviembre de 2023, la decisión de tramitar el antejuicio, así como la de integrar la Comisión Pesquisidora antes relacionada, fue adoptada por el Pleno del Congreso de la República con un total de 85 votos, cantidad que **no constituye las dos terceras partes (2/3)** del total de diputados que integran el Organismo Legislativo.
30. Lo anterior no sólo violó el debido proceso sobre el antejuicio sino además constituye una violación directa de las normas constitucionales sobre el antejuicio de magistrados del Tribunal Supremo Electoral y claramente denota una violación del principio de legalidad por parte del Congreso, pues ejerció una de sus atribuciones sin cumplir con los requisitos mínimos que exige la ley.

B. Violaciones al debido proceso en relación al primer acto de autoridad reclamado en amparo – la conformación de una comisión pesquisidora y no una por magistrado antejuiciado:

31. El Congreso, en la sesión ordinaria número cero veinticinco guion dos mil veintitrés (025-2023), tomó la decisión de constituir una sola pesquisidora para conocer de las diligencias de antejuicio en contra de todos los magistrados del TSE, remitido por la Corte Suprema de Justicia número doscientos cincuenta y cinco guion dos mil veintitrés.
32. Como fue indicado en un apartado previo, tanto de la jurisprudencia de la CC como de la interpretación de la ley de antejuicio se desprende que lo relativo a la posible participación en un hecho delictivo debe analizarse de forma individual, por la naturaleza personalísima de la responsabilidad penal. Se reitera lo dicho en el sentido que, si bien el antejuicio no resuelve sobre la responsabilidad penal directamente de forma definitiva, sí se hace en forma "mediata" al permitir que un funcionario público que ostente el derecho a esa garantía constitucional ad-hoc enfrente un proceso penal, que inicia con la respectiva fase de investigación. Es incuestionable que tal garantía es aplicable a dicho proceso.
33. Por ello sostienen los amparistas que en el primer acto de autoridad reclamado se cometieron yerros que violaron derechos constitucionales y legales de los magistrados del TSE, pues se conformó una sola Comisión Pesquisidora para juzgar a todos los magistrados titulares y suplentes afectados, sin atender al principio que la investigación por parte de esta y la defensa de cada uno de ellos de los hechos imputados debía ser, como en un proceso penal, determinado en forma personalísima y no agrupados o aglutinados en una sola comisión pesquisidora en la cual los otros co-imputados estaban involucrados.



34. Así, por ser la responsabilidad penal “personalísima” y de conformidad con el artículo 17 de la Ley en Materia de Antejuiicio se debió haber conformado una Comisión Pesquisidora por cada funcionario del Tribunal Supremo Electoral para que cada una de estas determinara, razonadamente y de acuerdo a la investigación que realizaren, si procedía a lugar formación de causa o no de acuerdo a las particulares actuaciones del funcionario y las circunstancias de tiempo, modo y lugar determinadas en cada Comisión Pesquisidora. La aglutinación de todas en una sola no garantizó el debido proceso establecido a favor de los Magistrados señalados penalmente

C. Violaciones al debido proceso en relación al segundo acto de autoridad reclamado en amparo – el uso de la moción privilegiada

35. El segundo acto reclamado en amparo, es decir, la resolución número uno guion dos mil veintitrés (1-2023) de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés publicada en el Diario de Centro América con fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés, emitida por el Congreso de la República de Guatemala, por medio de la cual resolvió el Congreso a lugar a formación de causa de los magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral también conllevó errores de procedimiento en infracción de normas constitucionales y legales que dan lugar a reclamarlos en este amparo.

36. Resulta Honorables Magistrados, que el día treinta de noviembre del año en curso, el pleno del Congreso, en última sesión ordinaria, no agendó en la misma un punto para conocer del informe rendido por la comisión pesquisidora, tal y como lo indica el mismo informe, en el que se lee en su parte conducente: “...**RECOMIENDA: 1...2. Trasladar al honorable pleno del Congreso de la República de Guatemala el expediente de Antejuiicio Número 255-2023 y el informe circunstanciado para que en la sesión ordinaria convocada para el efecto se proceda a su discusión...**”, violentando así el debido proceso, porque el Pleno conoció del informe a través de una cuestión privilegiada, en la cual en su primer intento se propuso su discusión, y al no haber quórum, se suspendió dicha cuestión privilegiada, y continuaron con los puntos de agenda.

37. Unas horas más tarde, nuevamente se solicita que sea conocido el informe de la comisión pesquisidora, a través de una nueva moción privilegiada en donde se cometieron las siguientes ilegalidades: 1) El informe no fue leído para su discusión; 2) el informe no fue sometido a discusión en esta segunda oportunidad; 3) se entró a votar sobre el fondo del informe, en el sentido de declarar con lugar las diligencias de antejuiicio, y en consecuencia a declarar con lugar a formación de causa, realizando la votación sin que antes se leyera el informe y se entrara a discusión el mismo.³⁴

38. Se sostiene que el conocimiento y votación de si ha lugar o no a formación de causa no debió conocerse vía una “moción privilegiada” porque, al tenor del artículo 92 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, las mociones privilegiadas sólo permiten conocer aquellas materias que “...*surgen en las sesiones y que no sea necesario presentar por escrito, tales como la petición de dar por terminada la sesión, la petición*

³⁴ Todo lo anterior se puede apreciar en el video de YouTube que contiene la grabación de la sesión plenaria celebrada el treinta de noviembre del año dos mil veintitrés: <https://www.youtube.com/live/TGoDv9LJrdI?si=fhBR-QHdiihJw3Ff&t=5616> (en particular, hora 1 y minuto 33) y en la copia digital que deberá solicitarse al Congreso de la República en el período de prueba.

de que algún asunto pase a Comisión, la petición de receso en las sesiones permanentes, la petición de posposición de la discusión de algún asunto, las mociones que el Presidente, con autorización del pleno, acuerde que sean presentadas verbalmente...". NO QUEDA AUTORIZADO variar el orden del día para conocer de diligencias de antejuicio cuando no ha existido conocimiento del Informe de la Comisión Pesquisidora y si cuando se conoció éste, no existía quórum.

D. Violaciones al debido proceso en relación al segundo acto de autoridad reclamado en amparo – la falta de discusión del informe de la comisión pesquisidora:

39. El segundo acto reclamado en amparo, es decir, la resolución número uno guion dos mil veintitrés (1-2023) de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés publicada en el Diario de Centro América con fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés, emitida por el Congreso de la República de Guatemala, por medio de la cual resolvió el Congreso a lugar a formación de causa de los magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral también conllevó errores de procedimiento en infracción de normas constitucionales y legales que dan lugar a reclamarlos en este amparo.
40. Luego de tomada la decisión de conocer la moción privilegiado para cambiar el orden del día la segunda vez y conocer de las diligencias de antejuicio 0255-2023, se cometieron las siguientes ilegalidades: 1) El informe no fue leído para su discusión; y 2) el informe no fue sometido a discusión en esta segunda oportunidad.
41. El artículo 17 de la Ley en Materia de Antejuicio reza en su literal i) *“...El Congreso procederá de la manera siguiente: ...i) El Pleno del Congreso conocerá del expediente instruido y del informe circunstanciado de la Comisión Pesquisidora en sesión ordinaria procediéndose a su discusión. A todos los diputados le serán entregadas copias de este informe.”* Como se puede apreciar en la grabación de la sesión ordinaria treinta guión dos mil veintitrés del treinta de noviembre del año dos mil veintitrés,³⁵ el informe circunstanciado no fue discutido en la sesión ordinaria, únicamente se conoció de las diligencias de antejuicio con mociones privilegiadas y se procedió a sostener votación sobre el mismo, infringiendo el mandato legal de que el mismo debe someterse *“...a su discusión”* según el artículo 17 literal i) de la Ley en Materia de Antejuicio.
42. La CC ya ha indicado que la determinación de si los “hechos denunciados no son espurios, políticos o ilegítimos” corresponde al Congreso *“...al pronunciarse sobre la base de lo realizado por la comisión pesquisidora, con el objeto de establecer si esa comisión observó el mandato que se le impone en el inciso g) del artículo 17 de la precitada ley, que en su parte conducente dispone: (...) Igualmente corresponde a la comisión determinar si la investigación se ha promovido por razones espurias, políticas o ilegítimas en afán de involucrar a tal funcionario (...)”* Añadiendo la Corte en dicha sentencia que *“En conclusión, la decisión que sobre las diligencias de antejuicio debe emanar por parte del Pleno del Congreso de la República, **debe ser precedida de una discusión incluyente y participativa**, con apego a la regulación y precedentes que rigen la realización de los debates parlamentarios, **que posibilite***

³⁵ *ibíd.*



un serio y profundo debate los aspectos antes determinados en este fallo, conforme el principio de legalidad constitucional.”³⁶

43. Como se puede apreciar, la falta de discusión del informe circunstanciado por parte del Pleno del Congreso es un yerro que, como ha dicho la Corte, es contrario al “principio de legalidad constitucional” y además, atentó contra el derecho constitucional al debido proceso de los magistrados electorales que se les declaró con lugar la formación de causa. El amparo procede por este motivo también.

E. Violaciones al debido proceso en relación al segundo acto de autoridad reclamado en amparo – la falta de discusión de discusión o debate sobre la procedencia de resolver ha lugar o no a formación de causa

44. Además de no discutir el informe circunstanciado, el Congreso tampoco tuvo una deliberación o una discusión “incluyente y participativa” que posibilitara un debate serio y profundo sobre si catalogar o no como espurios, políticas o ilegítimas las denuncias efectuadas en contra de los magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

45. Nuevamente, en la grabación precitada, se puede encontrar que no hubo debate sobre el informe circunstanciado sino que se procedió a “llamar a votación” directamente - sin que existiera discusión del mismo como estatuye el artículo 17 de la Ley en Materia de Antejudio literal i) y las resoluciones de la Corte como se ha descrito anteriormente.³⁷

46. Nuevamente lo anterior constituyó un yerro que, como ha dicho la Corte, es contrario al “principio de legalidad constitucional” y además, atentó contra el derecho constitucional al debido proceso de los magistrados electorales que se les declaró con lugar la formación de causa. El amparo procede por este motivo también.

F. Violaciones al debido proceso en relación al segundo acto de autoridad reclamado en amparo – la falta de votación individualizada por cada magistrado en relación a si ha lugar o no a formación de causa

47. Por último, como se puede apreciar en la grabación de la sesión en el enlace citado,³⁸ no sólo no se hizo una discusión concienzuda sobre el informe de la Comisión Pesquisadora y de sus conclusiones, sino que la votación sobre ha lugar a formación de causa fue efectuada en forma grupal, no por cada magistrado individualmente considerado, en el que se emitiera un juicio del Pleno, individualizado, de la procedencia o no de levantarle la inmunidad.

48. Nuevamente es importante citar que la Honorable Corte ha sostenido que la responsabilidad penal es “personalísima” y, por ello, siendo el antejudio una garantía que constituye un obstáculo a la responsabilidad penal, el enjuiciamiento acerca de si las acusaciones penales que motivan el antejudio son “espurias, políticas o ilegítimas” debe ser de forma individualizada, aún y cuando se someta a análisis el actuar de un órgano colegiado, porque a la larga la responsabilidad penal que se le atribuye en el

³⁶ CC, expediente 2647-2015, sentencia de 28 de julio del año dos mil quince.

³⁷ <https://www.youtube.com/live/TGoDv9LJrdI?si=fhBR-QHdiihJw3Ff&t=5616> (hora 1 con 57 minutos)

³⁸ <https://www.youtube.com/live/TGoDv9LJrdI?si=fhBR-QHdiihJw3Ff&t=5616> (hora 1 con 57 minutos)

proceso penal que da origen a las diligencias atribuye responsabilidad "personalísima" y, por ello, debe medirse con la misma vara el conocimiento de la garantía de antejuicio que constituye un obstáculo a la persecución penal según el Código Procesal Penal.

49. Al no haber existido una discusión sobre el informe circunstanciado, no existir debate concienzudo sobre lo denunciado y, además, no existir votación sobre si se levanta la inmunidad de los magistrados de forma individualizada, se prueba que se violaron principios del debido proceso y al principio de estricta legalidad administrativa.

VII. Conclusión

50. Los argumentos aquí vertidos evidencian con claridad que el Congreso cometió una multiplicidad de ilegalidades en la tramitación de los antejuicios de los magistrados del TSE. Para levantar el antejuicio, no sólo ignoró la ley aplicable, sino que también ejerció sus facultades sin cumplir con los requisitos mínimos requeridos por el ordenamiento jurídico guatemalteco, lo cual constituye un exceso de facultades.
51. Las graves ilegalidades cometidas por el Congreso son, de por sí, suficientes para ameritar el otorgamiento del presente amparo, pues los amparistas deben ser protegidos de cualquier autoridad pública que esté actuando al margen de lo que exige la ley.
52. Pero, a mayor abundancia, la naturaleza tan particular del caso discutido hace el otorgamiento del amparo aún más meritorio y urgente. Las notorias irregularidades del antejuicio, muchas de ellas tendientes a volver más expedita su tramitación, aunadas al contexto en que se desarrolla el mismo, evidencian la existencia de un motivo ulterior para el actuar del Congreso.
53. La Corte IDH ha reconocido que es necesario atender al contexto político bajo el cual se da el cese de magistrados (incluyendo electorales) "*por cuanto éste resulta útil para entender las razones o motivos por los cuales se arribó a dicha decisión. Tener en cuenta el motivo o propósito de un determinado acto de las autoridades estatales cobra relevancia para el análisis jurídico de un caso, por cuanto una finalidad distinta a la de la norma que otorga las potestades a la autoridad estatal para actuar, podría llegar a demostrar si la acción puede ser considerada como una actuación arbitraria.*"³⁹
54. Durante la tramitación del antejuicio, el presidente de la comisión pesquisadora denunció públicamente amenazas en su contra e irregularidades en el proceso, y que la finalidad de la persecución de los magistrados era impedir que el presidente electo Bernardo Arévalo asumiera posesión el próximo año.⁴⁰ Una de las denunciantes insinuó que el proceso debía terminarse antes del "14 de enero",⁴¹ día en que el nuevo gobierno ha de tomar posesión, a pesar de que no existe razón fáctica ni jurídica que exigiera que el antejuicio se completase antes de esa época. Estas son sólo algunos

³⁹ Corte IDH. Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de enero de 2023. Serie C No. 483. ¶183-87

⁴⁰ <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/diputado-montano-vuelve-a-denunciar-amenazas-ahora-contra-su-familia/>

⁴¹ <https://lahora.gt/nacionales/cveliz/2023/11/24/fischer-el-tiempo-apremia-porque-ya-se-aproxima-el-14-enero/>



de los cientos de hechos⁴² que proveen indicios razonables de que la finalidad real del antejuicio era desaforar a los magistrados como represalia por no convalidar el golpe y como una oportunidad para nombrar nuevos magistrados que sí anulen las elecciones.

55. En ese sentido, el peligro de la materialización de los intentos de evitar la transición democrática, y por tanto la toma de posesión de los funcionarios electos, fue reconocida por esta propia Corte, al señalar que *"la amenaza se sitúa, en el tiempo, que pueda ocurrir en la fecha prevista en la Constitución para el cambio de mandos, no porque este acto de transición sea una amenaza en sí mismo, sino porque este no se lleve a cabo respecto de todos los electos. (...) De esa cuenta, el evento en el que podría ocurrir esa omisión está próximo a realizarse y, de no concretarse –esa renovación de mandos– habría contravenciones a preceptos constitucionales."*⁴³ El hecho de desaforar a los magistrados del Tribunal Supremo Electoral, con el propósito de revertir los resultados electorales, y con ello la transición democrática, evidencia la continuidad de dicha amenaza.
56. Esta situación tan grave evidencia la urgencia del presente amparo y la necesidad de otorgarlo, pues, si el actuar del Congreso continúa incólume y surtiendo efectos, incuestionablemente se violarían los derechos de los amparistas a la democracia, el estado de derecho, sus derechos políticos y a la legalidad.
57. Como consecuencia de lo anterior, el AMPARO deberá ser declarado PROCEDENTE y se deberá SUSPENDER SUS EFECTOS los actos de autoridad reclamados como se pide en sentencia.

DE LA NECESIDAD Y OBLIGATORIEDAD DEL AMPARO PROVISIONAL

58. En el presente caso, el amparo provisional es procedente en tanto se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 28.⁴⁴ el Congreso tramitó el antejuicio con notoria ilegalidad y falta de competencia, y la ejecución y perfeccionamiento de sus resoluciones haría imposible o muy gravosa la restitución de los derechos de los amparistas. Esto, en tanto se materializaría y convalidaría un exceso en las facultades del Congreso impermissible, que podría resultar en el arbitrario procesamiento penal de altas autoridades electorales, con base en un proceso injusto, espurio y con una finalidad ulterior. Esto afectaría de forma severa y potencialmente irremediable contra la democracia, la independencia judicial y el estado de derecho, además de los derechos políticos de los amparistas.
59. En virtud de lo expuesto anteriormente y con base en el artículo 28 de la LAEPC, es **IMPERATIVO** que se **decrete** el AMPARO PROVISIONAL **DEJANDO SIN EFECTO PROVISIONALMENTE** los actos reclamados en AMPARO ya que existe peligro inminente que los Magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral sean sujetos

⁴² https://www.oas.org/es/acerca/discurso_secretario_general.asp?sCodigo=23-0045

⁴³ Corte de OCnstitucionalidad. Expediente 6175-2023. sentencia del 14 de diciembre de 2023.

⁴⁴ ARTICULO 28. AMPARO PROVISIONAL DE OFICIO. Deberá decretarse de oficio la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamado, entre otros, en los casos siguientes: b) Cuando se trate de acto o resolución cuya ejecución deje sin materia o haga inútil el amparo al hacer difícil, gravosa o imposible la restitución de las cosas a su estado anterior; c) Cuando la autoridad o entidad contra la que se interponga el amparo esté procediendo con notoria ilegalidad o falta de jurisdicción o competencia...".

de procesamiento penal derivado de la forma indebida y en violación del debido proceso en que se tramitó el antejuicio contra ellos y se acordó declararse ha lugar a formación de causa.

60. Durante el presente memorial se han demostrado que el debido proceso y la garantía constitucional del antejuicio otorgada por la Constitución Política de Guatemala en beneficio de los magistrados electorales ha sido violada flagrantemente por el Congreso de la República en múltiples ocasiones. Es por ello que los amparistas solicitan que, con base en las precisiones expuestas en este memorial y dado los **HECHOS NOTORIOS** que constituyen el contexto actual de Guatemala, se otorgue la protección interina con el fin de proteger los derechos invocados en este amparo y salvaguardar la integridad de la democracia de este país al amparar debidamente a los magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral que han sido ilegalmente desaforados con aparentes y evidentes intereses políticos y espurios.

DETALLE PRECISO DE LOS EFECTOS DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL PRETENDIDA

61. Los amparistas pretenden que oportunamente, por las razones y motivos expuestos, se dicte **SENTENCIA** declarando **CON LUGAR LA ACCION DE AMPARO**, y como consecuencia:
- a. Con fundamento en el artículo 49 literal a) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, **SE SUSPENDA DEFINITIVAMENTE O SE DEJE EN SUSPENSO** en cuanto a los magistrados del Tribunal Supremo Electoral **Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rojas Cetina, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños y Mynor Custodio Franco Flores** los actos de autoridad reclamados en amparo identificados, descritos y expuestos en este memorial.
 - b. Como consecuencia de lo anterior, se restablezca la situación jurídica afectada de los magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral **Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rojas Cetina, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños y Mynor Custodio Franco Flores** y se ordene al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA** a que dentro de los tres días de quedar firme el fallo reanude el conocimiento de las diligencias de antejuicio remitidas por la Corte Suprema de Justicia bajo el número de expediente número doscientos cincuenta y cinco guión dos mil veintitrés (255-2023) y, como consecuencia de los efectos positivos del amparo proceda a conformarse para el efecto una comisión pesquisidora por cada uno de los magistrados que son imputados en dicho expediente y a continuación se continúe con el trámite de las diligencias de conformidad con lo que establece la Ley en Materia de Antejuicio.
62. En caso no se otorgare amparo y no se suspendiera definitivamente la decisión tomada en la Sesión Ordinaria 025-2023 del Congreso, de fecha 15 de noviembre de 2023, de integrar una sola Comisión Pesquisidora para conocer de las diligencias de antejuicio contra todos los magistrados del TSE, **se solicita** que se ordene al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA** de conocer en nueva sesión del Pleno del Congreso del conocimiento de las diligencias de antejuicio para que se tome conocimiento del mismo y se lleve la sesión, su trámite y votación de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República, la Ley en Materia de



Antejuicio, la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y la demás leyes aplicables tal como se ha argumentado en el presente amparo.

Pretendo probar mis afirmaciones con los siguientes,

MEDIOS DE PRUEBA

Para acreditar los extremos de mis afirmaciones, ofrezco como prueba

I. DOCUMENTOS:

A. Que se acompañan con el presente memorial:

1. Fotocopia del acta de sesión ordinaria cero veinticinco guión dos mil veintitrés (025-2023) del Congreso de la República de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés.
2. Fotocopia de la orden del día del Congreso de la República para su sesión ordinaria cero treinta guión dos mil veintitrés (030-2023) de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés.
3. Fotocopia del acta de sesión ordinaria cero treinta guión dos mil veintitrés (030-2023) del Congreso de la República de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés.
4. Fotocopia del informe circunstanciado elaborado por la Comisión Pesquisidora y que fuere entregado a la Dirección Legislativa del Congreso de la República por medio de oficio número cero treinta y nueve guión dos mil veintitrés JCLM/lel (039-2023 JCLM/lel) en el cual recomendó al Pleno del Congreso declarar ha lugar a formación de causa contra los magistrados del Tribunal Supremo Electoral Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños, Mynor Custodio Franco Flores.
5. Fotocopia de la publicación en el Diario de Centro América de fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés de la resolución número uno guión dos mil veintitrés (1-2023) del Congreso de la República de Guatemala.

B. Que se deberán requerir a la autoridad impugnada – El Congreso de la República: Solicito que, fijándole un plazo para el efecto, se le requiera al Congreso de la República que presente a la Honorable Corte de Constitucionalidad la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acta de sesión ordinaria cero veinticinco guión dos mil veintitrés (025-2023) del Congreso de la República de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés.
2. Copia certificada del acta de sesión ordinaria cero treinta guión dos mil veintitrés (030-2023) del Congreso de la República de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés.
3. Copia certificada del informe circunstanciado elaborado por la Comisión Pesquisidora y que fuere entregado a la Dirección Legislativa del Congreso de la República por medio de oficio número cero treinta y nueve guión dos mil veintitrés JCLM/lel (039-2023 JCLM/lel) en el cual recomendó al Pleno del Congreso declarar ha lugar a formación de causa contra los magistrados del Tribunal Supremo Electoral Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños, Mynor Custodio Franco Flores.

4. Copia certificada de todas las actuaciones que obren en sus archivos en relación a las diligencias de antejuicio remitidas al Congreso de la República por la Corte Suprema de Justicia identificadas con el número doscientos cincuenta y cinco guión dos mil veintitrés (255-2023).
 5. Fotocopia de la publicación en el Diario de Centro América de fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés de la resolución número uno guión dos mil veintitrés (1-2023) del Congreso de la República de Guatemala.
 6. Copia en medio digital del video y audio que obra en sus archivos de la sesión ordinaria cero veinticinco guión dos mil veintitrés (025-2023) del Congreso de la República de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés.
 7. Copia en medio digital del video y audio que obra en sus archivos de la sesión ordinaria cero treinta guión dos mil veintitrés (030-2023) del Congreso de la República de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés.
- C. Que se acompañará en el período de prueba: Los que indicaré en su oportunidad procesal.
- D. Que obran en poder de terceros: Los que especificaré en la oportunidad procesal pertinente.
- E. Informes: A las entidades públicas y privadas que señalaré en su oportunidad y sobre los puntos que especificaré.

Por lo que ante ese Honorable Tribunal Extraordinario de Amparo, respetuosamente formulo las siguientes,

PETICIONES:

DE TRÁMITE:

- I. Que con el presente memorial y documentos adjuntos se inicie el expediente correspondiente.
- II. Que se tenga por conferido el patrocinio, auxilio, dirección y procuración del presente asunto al abogado propuesto.
- III. Que se tome nota de los lugares señalados para recibir notificaciones para las partes que deben intervenir en el presente amparo
- IV. Que se tenga como terceros interesados al Ministerio Público, Irma Elizabeth palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Mynor Custodio Franco Flores y Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños.
- V. Que se tenga por ofrecidos los medios de prueba del apartado correspondiente y por acompañados los documentos adjuntos.
- VI. Que se admita para su trámite la presente **ACCION CONSTITUCIONAL DE AMPARO** en contra de la **CONGRESO DE LA REPÚBLICA** promovida por parte de **JAVIER URÍZAR MONTES DE OCA, JOSÉ JAVIER GÁLVEZ HERNÁNDEZ, SARA LARIOS HERNÁNDEZ, GREGORIO JOSÉ SAAVEDRA ZEPEDA, EDGAR GUSTAVO ROBERTO LIMA MUÑOZ, ANA RAQUEL AQUINO SMITH, ANDRÉS MATEO ECHEVERRÍA ROMÁN, HUGO LEONEL RIVAS GÁLVEZ, ANDREA DESIRÉE RABANALES DE LA ROCA, ALEJANDRO JAVIER MORALES BUSTAMANTE, JORGE DANIEL CALDERÓN ZUÑIGA, MARIO ESTUARDO QUAN GUZMÁN, MARIANA REYES SOLÓRZANO y CARLOS MANUEL ORTIZ MOLINA.**



- VII. Que se notifique a la autoridad impugnada, concediéndole audiencia por el plazo establecido en ley.
- VIII. Que se confiera audiencia al Ministerio Público y a las demás partes por el plazo establecido en ley.
- IX. Que se fije el perentorio término de cuarenta y ocho horas a la autoridad recurrida para que remitan los antecedentes del caso, consistente
- X. Que se decrete el **AMPARO PROVISIONAL DEJANDO SIN EFECTO PROVISIONALMENTE** los actos de autoridad reclamados en **AMPARO**, es decir:
- A. la decisión en la Sesión Ordinaria número cero veinticinco guión dos mil veintitrés (025-2023) del Congreso de la República de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés de integrar una sola Comisión Pesquisadora compuesta por los diputados Julio Enrique Montano Méndez (Presidente), Julio César Longo Maldonado (Secretario) y como vocales a los diputados Flavio Valdemar Muñoz Cifuentes, Douglas Rivero Mérida y Osmundo René Ponce Serrano para conocer de las diligencias de antejuicio remitidas al Congreso de la República por la Corte Suprema de Justicia identificadas con el número doscientos cincuenta y cinco guión dos mil veintitrés (255-2023) con el objetivo de declarar si ha lugar o no formación de causa en contra de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños, Mynor Custodio Franco Flores, Blanca Odilia Alfaro Guerra de Nájera, como magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral, y contra Marco Antonio Cornejo Marroquín, Marlon Josué Barahona Catalán y Álvaro Ricardo Cordón Paredes, como magistrados suplentes del referido tribunal,
- B. La resolución número uno guión dos mil veintitrés (1-2023) de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés publicada en el Diario de Centro América con fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés, emitida por el Congreso de la República de Guatemala.
- XI. En virtud de lo anterior, pido que se dicte el amparo provisional y se notifique a la autoridad impugnada **PERO ADEMÁS** se oficie: i) a la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, ii) y a la **FISCALÍA DE DELITOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para informarle del Amparo Provisional decretado y que se abstengan de tomar cualquier tipo de acciones administrativas, penales y/o judiciales, sean de investigación o no, en contra de los magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rojas Cetina, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños y Mynor Custodio Franco Flores.
- XII. Que, recibidos los antecedentes se confirme el amparo provisional decretado.
- XIII. Posteriormente abrir a prueba el amparo por el improrrogable término de ocho días.

DE SENTENCIA:

Que, oportunamente, por las razones y motivos expuestos, se dicte **SENTENCIA** declarando **CON LUGAR LA ACCIÓN DE AMPARO**, y como consecuencia:

- I. Con base en el artículo 49 literal a) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, **SE SUSPENDA DEFINITIVAMENTE O SE DEJE EN SUSPENSO** en cuanto a los magistrados del Tribunal Supremo Electoral **Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rojas Cetina, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños y Mynor Custodio Franco Flores** los actos de autoridad reclamados en amparo.

- A. Como consecuencia de lo anterior, se restablezca la situación jurídica afectada de los magistrados del Tribunal Supremo Electoral titulares **Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rojas Cetina, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños y Mynor Custodio Franco Flores** y se ordene al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA** a que dentro de los tres días de quedar firme el fallo reanude el conocimiento de las diligencias de antejuicio remitidas por la Corte Suprema de Justicia bajo el número de expediente número doscientos cincuenta y cinco guión dos mil veintitrés (255-2023) y como consecuencia de los efectos positivos del amparo proceda a conformarse para el efecto una comisión pesquisadora por cada uno de los magistrados que son imputados en dicho expediente y a continuación se continúe con el trámite de las diligencias de conformidad con lo que establece la Ley en Materia de Antejuicio.
- B. En caso no se otorgare amparo y no se suspendiera la decisión tomada en la Sesión Ordinaria número cero veinticinco guión dos mil veintitrés (025-2023) del Congreso de la República de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés de integrar una sola Comisión Pesquisadora para conocer de las diligencias de antejuicio remitidas al Congreso de la República por la Corte Suprema de Justicia identificadas con el número doscientos cincuenta y cinco guión dos mil veintitrés (255-2023) con el objetivo de declarar si ha lugar o no formación de causa en contra de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños, Mynor Custodio Franco Flores, como magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral, se solicita que se ordene al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA** de conocer en nueva sesión del Pleno del Congreso del conocimiento de las diligencias de antejuicio para que se tome conocimiento del mismo y se lleve la sesión, su trámite y votación de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República, la Ley en Materia de Antejuicio, la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y la demás leyes aplicables tal como se ha argumentado en el presente amparo.

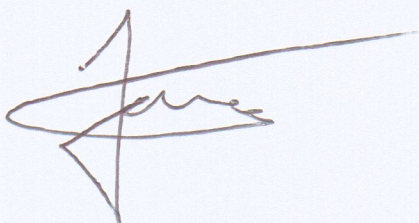
II. Se condene en costas a la autoridad impugnada y reclamada en el presente amparo.


CITA DE LEYES: Mi petición se funda en los artículos citados y en los siguientes: 1,2, 4, 5, 12, 28, 41,43, 44, 46, 265, 274, 276 y 272 de la Constitución Política de la República; 1, 2, 3,4, 5, 7, 8, 9, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 45 y 49 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Presento este memorial por medio electrónico, por lo que "se tendrá por cumplido lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo 1-2013, con respecto a las fotocopias" (Artículo 4 del Acuerdo 3-2016 de la Corte de Constitucionalidad).

Ciudad de Guatemala, quince de diciembre del año dos mil veintitrés

A RUEGO DE LOS PRESENTADOS, QUIENES SABEN PERO DE MOMENTO NO PUEDEN FIRMAR Y EN SU AUXILIO:



 **Javier Urizar Montes De Oca**
Abogado y Notario

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 025-2023. En la ciudad de Guatemala, siendo las doce horas con veinticinco minutos del día miércoles quince de noviembre de dos mil veintitrés, nosotros los **diputados al Congreso de la República, Presidenta:** Shirley Joanna Rivera Zaldaña; **Primer Vicepresidente:** Boris Roberto España Cáceres; **Segundo Vicepresidente:** Sergio David Arana Roca; **Tercer Vicepresidente:** Héber Armando Melgar Padilla; **Primer Secretario:** Maynor Gabriel Mejía Popol; **Segundo Secretario:** Marvin Estuardo Alvarado Morales; **Tercer Secretario:** Douglas Rivero Mérida; **Cuarto Secretario:** Aníbal Estuardo Rojas Espino; y **Quinto Secretario:** Leopoldo Salazar Samayoa; y los diputados: Aree Alvin Aguilar López, Hellen Magaly Alexándra Ajcip Canel, Felipe Alejos Lorenzana, Cristian Rodolfo Alvarez y Alvarez, Julia Izabel Anshelm-Moller Velásquez, Antonio Fernando Arenales Forno, Oscar Arturo Argueta Mayén, Byron Wilfredo Arreaga Alonzo, Mario René Azurdia Fernandez, José Gabriel Barahona Morales, Carlos Alberto Barrera Taracena, Esteban Ruben Barrios Galindo, Edgar Stuardo Batres Vides, Dalio José Berreondo Zavala, Orlando Joaquín Blanco Lapola, Carlos Roberto Calderon Galvez, Oto Leonel Callejas, Alfredo Adolfo Caniz Ajpacajá, Karla Betzaida Cardona Arreaga de Pojoy, Román Wilfredo Castellanos Caal, María Eugenia Castellanos Pinelo de Pineda, Armando Damián Castillo Alvarado, José Inés Castillo Martínez, Napoleon Castillo Santos, Maynor Estuardo Castillo y Castillo, Jorge Romeo Castro Delgado, Sergio Leonid Chacón Tarot, Mario Chén Yat, Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán, Hector Manuel Choc Caal, Guillermo Alberto Cifuentes Barragán, Manuel Eduardo Conde Orellana, Luis Alberto Contreras Colíndres, Luis Fernando Cordón Orellana, Gustavo Adolfo Cruz Montoya, Aldo Iván Davila Morales, Greicy Domenica De León De León de Pérez, José Alejandro De León Maldonado, Sandra Lorena De León Teo, Gerardín Ariel Díaz Mazariegos, Edgar Rubén Dubón García, Rubén Misael Escobar Calderón, Walter Rolando Félix López, Andy Arnoldo Figueroa Gil, Herbert Salvador Figueroa Pérez, Madeleine Samantha Figueroa Rodas, César Augusto Fión Morales, Jairo Joaquín Flores Divas, Mario Ernesto Gálvez Muñoz, José Arnulfo García Barrios, Lilian Piedad García Contreras, Cornelio Gonzalo García García, Jorge Adolfo de Jesús García Silva, Angel Iván Girón Montiel, Diego Israel González Alvarado, Rudy Wostbeli González Cardona, Angel Francisco González Velásquez, Jeniffer Gabriela Marcelina Guerra Gálvez, Victor Israel Guerra Velásquez, Sonia Marina Gutierrez Raguay, Javier Alfonso Hernández Franco, Ligia Iveth Hernández Gómez, Sofía Jeanetth Hernández Herrera, Julio Ixcamey Velásquez, Vicenta Jerónimo Jiménez, Olga Marina Juárez Alfaro, Julio Francisco Lainfiesta Rímola, Francisco Vitelio Lam Ruano, Candido Fernando Leal Gómez, Josué Edmundo Lemus Cifuentes, Keven

Ivan Ligorria Galicia, Julio Cesar Longo Maldonado, Julio César López Escobar, Carlos Enrique López Maldonado, Darwin Alberto Lucas Paz, Jaime Octavio Augusto Lucero Vásquez, Edwin Lux, Vasny Adiel Maldonado Alonzo, Emilio de Jesús Maldonado Trujillo, Ana Lucrecia Marroquín Godoy de Palomo, Erick Geovany Martínez Hernández, Karla Andrea Martínez Hernández, Marleni Lineth Matías Santiago, Sergio Estuardo Matta Bailón, Nery René Mazariegos López, Ernesto Omar Mazariegos Quej, Petrona Mejía Chutá de Lara, Carlos Enrique Mencos Morales, Wilmer Rolando Mendoza, Efrain Menendez Anguiano, Juan Francisco Mérida Contreras, Rudio Leccsan Mérida Herrera, Julio Enrique Montano Méndez, Edgar Eduardo Montepeque González, Hernán Morán Mejía, Evelyn Oddeth Morataya Marroquín, Flavio Valdemar Muñoz Cifuentes, Carlos Santiago Nájera Sagastume, José Rodolfo Neutze Aguirre, Martín Nicolás Segundo, Merana Esperanza Oliva Aguilar de Díaz, Sandra Carolina Orellana Cruz, Felix Danilo Palencia Escobar, Karina Alexandra Paz Rosales, Rudy Berner Pereira Delgado, Samuel Andrés Pérez Alvarez, Adán Pérez y Pérez, Luis Fernando Pineda Lémus, Osmundo René Ponce Serrano, Yesmin María Poroj Orellana, Vivian Beatriz Preciado Navarajo, José Adolfo Quezada Valdéz, Juan Ignacio Quijada Heredia, Thelma Elizabeth Ramírez Retana, Edgar Raúl Reyes Lee, Fidel Reyes Lee, Aroldo José Ríos Gamarro, Juan Ramon Rivas García, Juan Carlos Rivera Estevez, Manuel de Jesús Rivera Estevez, José Alberto Rivera Nájera, Juan Carlos Rodas Lucero, Allan Estuardo Rodríguez Reyes, Gustavo Estuardo Rodríguez-Azpuru Ordoñez, Carlos Napoleon Rojas Alarcón, Oswaldo Rosales Polanco, Pedro Saloj Quisquiná, Anibal Estuardo Samayoa Alvarado, Marvin Estuardo Samayoa Curiales, Lucrecia Carola Samayoa Reyes, José Alberto Sánchez Guzmán, Luis Fernando Sanchinel Palma, Sandra Patricia Sandoval González, Mariano Eulises Soch Vásquez, Mario Taracena Díaz-Sol, Manuel Tzep Rosario, Lesly Valenzuela de Paz, Jorge Estuardo Vargas Morales, Sabino Sebastián Velásquez Bámaca, Andrea Beatríz Villagrán Antón, Eduardo Zachrisson Castillo, José Francisco Zamora Barillas y Lazaro Vinicio Zamora Ruíz, constituidos en la sede del Palacio Legislativo, ubicado en la novena avenida número nueve guion cuarenta y cuatro, zona uno de esta ciudad, hemos sido convocados a efecto de celebrar la **VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PERÍODO LEGISLATIVO DOS MIL VEINTITRÉS - DOS MIL VEINTICUATRO (2023-2024)**, para lo cual se procede de la forma siguiente: **PRIMERO: Apertura de la sesión.** La presidenta del Congreso de la República, representante Shirley Joanna Rivera Zaldaña, después de realizar la invocación contenida en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, declara abierta la presente sesión, siendo las

doce horas con veintisiete minutos. **SEGUNDO: Orden del día.** Secretaría da lectura al orden del día previsto para la presente sesión, asimismo a la **propuesta de modificación al orden del día**, presentada por el diputado Anibal Estuardo Samayoa Alvarado, **para que el punto séptimo referente a la continuación de la elección de magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría; y magistrados de la Corte Suprema de Justicia con base a la sentencia de amparo en única instancia, dictada por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente número mil ciento sesenta y nueve (1169-2020), se traslade inmediatamente después del punto segundo.** La presidenta somete a discusión el orden del día y la propuesta de modificación leída por Secretaría, participando el diputado José Alberto Rivera Nájera, quien expresa que la bancada CREO respalda la propuesta, en virtud que es importante darle prioridad en la agenda a la resolución de la Corte de Constitucionalidad y primero elegir a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, insta a los congresistas cumplir con el mandato constitucional y con lo que la población espera. No habiendo más discusión, la presidenta hace llamado a votación como establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y Secretaría abre a votación **i) la aprobación de la propuesta de modificación del orden del día, con cuórum reducido, presentada por el diputado Anibal Estuardo Samayoa Alvarado**, siendo el resultado de la votación el siguiente: **votos a favor: cuarenta y cinco (45); votos en contra: diecinueve (19); diputados ausentes: noventa y seis (96);** por lo tanto, **habiendo mayoría, queda aprobada la propuesta presentada.** **ii) la aprobación del orden del día con la propuesta incorporada**, siendo el resultado de la votación el siguiente: **votos a favor: cuarenta y seis (46); votos en contra: veinte (20); diputados ausentes: noventa y cuatro (94);** por lo tanto, **habiendo mayoría, con cuórum reducido, queda aprobado el orden del día con la propuesta incorporada.** La presidenta le otorga la palabra a los legisladores: **1) Andrea Beatríz Villagrán Antón**, quien razona su voto a favor y se pronuncia sobre el conocimiento de los antejuicios en contra de los magistrados del Tribunal Supremo Electoral, aprovecha para aclarar que se respete la labor de las comisiones pesquisidoras y denuncia que hoy se celebró la primera sesión de la comisión pesquisidora que preside, que conoce las diligencias de antejuicio número cuarenta y seis guion dos mil veinte (46-2020) en contra el vicepresidente de la República, César Guillermo Castillo Reyes; sin embargo, al cerrarse dicha sesión, los diputados que la integran decidieron asignarse roles, usurpando funciones y lo encomendado por el Pleno del Congreso de la República, lo cual califica de ilegal; razón por la cual **solicita a Junta Directiva se**

haga un llamado al orden a los diputados que integran la comisión referida. La presidenta convoca a la Comisión Pesquisidora para el día de mañana a las dos de la tarde, a una reunión con Junta Directiva del Congreso de la República, en el salón de Junta Directiva. **2)** Sonia Marina Gutierrez Raguay, quien expone que como bancada Winaq votaron a favor de la modificación al orden del día, ya que es una resolución de observancia obligatoria y se incurriría en ilegalidad al no conocer la misma; por otro lado, se suman a la denuncia planteada por la diputada Andrea Beatríz Villagrán Antón; y **3)** Edgar Stuardo Batres Vides, quien manifiesta que es bueno que se haya convocado a la Comisión Pesquisidora a la Junta Directiva en relación a la denuncia de la diputado Andrea Beatríz Villagrán Antón, hace un llamado al pueblo de Guatemala a estar atento a lo que el Congreso de la República va a resolver, siendo que se están anteponiendo intereses que no corresponden a las mayorías. Se hace constar que las listas de las votaciones se agregarán a los atestados de la presente acta como **anexo “1” y “2”**. **TERCERO: Aprobación de actas de sesiones anteriores.** De conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, la presidenta del Congreso de la República, diputada Shirley Joanna Rivera Zaldaña, informa a los señores representantes que las actas de las sesiones ordinarias vigésima tercera y vigésima cuarta les fueron remitidas electrónicamente con anticipación para su conocimiento, por lo que somete a discusión dichas actas, y participa la diputada Ana Lucrecia Marroquín Godoy de Palomo, quien considera importante analizar el contenido de las actas, y recalca que en la sesión donde se efectuó el sorteo de la Comisión Pesquisidora que conoce el antejuicio del señor vicepresidente, consta quién es el presidente de la comisión y quiénes son los otros diputados que la integran, por lo que exhorta a los diputados a poner atención para que no se apruebe un acta que no corresponda a dicho proceso. No habiendo más discusión, la presidenta hace llamado a votación como estipula el precepto legal citado y Secretaría abre a votación **la aprobación de las actas de la vigésima tercera y vigésima cuarta sesiones ordinarias celebradas por el Congreso de la República el ocho y nueve de noviembre de dos mil veintitrés, respectivamente**, siendo el resultado de la votación el siguiente: **votos a favor: cuarenta y nueve (49); votos en contra: veintinueve (29); diputados ausentes: ochenta y dos (82);** por lo tanto, **habiendo mayoría, quedan aprobadas las actas de las sesiones anteriores.** Se hace constar que la lista de la votación se agregará a los atestados de la presente acta como **anexo “3”**. **CUARTO: Conocimiento del antejuicio número doscientos cincuenta y cinco guion dos mil veintitrés (255-2023), recibido el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, promovido en**

contra de los señores Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Blanca Odilia Alfaro Guerra de Nájera, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños, Mynor Custodio Franco Flores, en su calidad de magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral; y Marco Antonio Cornejo Marroquín, Marlon Josué Barahona Catalán y Álvaro Ricardo Cordón Paredes, en su calidad de magistrados suplentes del Tribunal Supremo Electoral, cuyo plazo de conocimiento vence el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 17 de la Ley en Materia de Antejuijio. Antes de conocer el asunto citado, la presidenta le otorga la palabra al diputado José Alberto Sánchez Guzmán, quien **presenta una cuestión previa** de conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Por lo que, en atención de lo planteado, la presidenta da lectura a la parte conducente de dicho artículo; en ese sentido, Secretaría procede a leer la cuestión previa **para que previo a que se lleve a cabo el conocimiento del antejuijio número doscientos cincuenta y cinco guion dos mil veintitrés (255-2023), promovido en contra de magistrados del Tribunal Supremo Electoral, se proceda a aprobar un proyecto de acuerdo que tiene por objeto fijar a las comisiones pesquisidoras que conocen los expedientes que contienen diligencias de antejuijio en contra del Vicepresidente de la República número cuarenta y seis guion dos mil veinte (46-2020) y el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda número noventa y tres guion dos mil veintidós (93-2022); así como la comisión pesquisidora que conocerá las diligencias de antejuijio en contra de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral número doscientos cincuenta y cinco guion dos mil veintitrés (255-2023), a más tardar el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés para que presenten su informe circunstanciado.** La presidenta somete a discusión la cuestión previa, participan los congresistas: **1)** Ligia Iveth Hernández Gómez, quien como bancada Semilla solicita poner atención a lo que estipula la cuestión previa, pues si bien está fundamentada en ley; considera que el conocimiento del antejuijio en contra de los magistrados al Tribunal Supremo Electoral es un tema delicado y que a pesar del acumulado de trabajo de la agenda legislativa, no se debe realizar de manera acelerada sino respetar el plazo de sesenta días estipulado en la ley; **2)** Walter Rolando Félix López, quien manifiesta que es presidente de una Comisión Pesquisidora en donde ya tienen un cronograma de trabajo, por lo que considera que se pretende imponerles fechas con otro tipo de intenciones y solicita que se permita a las comisiones hacer el trabajo basado en ley, como corresponde; **3)** Edgar Stuardo Batres Vides, quien expresa que no está de

acuerdo con lo planteado en la cuestión previa, pues argumenta que las comisiones pesquisadoras tienen un mandato basado en ley; **4)** Jairo Joaquín Flores Divas, quien expone que la intención de la cuestión previa es reducirles a las comisiones pesquisadoras el plazo para presentar sus informes, por ese motivo, solicita al diputado ponente que exponga la justificación de su planteamiento; **5)** Mario Taracena Díaz-Sol, quien explica que el Congreso de la República puede incurrir en una ilegalidad, siendo que la Ley en Materia de Antejucio otorga sesenta días de plazo para que la comisión pesquisadora presente su informe; menciona que lo ocurrido en la mañana en la comisión que preside la diputada Andrea Beatriz Villagrán Antón es abuso de autoridad, de lo cual habrá consecuencias legales; **6)** Javier Alfonso Hernández Franco, quien expone que en el caso del antejucio al presidente Otto Pérez Molina, se establecieron ocho días para presentar el informe y con el del presidente Jimmy Morales, fueron cinco, es decir que se tienen dos precedentes; por lo que, siendo que un diputado se refirió en contra del planteamiento y otro a favor, solicita al Pleno del Congreso de la República que se limite a tres minutos el tiempo para las intervenciones y que se cumpla con la obligación de elegir cortes. La presidenta le aclara al diputado Javier Alfonso Hernández Franco, que la ley estipula cinco minutos y no tres en la limitación del tiempo para el uso de la palabra. En tal sentido, habiéndose referido un diputado a favor y uno en contra en la discusión del presente asunto y existiendo un listado de oradores, de conformidad con lo establecido en la literal h) del artículo 83 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, la presidenta le **consulta al honorable Pleno si está de acuerdo en limitar el tiempo de uso de la palabra a cinco minutos dentro de la discusión de todo el presente asunto**, enseguida hace llamado a votación, como estipula la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y Secretaría abre a votación: **i) la autorización para limitar el uso de la palabra en cinco minutos**, siendo el resultado de la misma el siguiente: **votos a favor: ochenta y tres (83); votos en contra: cuarenta y uno (41); diputados ausentes: treinta y seis (36)**; por lo tanto, **habiendo mayoría, queda aprobada limitar el tiempo del uso de la palabra a cinco minutos dentro de la discusión de todo el presente asunto**. Para el razonamiento de los votos, la presidenta le cede el uso de la palabra a los legisladores: **1)** Mario Chén Yat; **2)** Jairo Joaquín Flores Divas; **3)** Orlando Joaquín Blanco Lapola; **4)** Osmundo René Ponce Serrano; **5)** Román Wilfredo Castellanos Caal; **6)** Adán Pérez y Pérez, quienes exponen los motivos por los cuales votaron en contra de limitar el tiempo en el uso de la palabra, argumentan que este es el parlamento, por lo cual debe actuarse de manera democrática y no dictatorial, el parlamento es para la discusión en

representación del pueblo. Durante las intervenciones, la presidenta solicita a los diputados que mencionen el sentido de su voto: a favor o en contra. No habiendo más oradores en lista, se tiene por suficientemente discutido y la presidenta hace llamado a votación como estipula la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y Secretaría abre a votación: **ii) la aprobación de la cuestión previa**, siendo el resultado de la votación el siguiente: **votos a favor: ochenta y cinco (85); votos en contra: cincuenta y cinco (55); diputados ausentes: veinte (20);** por lo tanto, **habiendo mayoría, queda aprobada la cuestión previa planteada.** La presidenta le cede la palabra, para razonar el voto, a los representantes: **1) Mario Taracena Díaz-Sol; 2) José Rodolfo Neutze Aguirre; 3) Osmundo René Ponce Serrano; 4) Edgar Stuardo Batres Vites; y 5) Mario Chén Yat,** quienes exponen que están en contra de limitar la libertad, pues se está delimitando el diálogo en las comisiones pesquisidoras y se está atentando con el principio legítimo de los derechos constitucionales y la institucionalidad del Estado. **6) José Alberto Sánchez Guzmán,** expresa su agradecimiento por el respaldo a la cuestión previa que planteó. En virtud de la aprobación de la cuestión previa, la presidenta solicita a Secretaría leer el proyecto de acuerdo, y Secretaría procede a dar lectura al mismo, presentado por José Alberto Sánchez Guzmán, **que tiene por objeto fijar a las comisiones pesquisidoras que conocen los expedientes que contienen diligencias de antejuicio en contra del Vicepresidente de la República número cuarenta y seis guion dos mil veinte (46-2020) y el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda número noventa y tres guion dos mil veintidós (93-2022); así como la comisión pesquisidora que conocerá las diligencias de antejuicio en contra de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral número doscientos cincuenta y cinco guion dos mil veintitrés (255-2023), a más tardar el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés para que presenten su informe circunstanciado.** La presidenta informa al honorable Pleno que existe un problema técnico, por lo que se esperará a que se restablezca el mismo para hacer el llamado a votación. Después de una pausa, la presidenta manifiesta a los señores diputados que, debido a la falta de energía eléctrica, se originaron los problemas técnicos y que estos ya se están restableciendo. Enseguida, le confiere el uso de la palabra al diputado Mario Ernesto Gálvez Muñoz, quien solicita brindar un homenaje póstumo con un minuto de silencio, por el fallecimiento del hermano del diputado Luis Fernando Sanchinel Palma. La presidenta solicita a los señores representantes ponerse de pie y guardar un minuto de silencio. Posteriormente, la presidenta hace llamado a votación del proyecto de acuerdo de mérito; no obstante, informa al honorable Pleno que persisten

los problemas técnicos del sistema, por lo que se repetirá el evento de votación. Reitera, que el sistema presenta problemas técnicos y manifiesta que se repetirá la votación cuando se le informe el funcionamiento óptimo del sistema, para hacer el llamado a votación. Después de una pausa, la presidenta manifiesta que le informan que se ha restituido el servicio eléctrico; sin embargo, persisten los apagones frecuentes; asimismo manifiesta que en esta oportunidad realizará el llamado a votación, con el objeto de terminar el proceso; y hace llamado a votación como estipula la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y Secretaría abre a votación la aprobación del proyecto de mérito; sin embargo, la presidenta comunica que de nuevo el sistema presenta problemas técnicos; en tal sentido, se esperará a que sea restituido completamente para las pruebas correspondientes. Posteriormente, la presidenta manifiesta que, en virtud de encontrarse en el orden del día varios puntos importantes que el Congreso de la República debe conocer, algunos con plazos establecidos antes de finalizar el periodo ordinario de sesiones, como la aprobación del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría, solicita a los honorables diputados permanecer dentro del hemiciclo parlamentario, atentos a que se restablezca el servicio de energía eléctrica para continuar con la sesión y finalizar el orden del día aprobado. De la misma manera, les recuerda a los señores diputados su asistencia obligatoria a la sesión del día de mañana a las diez horas, pues el orden del día contiene la elección de Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría, conforme a la sentencia de la Corte de Constitucionalidad. Enseguida, les informa a los señores legisladores que en quince minutos se restablecerá el sistema, por lo que solicita a los jefes de bloque invitar a los diputados a integrarse a la sesión. A continuación, la presidenta manifiesta que para reiniciar el sistema se apagó el mismo, por lo cual les solicita a los diputados que vuelvan a marcar su asistencia. Existiendo el quórum suficiente, Secretaría da lectura a las enmiendas presentadas al proyecto de acuerdo; la presidenta las somete a discusión y hace llamado a votación como estipula la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y Secretaría abre a votación de la siguiente manera: **iii) la aprobación de la enmienda por sustitución total del punto primero del proyecto de acuerdo**, presentada por los representantes cuyas firmas son ilegibles, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado de la votación el siguiente: **votos a favor: setenta (70); votos en contra: cincuenta y seis (56); diputados ausentes: treinta y cuatro (34)**; por lo

tanto, **habiendo minoría, queda improbada la enmienda.** Previo a continuar con el trámite legislativo, la presidenta solicita a los señores diputados que aún no han registrado su asistencia, proceder a efectuar su marcaje. **iv) la aprobación de la enmienda por sustitución total del punto primero del proyecto de acuerdo,** presentada por el diputado Keven Ivan Ligorria Galicia, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda,** siendo el resultado de la votación el siguiente: **votos a favor: setenta y ocho (78); votos en contra: sesenta y cuatro (64); diputados ausentes: dieciocho (18);** por lo tanto, **habiendo minoría, queda improbada la enmienda.** **v) la aprobación del proyecto de acuerdo,** siendo el resultado de la votación el siguiente: **votos a favor: cincuenta y ocho (58); votos en contra: ochenta y cuatro (84); diputados ausentes: dieciocho (18);** por lo tanto, **por minoría de votos, queda improbado el proyecto de acuerdo de mérito.** Se hace constar que las listas de las votaciones se agregarán a los atestados de la presente acta como **anexos del “4” al “8” inclusive.** En virtud de haber sido leído por Secretaría el punto segundo del orden del día, en cumplimiento a lo que establece el artículo 17 del Decreto Número 85-2002, Ley en Materia de Antejuijio, se hace del conocimiento del honorable Pleno que el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, por parte de la Corte Suprema de Justicia se presentaron las diligencias de antejuijio promovidas en contra de los señores Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Blanca Odilia Alfaro Guerra de Nájera, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños, Mynor Custodio Franco Flores, en su calidad de magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral; y Marco Antonio Cornejo Marroquín, Marlon Josué Barahona Catalán y Álvaro Ricardo Córdón Paredes, en su calidad de magistrados suplentes del Tribunal Supremo Electoral, para lo cual solicita a Secretaría dar lectura al artículo citado. El secretario procede a leer el artículo 17, asimismo el oficio de remisión No. CA-ANT 592-2023/krlc, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, por medio del cual el oficial mayor de la Sección de Antejuijios de la Corte Suprema de Justicia, licenciado Jorge Luis Quintanilla Contreras, remite el expediente de mérito que consta de una pieza con un total de cuatrocientos tres (403) folios, más dicho oficio, en cumplimiento de la resolución dictada por esa Corte, con fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, resolución que también es leída por Secretaría y que en su parte conducente literalmente dice: “[...] **POR TANTO La Corte Suprema de Justicia,** con base en lo considerado y leyes citadas al resolver, **POR MAYORÍA, DECLARA: I) Se ordena trasladar al Congreso de la República de Guatemala,** para lo que tenga a bien resolver, las presentes diligencias de antejuijio promovidas por el **MINISTERIO PÚBLICO,** a través de la fiscalía de Delitos Administrativos, en

contra de **IRMA ELIZABETH PALENCIA ORELLANA, RANULFO RAFAEL ROJAS CETINA, BLANCA ODILIA ALFARO GUERRA DE NÁJERA, GABRIEL VLADIMIR AGUILERA BOLAÑOS y MYNOR CUSTODIO FRANCO FLORES**, magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral; **MARCO ANTONIO CORNEJO MARROQUÍN, MARLON JOSUÉ BARAHONA CATALÁN y ÁLVARO RICARDO CORDÓN PAREDES**, magistrados suplentes del Tribunal Supremo Electoral. [...]” Aparecen las firmas de los magistrados que integraron la Corte Suprema de Justicia para conocer el presente asunto. La presidenta manifiesta que habiendo cumplido con lo establecido en la literal a) del artículo 17, se procederá a realizar el proceso de sorteo correspondiente, con fundamento en lo regulado en la literal b) del mismo artículo, al cual la presidenta da lectura; y previo a iniciar con el proceso, la presidenta invita a las representantes Petrona Mejía Chutá de Lara y Sonia Marina Gutierrez Raguay pasar a la mesa directiva para presenciar el sorteo. Seguidamente, el secretario informa que con base al precepto legal leído, se procederá con el sorteo de los integrantes de la Comisión Pesquisidora, previo al retiro de la balota número ciento sesenta (160), asimismo de conformidad con la Ley en Materia de Antejucio, el primer sorteado será el presidente; el segundo, el secretario; y los restantes, los vocales de la Comisión Pesquisidora; enseguida da lectura al listado con los nombres de los diputados, por lo que les solicita poner la debida atención al número que les corresponde en el mismo. Acto seguido procede a introducir las balotas en la tómbola correspondiente, con excepción de la balota número ciento sesenta (160), que corresponde a la presidenta del Organismo Legislativo, como establece la ley. Se inicia el sorteo, finalizado el proceso de la extracción de las cinco balotas por los miembros de Junta Directiva y diputadas observadoras, **la Comisión Pesquisidora queda integrada**, en el orden en que fueron extraídas las balotas, números noventa y nueve (99), setenta y seis (76), ciento tres (103), ciento cincuenta y cuatro (154) y ciento quince (115), **así: Presidente, diputado Julio Enrique Montano Méndez; secretario, congresista Julio Cesar Longo Maldonado; vocales, legisladores Flavio Valdemar Muñoz Cifuentes, Douglas Rivero Mérida y Osmundo René Ponce Serrano.** Secretaría informa que se recibió un memorial de fecha de recepción trece de noviembre del presente año, por parte de dos magistrados suplentes del Tribunal Supremo Electoral, licenciados Álvaro Ricardo Cordón Paredes y Marlon Josué Barahona Catalán, el cual se incluirá dentro del expediente de antejucio para que sea remitido a los integrantes de la Comisión Pesquisidora. La presidenta solicita a Secretaría que oportunamente se entregue a la Comisión Pesquisidora, la copia del expediente que contiene las diligencias de antejucio

respectivas. **QUINTO: Elección de Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría; y, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia con base a la sentencia de amparo en única instancia, dictada por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente número mil ciento sesenta y nueve guion dos mil veinte (1169-2020).** La presidenta hace del conocimiento del honorable Pleno, que con fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, este Organismo de Estado fue notificado de la resolución del recurso de ampliación y aclaración formulado ante la Corte de Constitucionalidad, para lo cual, solicita a Secretaría leer la parte resolutive. Secretaría procede a dar lectura a la parte resolutive del expediente mil ciento sesenta y nueve guion dos mil veinte (1169-2020) de la Corte de Constitucionalidad, en su calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo. “[...] **POR TANTO: La Corte de Constitucionalidad**, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, resuelve: **I.** Por ausencia temporal del Magistrado Roberto Molina Barreto, se integra el Tribunal con el Magistrado Walter Paulino Jiménez Texaj, para conocer y resolver el presente asunto. **II. Sin lugar** las solicitudes de aclaración y ampliación presentada por el Congreso de la República de Guatemala, por medio de su mandatario judicial con representación, Mynor Rafael Prado Jacinto, del auto por esta corte el seis de noviembre de dos mil veintitrés. **III.** Notifíquese.” Firman digitalmente los magistrados que integraron la Corte de Constitucionalidad que conocieron el presente asunto. De conformidad con la ejecutoria de sentencia emitida dentro del expediente de amparo en única instancia identificado con el número mil ciento sesenta y nueve guion dos mil veinte (1169-2020), de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, corresponde discutir el procedimiento que el Congreso de la República debe seguir para las elecciones de magistrados de Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría. En ese sentido, Secretaría da lectura al proyecto de acuerdo que propone un procedimiento a seguir, presentado por los legisladores Aníbal Estuardo Rojas Espino y Héber Armando Melgar Padilla, **el cual contempla las disposiciones para efectuar la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría, a ser aplicadas únicamente para el proceso de elección que corresponde a la conclusión del período dos mil diecinueve guion dos mil veinticuatro (2019-2024).** La presidenta somete a discusión el proyecto de acuerdo leído y, no habiendo discusión, hace llamado a votación como establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, y Secretaría abre a votación **la aprobación del proyecto de acuerdo**, siendo el resultado de la votación el siguiente: **votos a favor:**

ciento veintisiete (127); votos en contra: veintitrés (23); diputados ausentes: diez (10); por lo tanto, **habiendo mayoría, queda aprobado el proyecto de acuerdo de mérito.** A este **acuerdo** le corresponde el **número 13-2023.** Los diputados: Esteban Ruben Barrios Galindo, Edgar Stuardo Batres Vides, María Eugenia Castellanos Pinelo de Pineda, Marleni Lineth Matías Santiago, Rudy Berner Pereira Delgado y Walter Rolando Félix López, mediante oficios separados con fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, manifiestan que emitieron su voto a favor del acuerdo recién aprobado; no obstante, el sistema no los registró así, por lo que **solicitan se rectifiquen sus votos en el sentido indicado.** Se hace constar que la lista de la votación y los oficios citados, se agregarán a los atestados de la presente acta como **anexo “9”.** Habiéndose aprobado el acuerdo, la presidenta solicita a Secretaría proceder de conformidad con lo que establece el mismo. Enseguida, Secretaría da lectura a la parte resolutive de la debida ejecución de fecha seis de noviembre de este año, de la sentencia de amparo en única instancia dentro del expediente mil ciento sesenta y nueve guion dos mil veinte (1169-2020); de la parte resolutive de la resolución de fecha nueve de noviembre, que contiene lo resuelto sobre el recurso de ampliación y aclaración formulado por el Congreso de la República. PARTE RESOLUTIVA DEL EXPEDIENTE 1169-2020 DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, EN CALIDAD DE TRIBUNAL EXTRAORDINARIO DE AMPARO. “[...] **POR TANTO** La Corte de Constitucionalidad, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, declara: **I) De oficio, dispone las medidas siguientes para la debida ejecución** de la sentencia de seis de mayo de dos mil veinte dictada en el expediente *ut supra* identificado, por lo que se ordena: **i.** A la Junta Directiva del Congreso de la República proceder, en forma inmediata, a incluir en agenda, la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de Magistrados de las Cortes de Apelaciones y otros tribunales colegiados que se crearen con igual categoría, **para el periodo dos mil diecinueve – dos mil veinticuatro (2019-2024),** conforme lo decidido en este fallo; **ii.** Al Congreso de la República, concluir el proceso de elección referido, **a más tardar el quince de diciembre del año dos mil veintitrés,** debiendo, para el efecto, asumir todas las medidas que sean necesarias; **iii.** A la Junta Directiva para que, de no haberse conseguido la elección en el periodo de sesiones ordinarias que concluye el treinta de noviembre de dos mil veintitrés [artículo 158 de la Constitución], convoque en esa misma fecha [30 de noviembre de 2023] a sesión extraordinaria y, en esta, al Congreso de la República, declararse en sesión permanente para culminar la elección ya referida; **iv.** Al Congreso de la República, proceder prioritariamente con la elección de la Corte Suprema de Justicia

y, agotada esta, seguir y culminar la elección para integrar las Salas de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría; **v.** A los diputados al Congreso de la República, en aras de cumplir con el acto de elección, permanecer en las sesiones convocadas para el efecto, integrando el quórum respectivo; **vi.** Al Congreso de la República, a efecto de cumplir con la obligación constitucional referida, prescindir de la aplicación de disposiciones o procedimientos que se hubieren intentado o puesto en vigencia para realizar la elección, si estos no coadyuvan con el debido cumplimiento de lo ordenado por esta Corte; en particular, aunque no de forma limitativa, el Acuerdo Legislativo 14-2020, que contiene el *“Procedimiento para la elección de magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría y de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de aplicación por esta única vez”*; si este no coadyuva con la pronta ejecución del fallo, siendo viable, se reitera, el empleo del sistema electrónico de votación; **vii.** Para el debido cumplimiento de los fallos de esta Corte, en la sesión respectiva, se debe: a) mencionar a viva voz el nombre del candidato y someterlo a votación; b) en relación con la discusión de si los aspirantes cumplen o no con los requisitos que exige la Constitución Política de la República de Guatemala, los Diputados al Congreso de la República de Guatemala, para realizar la elección y cumplir con el requerimiento de referirse a viva voz sobre los requisitos constitucionales de cada uno de los aspirantes, con el fin de cumplir con los requerimientos fijados en la sentencia que se ejecuta, podrán utilizar el sistema de elección nominal por medio del sistema electrónico, conforme lo que prevé el artículo 102 de la Ley del Organismo Legislativo y demás legislación aplicable, sin más razonamiento que el que conlleva el voto, pues este implica su consideración referente a que el profesional a quien elige superó el examen que efectuó en el expediente que le es propio y la información recibida; c) en el caso de que alguno de los electores desee expresar algún criterio relativo al candidato en turno de votación, deberá abrirse el espacio de participación correspondiente; d) en cualquiera de las fases debe respetarse el derecho de cada uno de los Diputados de hacer uso de la palabra cuando estimen conveniente emitir razonamiento; para ello el Congreso podrá organizar los tiempos de las exposiciones con el fin de evitar más postergaciones; e) los Diputados, en ejercicio de la función constitucionalmente asignada, deben observar lo ordenado por esta Corte, en cuanto a elegir a los profesionales más capaces e idóneos, debiendo descartar, al votar, a quien no cumpla alguno de los parámetros constitucionalmente establecidos. **II)** La elección que debe hacer el Congreso de la República de los Magistrados integrantes del Organismo Judicial, conforme a las nóminas oportunamente remitidas por las

Comisiones de Postulación, corresponde al periodo constitucional restante de dos mil diecinueve – dos mil veinticuatro (2019-2024)). **III)** Lo anterior con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se certificará lo conducente al Ministerio Público, en contra de quienes resulten responsables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir. **IV) Notifíquese.**” Firman digitalmente los magistrados que integraron la Corte de Constitucionalidad para conocer el presente asunto. Posteriormente, el secretario da lectura al artículo 102 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República; y a los artículos 214, 215 y 216 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Organismo Judicial. A continuación, Secretaría da lectura a la nómina remitida por la Comisión de Postulación: **1. Expediente 196, Santos Sajbochol Gómez. 2. Expediente 102, Juana Solís Rosales. 3. Expediente 137, José Luis de Jesús Samayoa Palacios. 4. Expediente 81, José Alejandro Córdova Herrera. 5. Expediente 187, Ronald Manuel Colindres Roca. 6. Expediente 15, Benicia Contreras Calderón. 7. Expediente 134, Manuel Reginaldo Duarte Barrera. 8. Expediente 128, Hugo Roberto Jáuregui. 9. Expediente 143, Evert Obdulio Barrientos Padilla. 10. Expediente 140, Gustavo Adolfo Morales Duarte. 11. Expediente 166, Nydia Lisette Arévalo Flores. 12. Expediente 52, Alvaro Ricardo Cordón Paredes. 13. Expediente 67, René Guillermo Girón Palacios. 14. Expediente 226, Elvia Ester Velasquez Sagastume. 15. Expediente 103, Teodulo Ildelfonso Cifuentes Maldonado. 16. Expediente 57, Carlos Ronaldo Paiz Xulá. 17. Expediente 59, Carlos Humberto Rivera Carrillo. 18. Expediente 121, Aura Elena Herrera Flores. 19. Expediente 62, Héctor Ricardo Echeverría Méndez. 20. Expediente 185, Selvin Wilfredo Flores Divas. 21. Expediente 208, Erwin Iván Romero Morales. 22. Expediente 48, Jorge Eduardo Tucux Coyoy. 23. Expediente 76, Claudia Lucrecia Paredes Castañeda. 24. Expediente 180, Estuardo Adolfo Cárdenas. 25. Expediente 118, Oscar Ruperto Cruz Oliva. 26. Expediente 82, Carlos Patricio Rodríguez Meza.** Asimismo, da lectura a la documentación remitida de la Dirección de Informática y Estadística del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, oficio DIE-4175-2023, de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, con el cual remiten información sobre si aparecen registros con inscripción de defunción; y edad actual, en años, meses y días, del listado de profesionales candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Secretaría informa que el oficio leído contiene el listado de verificación de los veintiséis candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en ese sentido, hace del conocimiento del honorable Pleno que en dicho listado no aparece registro

de defunción de ninguno de los candidatos que integran la citada nómina. Asimismo, Secretaría procede a leer los oficios presentados por el abogado **Selvin Wilfredo Flores Divas: i)** De fecha dos de junio de dos mil veinte, en el cual **declina su participación en la postulación para optar a la magistratura de Corte Suprema de Justicia dentro del presente proceso**, asimismo expresa las razones que motivaron dicha decisión; **ii)** De fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, expone que actualmente es magistrado de la Sala de Apelaciones de Chiquimula y que en su momento se postuló como candidato a Magistrado de la Corte Suprema de Justicia; sin embargo, por haber transcurrido cuatro años sin que se haya conocido la solicitud, **ha decidido declinar la solicitud de renuncia y manifiesta su deseo de participar en el proceso de elección citado**. En estos momento preside la mesa directiva el primer vicepresidente del Congreso de la República, representante Boris Roberto España Cáceres, en funciones de presidente, y manifiesta que después de haberse conocido los oficios enviados por el candidato Selvin Wilfredo Flores Divas, se consulta al honorable Pleno si se acepta la renuncia presentada y hace llamado a votación como establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, y Secretaría abre a votación **la aprobación de la aceptación de la renuncia presentada por el abogado Selvin Wilfredo Flores Divas**, siendo el resultado de la votación el siguiente: **votos a favor: diecisiete (17); votos en contra: ciento treinta y tres (133); diputados ausentes: diez (10)**; por lo tanto, **habiendo minoría, no se acepta la renuncia presentada por el abogado Selvin Wilfredo Flores Divas**. Se hace constar que el listado de la votación se agregará a la presente acta como **anexo "10"**. El primer vicepresidente del Congreso de la República, diputado Boris Roberto España Cáceres, en funciones de presidente, informa al honorable Pleno que la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia es una función constitucional que este organismo que se debe cumplir, por lo que previo a iniciar con la elección, solicita a los jefes de bloque que inviten a los representantes de sus bancadas que estuvieran en el edificio, pero fuera del hemiciclo, a que se integren a la sesión. Después de una pausa, retoma su lugar en la mesa directiva la presidenta del Congreso de la República, representante Shirley Joanna Rivera Zaldaña, comunica que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo establece que el Pleno del Congreso de la República, como órgano máximo, constituye la autoridad superior y se integra por los diputados reunidos en número suficiente, de acuerdo a lo que estipula la citada ley. Por lo que, atendiendo a lo expuesto, corresponde al honorable Pleno proceder a la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que concluirán el periodo dos mil diecinueve guion dos mil veinticuatro (2019-2024), para

el efecto de conformidad con los artículos 97 y 102 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala, siempre que ha de elegirse a una persona para un cargo público o realizar algún nombramiento, la votación se hará por medio del sistema electrónico, votación que se registrará por los preceptos legales pertinentes, a los cuales da lectura la presidenta. Acto seguido, la presidenta somete a discusión del honorable Pleno el cumplimiento íntegro de los requisitos de cada uno de los aspirantes, establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala, recordando que, según el acuerdo aprobado, el tiempo máximo que se tiene para la participación en la discusión es de un minuto. No habiendo discusión, se tiene por suficientemente discutido el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los aspirantes. Seguidamente, la presidenta indica que se dará inicio al proceso de elección correspondiente, por lo que Secretaría procederá a anunciar de viva voz el nombre de cada uno de los candidatos y se procederá a realizar la elección nominal por medio del sistema electrónico, regulado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo en el orden que sea anunciado, finalizado el proceso de votación, se informará el resultado obtenido por cada candidato, nuevamente se recuerda que el razonamiento de voto o cualquier argumentación, según el acuerdo aprobado, tiene un tiempo máximo de tres minutos. Secretaría anuncia que se entrará a votar por la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por lo que se solicita a los señores representantes ocupar su respectiva curul. La presidenta hace llamado a votación como estipula el precepto legal citado y Secretaría abre votación para la elección de **MAGISTRADOS TITULARES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CANDIDATOS: 1.** Expediente 196, Santos Sajbochol Gómez. **Votos a favor: veintitrés (23); votos en contra: ciento veintisiete (127); diputados ausentes: diez (10).** **2.** Expediente 102, Juana Solís Rosales. **Votos a favor: ocho (8); votos en contra: ciento cuarenta y dos (142); diputados ausentes: diez (10).** **3.** Expediente 137, José Luis de Jesús Samayoa Palacios. **Votos a favor: noventa y cuatro (94); votos en contra: cincuenta y seis (56); diputados ausentes: diez (10).** El diputado Sabino Sebastián Velásquez Bámaca, mediante oficio de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, manifiesta que efectuó su voto a favor del candidato José Luis de Jesús Samayoa Palacios; sin embargo, el sistema no lo registró así, por lo que **solicita se rectifique su voto en el sentido indicado.** **4.** Expediente 81, José Alejandro Córdova Herrera. **Votos a favor: veintidós (22); votos en contra: ciento veintiocho (128); diputados ausentes: diez (10).** **5.** Expediente 187, Ronald Manuel Colindres Roca. **Votos a favor: ciento nueve (109); votos en contra: cuarenta y uno (41);**

diputados ausentes: diez (10). 6. Expediente 15, Benicia Contreras Calderón. **Votos a favor: ciento uno (101); votos en contra: cuarenta y nueve (49); diputados ausentes: diez (10).** La presidenta le confiere el uso de la palabra a los diputados: i) Jorge Estuardo Vargas Morales, quien manifiesta que razona su voto a favor; no obstante, no fue registrado por el sistema, por lo que **solicita quede constancia del mismo.** La presidenta informa que, en virtud de ser una votación masiva, el sistema se satura de datos, y solicita a Secretaría tomar nota de la solicitud. ii) Lesly Valenzuela de Paz, quien expresa que su voto fue en contra, y solicita que Secretaría conceda el debido tiempo para votar, pues al limitarse el mismo pareciera que existe favoritismo por ciertos candidatos. La presidenta solicita a Secretaría tomar nota.

7. Expediente 134, Manuel Reginaldo Duarte Barrera. **Votos a favor: ciento dos (102); votos en contra: cuarenta y siete (47); diputados ausentes: once (11).**

8. Expediente 128, Hugo Roberto Jáuregui. **Votos a favor: catorce (14); votos en contra: ciento treinta y siete (137); diputados ausentes: nueve (9).**

9. Expediente 143, Evert Obdulio Barrientos Padilla. **Votos a favor: ciento catorce (114); votos en contra: treinta y siete (37); diputados ausentes: nueve (9).**

10. Expediente 140, Gustavo Adolfo Morales Duarte. **Votos a favor: ciento trece (113); votos en contra: treinta y ocho (38); diputados ausentes: nueve (9).**

11. Expediente 166, Nydia Lissette Arévalo Flores. **Votos a favor: treinta (30); votos en contra: ciento veintiuno (121); diputados ausentes: nueve (9).**

12. Expediente 52, Alvaro Ricardo Córdón Paredes. **Votos a favor: nueve (9); votos en contra: ciento cuarenta y dos (142); diputados ausentes: nueve (9).**

13. Expediente 67, René Guillermo Girón Palacios. **Votos a favor: ciento dieciséis (116); votos en contra: treinta y cinco (35); diputados ausentes: nueve (9).** Los diputados Fidel Reyes Lee y Douglas Rivero Mérida, mediante oficios separados, ambos de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, manifiestan que emitieron su voto a favor del candidato René Guillermo Girón Palacios; sin embargo, el sistema no los registró así, por lo que **solicitan se rectifiquen sus votos en el sentido indicado.**

14. Expediente 226, Elvia Ester Velasquez Sagastume. **Votos a favor: ciento veintidós (122); votos en contra: veintinueve (29); diputados ausentes: nueve (9).**

15. Expediente 103, Teódulo Ildelfonso Cifuentes Maldonado. **Votos a favor: cincuenta y seis (56); votos en contra: noventa y cinco (95); diputados ausentes: nueve (9).**

16. Expediente 57, Carlos Ronaldo Paiz Xulá. **Votos a favor: veinte (20); votos en contra: ciento treinta (130); diputados ausentes: diez (10).**

17. Expediente 59, Carlos Humberto Rivera Carrillo. **Votos a favor: noventa y siete (97); votos en contra: cincuenta y tres (53); diputados ausentes: diez (10).**

18. Expediente 121, Aura Elena Herrera

Flores. **Votos a favor: treinta y cinco (35); votos en contra: ciento dieciséis (116); diputados ausentes: nueve (9).** 19. Expediente 62, Héctor Ricardo Echeverría Méndez. **Votos a favor: ciento siete (107); votos en contra: cuarenta y cuatro (44); diputados ausentes: nueve (9).** 20. Expediente 185, Selvin Wilfredo Flores Divas. **Votos a favor: treinta y nueve (39); votos en contra: ciento doce (112); diputados ausentes: nueve (9).** 21. Expediente 208, Erwin Iván Romero Morales. **Votos a favor: dieciséis (16); votos en contra: ciento treinta y cinco (135); diputados ausentes: nueve (9).** 22. Expediente 48, Jorge Eduardo Tucux Coyoy. **Votos a favor: ciento trece (113); votos en contra: treinta y ocho (38); diputados ausentes: nueve (9).** Los diputados Carlos Napoleon Rojas Alarcón y Hellen Magaly Alexándra Ajcip Canel, manifiestan que emitieron su voto a favor del candidato Jorge Eduardo Tucux Coyoy; no obstante, el sistema no los registró así, por lo que **solicitan se rectifiquen sus votos en el sentido indicado.** Asimismo, la diputada Hellen Magaly Alexándra Ajcip Canel, presenta por escrito su solicitud, con fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés. 23. Expediente 76, Claudia Lucrecia Paredes Castañeda. **Votos a favor: ciento doce (112); votos en contra: treinta y nueve (39); diputados ausentes: nueve (9).** La diputada Sonia Marina Gutierrez Raguay, manifiesta que emitió su voto a favor de la candidata Claudia Lucrecia Paredes Castañeda; sin embargo, el sistema no lo registró así, por lo que **solicita se rectifique su voto en el sentido indicado.** 24. Expediente 180, Estuardo Adolfo Cárdenas. **Votos a favor: setenta y cinco (75); votos en contra: setenta y seis (76); diputados ausentes: nueve (9).** El diputado Allan Estuardo Rodríguez Reyes, manifiesta que emitió su voto a favor del candidato Estuardo Adolfo Cárdenas; sin embargo, el sistema no lo registró así, por lo que **solicita se rectifique su voto en el sentido indicado.** 25. Expediente 118, Oscar Ruperto Cruz Oliva. **Votos a favor: ciento diez (110); votos en contra: cuarenta y uno (41); diputados ausentes: nueve (9).** El diputado Cornelio Gonzalo García García, manifiesta que efectuó su voto a favor del candidato Oscar Ruperto Cruz Oliva; sin embargo, el sistema no lo registró así, por lo que **solicita se rectifique su voto en el sentido indicado,** asimismo presenta por escrito su solicitud, con fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés. 26. Expediente 82, Carlos Patricio Rodríguez Meza. **Votos a favor: treinta y siete (37); votos en contra: ciento catorce (114); diputados ausentes: nueve (9).** La congresista Olga Marina Juárez Alfaro, mediante oficio de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, manifiesta que efectuó su voto a favor del candidato Carlos Patricio Rodríguez Meza; sin embargo, el sistema no lo registró así, por lo que **solicita se rectifique su voto en el sentido indicado.** Para razonamiento de votos,

la presidenta le concede la palabra a los legisladores: **i)** Vicenta Jerónimo Jiménez; **ii)** José Rodolfo Neutze; **iii)** Boris Roberto España Cáceres; **iv)** Evelyn Oddeth Morataya Marroquín; **v)** Carlos Roberto Calderon Galvez; **vi)** Diego Israel González Alvarado; **vii)** Edwin Lux; **viii)** Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán; **ix)** Lesly Valenzuela de Paz; **x)** Manuel Eduardo Conde Orellana; **xi)** Adán Pérez y Pérez; **xii)** Anibal Estuardo Samayoa Alvarado; **xiii)** Edgar Stuardo Batres Vides; **xiv)** Sandra Patricia Sandoval González; **xv)** José Alejandro De Leon Maldonado; y **xvi)** Armando Damián Castillo Alvarado, quienes expresan sus opiniones con relación al proceso recién llevado a cabo. Secretaría procede a dar lectura a los nombres de los profesionales electos magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los votos obtenidos: **1. José Luis de Jesús Samayoa Palacios, noventa y cuatro (94) votos a favor. 2. Ronald Manuel Colindres Roca, ciento nueve (109) votos a favor. 3. Benicia Contreras Calderón, ciento un (101) votos a favor. 4. Manuel Reginaldo Duarte Barrera, ciento dos (102) votos a favor. 5. Evert Obdulio Barrientos Padilla, ciento catorce (114) votos a favor. 6. Gustavo Adolfo Morales Duarte, ciento trece (113) votos a favor. 7. René Guillermo Girón Palacios, ciento dieciséis (116) votos a favor. 8. Elvia Ester Velasquez Sagastume, ciento veintidós (122) votos a favor. 9. Carlos Humberto Rivera Carrillo, noventa y siete (97) votos a favor. 10. Héctor Ricardo Echeverría Méndez, ciento siete (107) votos a favor. 11. Jorge Eduardo Tucux Coyoy, ciento trece (113) votos a favor. 12. Claudia Lucrecia Paredes Castañeda, ciento doce (112) votos a favor. 13. Oscar Ruperto Cruz Oliva, ciento diez (110) votos a favor.** Asimismo, al proyecto de acuerdo presentado por los representantes Shirley Joanna Rivera Zaldaña, Boris Roberto España Cáceres, Aníbal Estuardo Rojas Espino, Leopoldo Salazar Samayoa, Maynor Gabriel Mejía Popol y Marvin Estuardo Alvarado Morales, **por medio del cual se declara electos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia para finalizar el periodo constitucional dos mil diecinueve guion dos mil veinticuatro (2019-2024), que vence el doce de octubre de dos mil veinticuatro.** La presidenta somete a discusión el proyecto de acuerdo y, no habiendo discusión, hace llamado a votación como estipula la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y Secretaría abre a votación: **la aprobación del proyecto de acuerdo de mérito,** siendo el resultado de la votación el siguiente: **votos a favor: ciento treinta y siete (137); votos en contra: catorce (14); diputados ausentes: nueve (9);** por lo tanto, **habiendo mayoría, queda aprobado el acuerdo.** A este **acuerdo** le corresponde el **número 14-2023.** Se hace constar que los oficios de votos razonados presentados y los listados de las votaciones se agregarán a la presente acta como **anexos del “11” al “37” inclusive.**

Los representantes se ponen de pie y la presidenta manifiesta que habiendo cumplido con la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en nombre del Congreso de la República, la máxima representación nacional, investida de las formalidades que le confiere la Constitución Política de la República y demás leyes del país, siendo las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos, del día miércoles quince de noviembre de dos mil veintitrés, en el mismo lugar al principio indicado, declara formal, legítima y legalmente electos como Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que concluirán el período dos mil diecinueve guion dos mil veinticuatro (2019-2024), a los licenciados: **1. José Luis de Jesús Samayoa Palacios. 2. Ronald Manuel Colindres Roca. 3. Benicia Contreras Calderón. 4. Manuel Reginaldo Duarte Barrera. 5. Evert Obdulio Barrientos Padilla. 6. Gustavo Adolfo Morales Duarte. 7. René Guillermo Girón Palacios. 8. Elvia Ester Velásquez Sagastume. 9. Carlos Humberto Rivera Carrillo. 10. Héctor Ricardo Echeverría Méndez. 11. Jorge Eduardo Tucux Coyoy. 12. Claudia Lucrecia Paredes Castañeda. 13. Oscar Ruperto Cruz Oliva.** Secretaría, informa que se procederá con la juramentación de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. De conformidad con lo que preceptúa el artículo 215 de la Constitución Política de la República y lo que establece el Acuerdo Legislativo Número 14-2023 de este Organismo de Estado, solicita a los diputados Douglas Rivero Mérida, Héber Armando Melgar Padilla y Mario Ernesto Gálvez Muñoz, se sirvan acompañar en su ingreso al hemiciclo parlamentario, frente al pabellón nacional a los abogados electos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que concluirán el período dos mil diecinueve guion dos mil veinticuatro (2019-2024), para tomarles el juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República. Después de una pausa, la presidenta informa que los Magistrados electos no han podido ingresar al Palacio Legislativo para la juramentación, por lo que solicita a Secretaría continuar con el orden del día. **SEXTO: Elección del secretario ejecutivo y subsecretario ejecutivo del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala -CONAMIGUA-.** La presidenta manifiesta que la elección del secretario ejecutivo y subsecretario ejecutivo del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala -CONAMIGUA-, es una función constitucional que este Organismo que se debe cumplir, por lo que previo a iniciar con la elección, solicita a los jefes de bloque que inviten a los representantes de sus bancadas que estuvieran en el edificio, pero fuera del hemiciclo, a que se integren a la sesión. El secretario da lectura al oficio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, Of. 225-2023 COMI-MIGRANTES/ab, mediante el cual la Comisión de Migrantes del Congreso de la República remite la una lista de cinco personas, integrada de la forma

siguiente: 1. Alvaro Eduardo Caballeros Herrera. 2. Raúl Eduardo Berríos Ramírez. 3. Mario Ernesto Archila Ortíz. 4. Silvia Lucrecia Villalta Martínez. 5. Julio Francisco Lainfiesta Rímola. Al oficio se adjuntan los expedientes originales y en formato digital, de los postulantes. La presidenta hace del conocimiento del honorable Pleno que de conformidad con los artículos 97 y 102 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, siempre que ha de elegirse a una persona para un cargo público o realizar algún nombramiento, la votación se hará por medio del sistema electrónico, votación que se regirá por los preceptos legales pertinentes, a los cuales da lectura la presidenta. Enseguida, Secretaría da lectura a la nómina de aspirantes y al artículo 11 de la Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala. Acto seguido, la presidenta somete a discusión del honorable Pleno el cumplimiento íntegro de los requisitos de cada uno de los aspirantes. No habiendo discusión, se tiene por suficientemente discutido el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los aspirantes. Seguidamente, la presidenta indica que se dará inicio al proceso de elección correspondiente, con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, por lo que Secretaría indica que se dará inicio el proceso de elección y solicita a los representantes ocupar su respectiva curul. Enseguida da inicio la elección para **SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DE GUATEMALA -CONAMIGUA-**: 1. Alvaro Eduardo Caballeros Herrera. **Votos a favor: diecisiete (17); votos en contra: ciento treinta y tres (133); diputados ausentes: diez (10).** 2. Raúl Eduardo Berríos Ramírez. **Votos a favor: ciento diecisiete (117); votos en contra: treinta y tres (33); diputados ausentes: diez (10).** 3. Mario Ernesto Archila Ortíz. **Votos a favor: veinticuatro (24); votos en contra: ciento veintiséis (126); diputados ausentes: diez (10).** 4. Silvia Lucrecia Villalta Martínez. **Votos a favor: quince (15); votos en contra: ciento treinta y cinco (135); diputados ausentes: diez (10).** 5. Julio Francisco Lainfiesta Rímola. **Votos a favor: noventa y uno (91); votos en contra: cincuenta y nueve (59); diputados ausentes: diez (10).** En tal virtud, queda electo como secretario ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DE GUATEMALA -CONAMIGUA-, el señor **RAÚL EDUARDO BERRÍOS RAMÍREZ**, quien obtuvo **ciento diecisiete (117) votos a favor**. A continuación, se da inicio la elección para **SUBSECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DE GUATEMALA -CONAMIGUA-**: 1. Alvaro Eduardo Caballeros Herrera. **Votos a favor: veintidós (22); votos en contra: ciento veintiocho (128); diputados ausentes: diez (10).** 2. Mario Ernesto Archila Ortíz. **Votos a favor: veintidós (22); votos en contra: ciento veintiocho (128); diputados ausentes:**

diez (10). 3. Silvia Lucrecia Villalta Martínez. **Votos a favor: catorce (14); votos en contra: ciento treinta y seis (136); diputados ausentes: diez (10).** 4. Julio Francisco Lainfiesta Rímola. **Votos a favor: ciento veintitrés (123); votos en contra: veintisiete (27); diputados ausentes: diez (10).** En tal virtud, queda electo como secretario ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DE GUATEMALA -CONAMIGUA- , el señor **JULIO FRANCISCO LAINFIESTA RÍMOLA**, quien obtuvo **ciento veintitrés (123) votos a favor**. Para el razonamiento de votos, la presidenta les concede la palabra a los oradores: **1) Gustavo Adolfo Cruz Montoya; 2) Carlos Roberto Calderon Galvez; 3) Diego Israel González Alvarado; 4) Marleni Lineth Matías Santiago; 5) Edgar Raúl Reyes Lee; 6) Edgar Stuardo Batres Vides; 7) Gerardín Ariel Díaz Mazariegos; 8) Manuel Tzep Rosario; y 9) Fidel Reyes Lee**, quienes expresan los motivos relativas a las elecciones recién llevadas a cabo. **10) José Alejandro De León Maldonado**, presenta una moción privilegiada para que se realice una nueva convocatoria para la elección del representante del Congreso de la República ante la Junta Monetaria. La presidenta solicita a Secretaría que, al concluir con el presente asunto, se proceda con la lectura de la moción privilegiada presentada. Acto seguido, Secretaría da lectura al proyecto de acuerdo, presentado por los legisladores Shirley Joanna Rivera Zaldaña y Aníbal Estuardo Rojas Espino, con el cual se declaran electos al Raúl Eduardo Berríos Ramírez y Julio Francisco Lainfiesta Rímola, como secretario ejecutivo y subsecretario ejecutivo del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala -CONAMIGUA-, respectivamente. La presidenta somete a discusión el proyecto de acuerdo y, no habiendo discusión, hace llamado a votación como estipula la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y Secretaría abre a votación: **la aprobación del proyecto de acuerdo de mérito**, siendo el resultado de la votación el siguiente: **votos a favor: ciento veintiséis (126); votos en contra: veintidós (22); diputados ausentes: doce (12);** por lo tanto, **habiendo mayoría, queda aprobado el acuerdo**. A este **acuerdo** le corresponde el **número 15-2023**. Se hace constar que el listado de la votación se agregará a la presente acta como **anexos del “38” al “47” inclusive**. Los representantes se ponen de pie y la presidenta manifiesta que habiendo cumplido con la elección secretario ejecutivo y subsecretario ejecutivo del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala -CONAMIGUA-, en nombre del Congreso de la República, la máxima representación nacional, investida de las formalidades que le confiere la Constitución Política de la República y demás leyes del país, siendo las veinte horas con dieciséis minutos, del día miércoles quince de noviembre de dos mil veintitrés, en el mismo lugar al principio indicado, declara formal, legítima y legalmente electos como

secretario ejecutivo y subsecretario ejecutivo del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala -CONAMIGUA- a los ciudadanos Raúl Eduardo Berríos Ramírez y Julio Francisco Lainfiesta Rímola, respectivamente. **SÉPTIMO: Moción privilegiada.** Secretaría da lectura a la **moción privilegiada**, presentada por el diputado José Alejandro De León Maldonado, **mediante la cual solicita al honorable Pleno que se realice nuevamente el proceso de elección del miembro suplente ante la Junta Monetaria, por parte de este alto Organismo de Estado, de conformidad con lo establecido en el Precedente Número 1-2019 y en el artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a que el Pleno del Congreso de la República no realizó la elección de dicho integrante en el proceso convocado anteriormente.** La presidenta somete a discusión la moción privilegiada y, no habiendo discusión, hace llamado a votación como establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y Secretaría abre a votación: **la aprobación de la moción privilegiada presentada por el diputado José Alejandro De León Maldonado**, siendo el resultado de la votación el siguiente: **votos a favor: sesenta y uno (61); votos en contra: setenta y ocho (78); diputados ausentes: veintiuno (21);** por lo tanto, **habiendo minoría de votos, queda improbadada la moción privilegiada.** Se hace constar que el listado de la votación se agregará a la presente acta como **anexo “48”.** **OCTAVO: Discusión en primer debate del dictamen y proyecto de decreto que dispone aprobar Ley del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.** Secretaría manifiesta que cada diputado tendrá copia del dictamen citado y en forma resumida, inicia la lectura del mismo, no obstante, se desintegra el cuórum. Por tal razón, el primer vicepresidente del Congreso de la República, representante Boris Roberto España Cáceres, en funciones de presidente, quien en este momento preside la mesa directiva, solicita a los diputados presentes marcar su asistencia, para continuar con la lectura en curso. Después de una pausa, Secretaría da lectura a una moción privilegiada **para que se suspenda la lectura del dictamen y proyecto de decreto que dispone aprobar Ley del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, y se juramente a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento del Acuerdo Número 14-2023.** En estos momentos ocupa su lugar en la mesa directiva, la presidenta del Congreso de la República, representante Shirley Joanna Rivera Zaldaña, somete a discusión la moción privilegiada y, no habiendo discusión, hace llamado a votación como establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y Secretaría abre a votación: **la aprobación de la moción privilegiada planteada,**

siendo el resultado de la votación el siguiente: **votos a favor: ciento doce (112); votos en contra: nueve (9); diputados ausentes: treinta y nueve (39)**; por lo tanto, **habiendo mayoría, queda aprobada la moción privilegiada**. Se hace constar que el listado de la votación se agregará a la presente acta como **anexo "49"**. Acompañados de los diputados Anibal Estuardo Rojas Espino, Héber Armando Melgar Padilla y Mario Ernesto Gálvez Muñoz, comisionados por la Presidencia de este alto organismo para tal efecto, ingresan al hemiciclo parlamentario y hacen acto de presencia ante el Pabellón Nacional y Constitución Política de la República de Guatemala los abogados electos magistrados de la Corte Suprema de Justicia: **1. José Luis de Jesús Samayoa Palacios. 2. Ronald Manuel Colindres Roca. 3. Benicia Contreras Calderón. 4. Manuel Reginaldo Duarte Barrera. 5. Evert Obdulio Barrientos Padilla. 6. Gustavo Adolfo Morales Duarte. 7. René Guillermo Girón Palacios. 8. Elvia Ester Velasquez Sagastume. 9. Carlos Humberto Rivera Carrillo. 10. Héctor Ricardo Echeverría Méndez. 11. Jorge Eduardo Tucux Coyoy. 12. Claudia Lucrecia Paredes Castañeda. 13. Oscar Ruperto Cruz Oliva**, a quienes la presidenta del Congreso de la República, representante Shirley Joanna Rivera Zaldaña, les informa que se encuentran hoy en este Organismo de Estado en cumplimiento a lo que dispone el **Acuerdo Legislativo Número 14-2023 para prestar juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala, previo a tomar posesión del cargo para el cual fueron electos por el Congreso de la República**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 de la carta magna; en tal virtud, siendo las veintiuna horas con treinta minutos del día miércoles quince de noviembre de dos mil veintitrés, en el mismo lugar al principio indicado, la presidenta procede a tomarles el juramento de fidelidad, de conformidad con la ley, en la calidad con que comparece, luego de lo cual, en nombre de este alto Organismo de Estado, los felicita y expresa sus deseos porque Dios les dé sabiduría en el desempeño de sus funciones constitucionales y legales pertinentes. Acto seguido, los abogados electos magistrados de la Corte Suprema de Justicia juramentados, hacen su egreso del hemiciclo parlamentario, acompañados de los diputados comisionados para el efecto. Seguidamente, el secretario retoma la lectura del **dictamen y proyecto de decreto que dispone aprobar Ley del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro**; no obstante, se desintegra el cuórum. **NOVENO: Cierre de la sesión**. El primer vicepresidente del Congreso de la República, diputado Boris Roberto España Cáceres, en funciones de presidente, quien en este momento preside la mesa directiva, manifiesta al honorable Pleno que, no habiendo el cuórum necesario para

seguir con la sesión, se da por finalizada la misma y continuarán el día de mañana. Se deja constancia que los diputados César Bernardo Arévalo de León, Alvaro Enrique Arzú Escobar, Daisy Anayté Guzmán Velásquez, Duay Antoni Martínez Salazar, Raúl Antonio Solórzano Quevedo y José Armando Ubico Aguilar, presentaron excusa para no asistir a la sesión programada para el día de hoy; no así los representantes José Luis Galindo De León y Joel Rubén Martínez Herrera. Seguidamente, primer vicepresidente del Congreso de la República, diputado Boris Roberto España Cáceres, en funciones de presidente, levanta la vigésima quinta sesión ordinaria, siendo las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos del día y en el lugar al principio indicados. -----

slcm

ORDEN DEL DÍA

Para la trigésima (30ª.) sesión ordinaria que el Congreso de la República celebrará en la ciudad de Guatemala, el jueves 30 de noviembre de 2023, a partir de las 09:00 horas, en la forma siguiente:

1. Aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Discusión en tercer debate, por artículos y redacción final del proyecto de decreto que dispone aprobar Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro. 6279
3. Conocimiento del informe circunstanciado de la comisión pesquisadora sobre el antejuicio número 161-2022, promovido en contra de Javier Maldonado Quiñonez, en su calidad de Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
4. Interpelación al ministro de Cultura y Deportes, licenciado Felipe Amado Aguilar Marroquín.
5. Interpelación a la ministra de Educación, licenciada Claudia Patricia Ruíz Casasola de Estrada.
6. Interpelación al ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Javier Maldonado Quiñonez.
7. Interpelación al ministro de Salud Pública y Asistencia Social, doctor Francisco José Coma Martín.
8. Interpelación a la ministra de Educación, licenciada Claudia Patricia Ruíz Casasola de Estrada.
9. Interpelación al ministro de Trabajo y Previsión Social, licenciado Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer.
10. Interpelación al ministro de Cultura y Deportes, licenciado Felipe Amado Aguilar Marroquín.
11. Interpelación al ministro de Ambiente y Recursos Naturales, ingeniero Gerson Elías Barrios Garrido.
12. Interpelación a la ministra de Educación, licenciada Claudia Patricia Ruíz Casasola de Estrada.
13. Mociones y proposiciones.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 030-2023. En la ciudad de Guatemala, siendo las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del día jueves treinta de noviembre de dos mil veintitrés, nosotros los **diputados al Congreso de la República, Primer Vicepresidente:** Boris Roberto España Cáceres; **Segundo Vicepresidente:** Sergio David Arana Roca; **Tercer Vicepresidente:** Héber Armando Melgar Padilla; **Primer Secretario:** Maynor Gabriel Mejía Popol; **Segundo Secretario:** Marvin Estuardo Alvarado Morales; **Tercer Secretario:** Douglas Rivero Mérida; **Cuarto Secretario:** Aníbal Estuardo Rojas Espino; y **Quinto Secretario:** Leopoldo Salazar Samayoa; y los diputados: Aree Alvin Aguilar López, Hellen Magaly Alexáandra Ajcip Canel, Felipe Alejos Lorenzana, Cristian Rodolfo Alvarez y Alvarez, Julia Izabel Anshelm-Moller Velásquez, Byron Wilfredo Arreaga Alonzo, Alvaro Enrique Arzú Escobar, Mario René Azurdia Fernandez, José Gabriel Barahona Morales, Esteban Ruben Barrios Galindo, Edgar Stuardo Batres Vides, Dalio José Berreondo Zavala, Carlos Roberto Calderon Galvez, Oto Leonel Callejas, Alfredo Adolfo Caniz Ajpacajá, Karla Betzaida Cardona Arreaga de Pojoy, Román Wilfredo Castellanos Caal, María Eugenia Castellanos Pinelo de Pineda, Armando Damián Castillo Alvarado, José Inés Castillo Martínez, Napoleon Castillo Santos, Maynor Estuardo Castillo y Castillo, Jorge Romeo Castro Delgado, Sergio Leonid Chacón Tarot, Mario Chén Yat, Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán, Hector Manuel Choc Caal, Guillermo Alberto Cifuentes Barragán, Manuel Eduardo Conde Orellana, Luis Alberto Contreras Colíndres, Luis Fernando Cordón Orellana, Gustavo Adolfo Cruz Montoya, Greicy Domenica De León De León de Pérez, José Alejandro De León Maldonado, Sandra Lorena De León Teo, Gerardín Ariel Díaz Mazariegos, Edgar Rubén Dubón García, Rubén Misael Escobar Calderón, Walter Rolando Félix López, Andy Arnoldo Figueroa Gil, Herbert Salvador Figueroa Pérez, Madeleine Samantha Figueroa Rodas, César Augusto Fión Morales, José Luis Galindo De León, Mario Ernesto Gálvez Muñoz, José Arnulfo García Barrios, Lilian Piedad García Contreras, Cornelio Gonzalo García García, Jorge Adolfo de Jesús García Silva, Angel Iván Girón Montiel, Diego Israel González Alvarado, Rudy Wostbeli González Cardona, Angel Francisco González Velásquez, Victor Israel Guerra Velásquez, Sonia Marina Gutierrez Raguay, Daisy Anayté Guzmán Velásquez, Javier Alfonso Hernández Franco, Ligia Iveth Hernández Gómez, Sofía Jeaneth Hernández Herrera, Julio Ixcamey Velásquez, Olga Marina Juárez Alfaro, Julio Francisco Lainfiesta Rímola, Francisco Vitelio Lam Ruano, Candido Fernando Leal Gómez, Josué Edmundo Lemus Cifuentes, Keven Ivan Ligorria Galicia, Julio Cesar Longo Maldonado, Julio César López Escobar, Carlos Enrique López Maldonado, Darwin Alberto Lucas Paz, Jaime Octavio Augusto Lucero Vásquez, Edwin Lux, Vasny

Adiel Maldonado Alonzo, Emilio de Jesús Maldonado Trujillo, Ana Lucrecia Marroquín Godoy de Palomo, Erick Geovany Martínez Hernández, Karla Andrea Martínez Hernández, Duay Antoni Martínez Salazar, Marleni Lineth Matías Santiago, Sergio Estuardo Matta Bailón, Nery René Mazariegos López, Ernesto Omar Mazariegos Quej, Petrona Mejía Chutá de Lara, Carlos Enrique Mencos Morales, Wilmer Rolando Mendoza, Efrain Menendez Anguiano, Juan Francisco Mérida Contreras, Rudio Lecsán Mérida Herrera, Julio Enrique Montano Méndez, Edgar Eduardo Montepeque González, Hernán Morán Mejía, Evelyn Oddeth Morataya Marroquín, Flavio Valdemar Muñoz Cifuentes, Carlos Santiago Nájera Sagastume, José Rodolfo Neutze Aguirre, Martín Nicolás Segundo, Merana Esperanza Oliva Aguilar de Díaz, Sandra Carolina Orellana Cruz, Felix Danilo Palencia Escobar, Rudy Berner Pereira Delgado, Samuel Andrés Pérez Alvarez, Adán Pérez y Pérez, Luis Fernando Pineda Lémus, Osmundo René Ponce Serrano, Yesmin María Poroj Orellana, Vivian Beatriz Preciado Navarrijo, José Adolfo Quezada Valdéz, Juan Ignacio Quijada Heredia, Thelma Elizabeth Ramírez Retana, Edgar Raúl Reyes Lee, Juan Ramon Rivas García, Juan Carlos Rivera Estevez, Manuel de Jesús Rivera Estevez, José Alberto Rivera Nájera, Juan Carlos Rodas Lucero, Allan Estuardo Rodríguez Reyes, Gustavo Estuardo Rodríguez-Azpuru Ordoñez, Carlos Napoleon Rojas Alarcón, Oswaldo Rosales Polanco, Pedro Saloj Quisquiná, Anibal Estuardo Samayoa Alvarado, Marvin Estuardo Samayoa Curiales, José Alberto Sánchez Guzmán, Luis Fernando Sanchinel Palma, Sandra Patricia Sandoval González, Mariano Eulises Soch Vásquez, Raúl Antonio Solórzano Quevedo, Mario Taracena Díaz-Sol, Manuel Tzep Rosario, Lesly Valenzuela de Paz, Jorge Estuardo Vargas Morales, Andrea Beatríz Villagrán Antón, Eduardo Zachrisson Castillo, José Francisco Zamora Barillas y Lazaro Vinicio Zamora Ruíz, constituidos en la sede del Palacio Legislativo, ubicado en la novena avenida número nueve guion cuarenta y cuatro, zona uno de esta ciudad, hemos sido convocados a efecto de celebrar la **TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PERÍODO LEGISLATIVO DOS MIL VEINTITRÉS - DOS MIL VEINTICUATRO (2023-2024)**, para lo cual se procede de la forma siguiente: **PRIMERO: Apertura de la sesión.** El primer vicepresidente del Congreso de la República, representante Boris Roberto España Cáceres, en funciones de presidente, después de realizar la invocación contenida en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, declara abierta la presente sesión, siendo las nueve horas con cincuenta y seis minutos. **SEGUNDO: Orden del día.** Secretaría da lectura al orden del día previsto para la presente sesión. El primer vicepresidente en funciones de presidente, diputado Boris Roberto España Cáceres, somete a discusión el orden del

día y participa el congresista Javier Alfonso Hernández Franco, quien expone que por todos es conocido que el día de ayer se entregó el Informe por parte de la Comisión Pesquisadora que conoce las diligencias de antejuicio número doscientos cincuenta y cinco guion dos mil veintitrés (255-2023), en contra de los magistrados al Tribunal Supremo Electoral; por lo que estima conveniente que el honorable Pleno conozca el mismo, en ese sentido, **propone que se modifique el orden del día y se entre a conocer dicho informe, en el punto segundo.** No habiendo más discusión, el primer vicepresidente en funciones de presidente, diputado Boris Roberto España Cáceres, hace llamado a votación de conformidad con la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y Secretaría abre a votación **i) la aprobación de la propuesta de modificación al orden del día, presentada por el diputado Javier Alfonso Hernández Franco,** siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: cuarenta y ocho (48); votos en contra: treinta (30); diputados ausentes: ochenta y dos (82);** por lo tanto, **habiendo mayoría, con cuórum reducido, queda aprobada la propuesta.** Para el razonamiento de votos, el primer vicepresidente en funciones de presidente, diputado Boris Roberto España Cáceres, le cede el uso de la palabra a la diputada Andrea Beatriz Villagrán Antón, quien expresa que emitió su voto en contra de dicha propuesta, asimismo que previo a la votación solicitó la palabra, pues deseaba presentar una modificación al orden del día; sin embargo, el primer vicepresidente en funciones de presidente, diputado Boris Roberto España Cáceres, le manifiesta que en virtud que se encuentran en el proceso de votación, posteriormente se le concederá la palabra para que presente su propuesta. Enseguida, el primer vicepresidente en funciones de presidente, diputado Boris Roberto España Cáceres, le otorga la palabra al legislador Rudy Wostbeli González Cardona, quien solicita una verificación de cuórum, por tal razón, el primer vicepresidente en funciones de presidente, diputado Boris Roberto España Cáceres, requiere colocar en cero el tablero electrónico de control de asistencia y a los diputados volver a marcarse. Existiendo el cuórum necesario, Secretaría continúa con el trámite legislativo: **ii) la aprobación del orden del día, con la propuesta incorporada,** siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: treinta y dos (32); votos en contra: catorce (14); diputados ausentes: ciento catorce (114);** por lo tanto, **habiendo mayoría, con cuórum reducido, queda aprobado el orden del día con la propuesta incorporada.** Se hace constar que las listas de las votaciones se agregarán a los atestados de la presente acta como **anexos “1” y “2”.** **TERCERO: Moción privilegiada verbal.** El primer vicepresidente en funciones de presidente, diputado Boris Roberto España Cáceres, le confiere la palabra a la legisladora Andrea Beatriz

Villagrán Antón, quien expresa que en virtud que no fue posible presentar su propuesta de modificación al orden del día en el momento correspondiente, en este momento plantea una **moción privilegiada verbal mediante la cual solicita que se traslade al punto tercero el punto sexto del orden del día aprobado: Interpelación a la ministra de Educación, licenciada Claudia Patricia Ruíz Casasola de Estrada.** El primer vicepresidente en funciones de presidente, representante Boris Roberto España Cáceres, somete a discusión la moción privilegiada verbal y, no habiendo discusión, hace llamado a votación como establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y Secretaría abre a votación: **la aprobación de la moción privilegiada verbal, presentada por la legisladora Andrea Beatriz Villagrán Antón,** siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: trece (13); votos en contra: setenta (70); diputados ausentes: setenta y siete (77);** por lo tanto, **por minoría de votos, se imprueba la moción privilegiada verbal.** Se hace constar que la lista de la votación se agregará a los atestados de la presente acta como **anexo "3". CUARTO: Aprobación del acta de la sesión anterior.** Previo a entrar a votar el acta de la sesión anterior, el primer vicepresidente en funciones de presidente, diputado Boris Roberto España Cáceres, expresa que el día de hoy se celebra en Guatemala el Día del Periodista y brinda un mensaje, reflexionando sobre el papel crucial que desempeñan los periodistas como guardianes de la verdad y defensores de la democracia, recalca que la información fluye rápidamente, lo cual hace que la labor periodística sea cada vez más vital, agrega que la prensa emerge como una fuente indispensable del conocimiento; en tal sentido, exhorta a promover un entorno mediático donde se fomente la transparencia, se apoye la libertad de prensa y prevalezca la verdad ante la desinformación. Finalmente, expresa su reconocimiento a los periodistas y los invita a trabajar para que la prensa sea fuente de inspiración y confianza. Posteriormente, el primer vicepresidente en funciones de presidente, diputado Boris Roberto España Cáceres, conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, informa al honorable Pleno que el acta de la sesión anterior les fue remitida con anticipación electrónicamente para su conocimiento, por lo que somete a discusión dicha acta y no habiendo discusión, hace llamado a votación como establece el precepto legal citado y Secretaría abre votación **la aprobación del acta de la vigésima novena sesión ordinaria, celebrada por el Congreso de la República el veintinueve de noviembre del presente año,** siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ochenta y cuatro (84); votos en contra: veinte (20); diputados ausentes: cincuenta y seis (56);** por lo tanto, **habiendo mayoría, queda aprobada el acta de**

la sesión anterior. Se hace constar que la lista de la votación se agregará a los atestados de la presente acta como **anexo “4”**. **QUINTO: Moción privilegiada verbal.** El primer vicepresidente en funciones de presidente, diputado Boris Roberto España Cáceres, le otorga la palabra al diputado Mario Chén Yat, quien propone una **moción privilegiada verbal con la cual solicita al honorable Pleno que se retire del orden del día el punto tercero: Discusión en tercer debate, por artículos y redacción final del proyecto de decreto que dispone aprobar ley del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, identificado con registro 6279 de Dirección Legislativa.** El primer vicepresidente en funciones de presidente, representante Boris Roberto España Cáceres, somete a discusión la moción privilegiada verbal y, no habiendo discusión, hace llamado a votación como establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y Secretaría abre a votación: **la aprobación de la moción privilegiada verbal, presentada por el diputado Mario Chén Yat,** siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: doce (12); votos en contra: noventa y cuatro (94); diputados ausentes: cincuenta y cuatro (54);** por lo tanto, **habiendo minoría, queda improbada la moción privilegiada verbal.** Para razonar su voto, el primer vicepresidente en funciones de presidente, representante Boris Roberto España Cáceres, le cede la palabra al representante Julio Francisco Lainfiesta Rímola, quien manifiesta que emitió su voto en contra de la moción privilegiada verbal; en virtud que la aprobación del presupuesto de ingresos y egresos del Estado es una atribución constitucional del Congreso de la República, que se vence hoy, por lo que se debe aprobar, modificar o improbar el proyecto presentado; de lo contrario, se cometería una ilegalidad. Se hace constar que la lista de la votación se agregará a los atestados de la presente acta como **anexo “5”**. **SEXTO: Conocimiento del informe circunstanciado de la Comisión Pesquisidora encargada de conocer las diligencias de antejuicio identificadas con el número doscientos cincuenta y cinco guion dos mil veintitrés (255-2023), promovido en contra de los señores Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños, Mynor Custodio Franco Flores, en su calidad de magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral.** El secretario procede a dar lectura, de manera íntegra, al informe presentado por la Comisión Pesquisidora, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, con el cual recomienda al honorable Pleno **se declare con lugar las diligencias de antejuicio y en consecuencia ha lugar a formación de causa,** asimismo, al **voto razonado disidente presentado por el diputado Julio Enrique Montano Méndez y al voto razonado en contra**

presentado por el diputado Osmundo René Ponce Serrano, ambos respecto del informe circunstanciado emitido por la Comisión Pesquisidora. El primer vicepresidente en funciones de presidente, representante Boris Roberto España Cáceres, manifiesta al honorable Pleno que con anterioridad les fue remitido el informe recién leído vía correo electrónico institucional, para su conocimiento, y que de conformidad con el artículo 17 de la Ley en Materia de Antejucio se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República para declarar con lugar o sin lugar a formación de causa las diligencias de antejucio. Seguidamente, somete a discusión el informe de la Comisión Pesquisidora y no habiendo discusión, se tiene suficientemente discutido el mismo; sin embargo, no existe el cuórum necesario para realizar la votación correspondiente y solicita a Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día. Durante la lectura del informe, en dos ocasiones se desintegró el cuórum requerido y el primer vicepresidente en funciones de presidente, representante Boris Roberto España Cáceres, informó que era necesario ciento siete (107) diputados presentes para conocer el asunto, por lo que solicitó a los diputados efectuar el marcaje respectivo.

SÉPTIMO: Discusión en tercer debate, por artículos y redacción final del proyecto de decreto que dispone aprobar ley del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro (2024), identificado con registro 6279 de Dirección Legislativa. El primer vicepresidente en funciones de presidente, representante Boris Roberto España Cáceres, somete a discusión, en su tercer debate, el proyecto de decreto y no habiendo discusión, hace llamado a votación como establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y Secretaría abre a votación: **i) la aprobación del proyecto de decreto, en su tercer debate,** siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: noventa y cinco (95); votos en contra: treinta (30); diputados ausentes: treinta y cinco (35);** por lo tanto, **habiendo mayoría, queda aprobado el proyecto de decreto, en su tercer debate.** Para el razonamiento de votos, el primer vicepresidente en funciones de presidente, diputado Boris Roberto España Cáceres, les otorga la palabra a los siguientes oradores: **1)** Karla Betzaida Cardona Arreaga de Pojoy; y **2)** Carlos Enrique Mencos Morales, quienes exponen que votaron a favor del proyecto de decreto en su tercer debate; sin embargo, el sistema no lo registró así, por lo que **solicitan que se rectifiquen sus votos en el sentido indicado.** El primer vicepresidente en funciones de presidente, representante Boris Roberto España Cáceres, manifiesta que Secretaría toma nota. **3)** Mario Chén Yat; **4)** Román Wilfredo Castellanos Caal; y **5)** Andrea Beatríz Villagrán Antón, quienes expresan las razones

por las cuales están en contra de la aprobación del proyecto de decreto, consideran que no es un instrumento efectivo para el desarrollo del país, lamentan que el gobierno entrante no tenga la posibilidad de cumplir con un plan donde se prioricen las necesidades de los guatemaltecos; y exhortan a realizar una aprobación apegada a derecho; **6)** Candido Fernando Leal Gómez, quien como presidente de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República, explica las razones por las cuales el proyecto de presupuesto en discusión está técnicamente elaborado y viable para atender a la población más necesitada del país; **7)** Evelyn Oddeth Morataya Marroquín, quien manifiesta que durante cuatro años ha votado en contra del presupuesto, pues no reflejan una solución a las necesidades de los guatemaltecos; **8)** Sonia Marina Gutierrez Raguay, quien hace un llamado a la Junta Directiva a observar la legalidad y la democracia del proceso legislativo; asimismo expone las razones por las que no está de acuerdo con el contenido del proyecto en discusión; y **9)** Armando Damián Castillo Alvarado, quien manifiesta que está en contra de la aprobación del proyecto de presupuesto, menciona que le dedicó tiempo a su análisis y argumenta que no es un presupuesto técnico, concluye, lamentando que no se haya tomado el espacio para la discusión. El diputado Marvin Estuardo Alvarado Morales, mediante oficio de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, manifiesta que votó a favor del tercer debate del proyecto de decreto en discusión; sin embargo, el sistema lo registró en contra; por lo que **solicita que se rectifique su voto en el sentido indicado y se adjunte el presente oficio al acta de la sesión plenaria.** Seguidamente, de conformidad con el artículo 119 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, siempre que un proyecto de ley conste de títulos, capítulos u otras secciones comprensivas de diferentes artículos, se discutirá y votará primero en su totalidad cada una de estas grandes divisiones; en el presente caso, el secretario procede a leer por títulos. Después que Secretaría da lectura al título primero (I), que comprende los artículos del uno (1) al cinco (5) inclusive y a las enmiendas presentadas, el primer vicepresidente en funciones de presidente, representante Boris Roberto España Cáceres, somete a discusión el título referido y no habiendo discusión, hace llamado a votación conforme la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y Secretaría abre a votación, como se indica a continuación: **ii) la aprobación de la enmienda por supresión parcial al artículo dos (2)**, presentada por los representantes Andrea Beatriz Villagrán Antón, Ligia Iveth Hernández Gómez, Samuel Andrés Pérez Alvarez, Román Wilfredo Castellanos Caal y otras firmas ilegibles, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: diecinueve (19); votos en contra:**

ciento veinte (120); diputados ausentes: veintiuno (21). iii) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo tres (3), presentada por los congresistas Ligia Iveth Hernández Gómez, Andrea Beatríz Villagrán Antón, Román Wilfredo Castellanos Caal y otras firmas ilegibles, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: cinco (5); votos en contra: ciento treinta y cuatro (134); diputados ausentes: veintiuno (21).** iv) **la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo cuatro (4)**, presentada por los legisladores Samuel Andrés Pérez Alvarez, Ligia Iveth Hernández Gómez, Andrea Beatríz Villagrán Antón, Román Wilfredo Castellanos Caal y otras firmas ilegibles, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: nueve (9); votos en contra: ciento treinta (130); diputados ausentes: veintiuno (21).** v) **la aprobación de la enmienda por adición al artículo cinco (5)**, presentada por los diputados Samuel Andrés Pérez Alvarez, Andrea Beatríz Villagrán Antón, Ligia Iveth Hernández Gómez, Román Wilfredo Castellanos Caal y otras firmas ilegibles, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: siete (7); votos en contra: ciento treinta y dos (132); diputados ausentes: veintiuno (21).** vi) **la aprobación del título primero (I), que comprende los artículos del uno (1) al cinco (5) inclusive**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ciento cinco (105); votos en contra: treinta y cuatro (34); diputados ausentes: veintiuno (21);** por lo tanto, **habiendo mayoría, queda aprobado.** Posteriormente, Secretaría lee el título segundo (II), que consta de los capítulos del primero (I) al octavo (VIII), que comprende los artículos del seis (6) al noventa y dos (92) inclusive y a las enmiendas presentadas. El primer vicepresidente en funciones de presidente, representante Boris Roberto España Cáceres, somete a discusión dicho título y no habiendo discusión, hace llamado a votación conforme la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y Secretaría abre a votación, como se indica a continuación: **vii) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo seis (6)**, presentada por los diputados Candido Fernando Leal Gómez, Greicy Doménica De León De León de Pérez y Mario René Azurdía Fernandez, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: noventa y ocho (98); votos en contra: cuarenta y dos (42); diputados ausentes: veinte (20).** viii) **la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo seis (6)**, presentada por el representante Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente:

votos a favor: doce (12); votos en contra: ciento veintiocho (128); diputados ausentes: veinte (20). ix) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo seis (6), presentada por los legisladores Oto Leonel Callejas, Carlos Santiago Nájera Sagastume, Francisco Vitelio Lam Ruano, Luis Alberto Contreras Colíndres y varias firmas ilegibles, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: cuarenta y uno (41); votos en contra: noventa y nueve (99); diputados ausentes: veinte (20).** x) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo siete (7), presentada por los diputados Andrea Beatriz Villagrán Antón, Román Wilfredo Castellanos Caal, Ligia Iveth Hernández Gómez, Samuel Andrés Pérez Alvarez y otras firmas ilegibles, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: diecisiete (17); votos en contra: ciento veintitrés (123); diputados ausentes: veinte (20).** xi) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo ocho (8), presentada por los congresistas Andrea Beatriz Villagrán Antón, Ligia Iveth Hernández Gómez y Samuel Andrés Pérez Alvarez, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: quince (15); votos en contra: ciento veinticinco (125); diputados ausentes: veinte (20).** xii) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo nueve (9), presentada por las legisladoras Andrea Beatriz Villagrán Antón, Ligia Iveth Hernández Gómez y otras firmas ilegibles, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: trece (13); votos en contra: ciento veintisiete (127); diputados ausentes: veinte (20).** xiii) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo diez (10), presentada por las congresistas Andrea Beatriz Villagrán Antón, Ligia Iveth Hernández Gómez y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: doce (12); votos en contra: ciento veintiocho (128); diputados ausentes: veinte (20).** xiv) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo once (11), presentada por las representantes Andrea Beatriz Villagrán Antón, Ligia Iveth Hernández Gómez y otras firmas ilegibles, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: nueve (9); votos en contra: ciento treinta y uno (131); diputados ausentes: veinte (20).** xv) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo doce (12), presentada por los diputados Andrea Beatriz Villagrán Antón y Samuel Andrés Pérez Alvarez, **para que quede redactado como aparece en el texto de**

dicha enmienda, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: doce (12); votos en contra: ciento veintiocho (128); diputados ausentes: veinte (20). xvi) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo doce (12), presentada por las legisladoras Andrea Beatriz Villagrán Antón, Ligia Iveth Hernández Gómez y otras firmas ilegibles, para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: catorce (14); votos en contra: ciento veintiséis (126); diputados ausentes: veinte (20). xvii) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo trece (13), presentada por las congresistas Andrea Beatriz Villagrán Antón, Ligia Iveth Hernández Gómez y otras firmas ilegibles, para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: doce (12); votos en contra: ciento veintiocho (128); diputados ausentes: veinte (20). xviii) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo catorce (14), presentada por las representantes Andrea Beatriz Villagrán Antón, Ligia Iveth Hernández Gómez y otras firmas ilegibles, para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: doce (12); votos en contra: ciento veintisiete (127); diputados ausentes: veintiuno (21). xix) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo quince (15), presentada por las legisladoras Andrea Beatriz Villagrán Antón, Ligia Iveth Hernández Gómez y otras firmas ilegibles, para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: doce (12); votos en contra: ciento veintisiete (127); diputados ausentes: veintiuno (21). xx) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo dieciséis (16), presentada por las diputadas Andrea Beatriz Villagrán Antón, Ligia Iveth Hernández Gómez y otras firmas ilegibles, para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: trece (13); votos en contra: ciento veintiséis (126); diputados ausentes: veintiuno (21). xxi) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo diecisiete (17), presentada por las congresistas Andrea Beatriz Villagrán Antón, Ligia Iveth Hernández Gómez y otras firmas ilegibles, para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: once (11); votos en contra: ciento veintinueve (129); diputados ausentes: veinte (20). xxii) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo dieciocho (18), presentada por las representantes Andrea Beatriz Villagrán Antón y Ligia Iveth Hernández Gómez, para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda, siendo el

resultado el siguiente: **votos a favor: nueve (9); votos en contra: ciento treinta y uno (131); diputados ausentes: veinte (20).** xxiii) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo diecinueve (19), presentada por las legisladoras Andrea Beatriz Villagrán Antón y Ligia Iveth Hernández Gómez, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: doce (12); votos en contra: ciento veintiocho (128); diputados ausentes: veinte (20).** xxiv) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo veinte (20), presentada por los diputados Samuel Andrés Pérez Alvarez y Andrea Beatriz Villagrán Antón, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: diez (10); votos en contra: ciento treinta (130); diputados ausentes: veinte (20).** xxv) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo veinte (20), presentada por las congresistas Andrea Beatriz Villagrán Antón y Ligia Iveth Hernández Gómez, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: diez (10); votos en contra: ciento treinta (130); diputados ausentes: veinte (20).** xxvi) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo veintiuno (21), presentada por las representantes Andrea Beatriz Villagrán Antón y Ligia Iveth Hernández Gómez, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: diez (10); votos en contra: ciento treinta (130); diputados ausentes: veinte (20).** xxvii) la aprobación de la enmienda por adición de un artículo nuevo inserto antes del artículo veintidós (22), **Priorización del gasto público**, presentada por los legisladores Samuel Andrés Pérez Alvarez y Andrea Beatriz Villagrán Antón, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: doce (12); votos en contra: ciento veintiocho (128); diputados ausentes: veinte (20).** xxviii) la aprobación de la enmienda por adición de un artículo nuevo inserto antes del artículo veintidós (22), **Previsión presupuestaria para estudios de prefactibilidad de un sistema masivo de transporte**, presentada por los diputados Samuel Andrés Pérez Alvarez y Andrea Beatriz Villagrán Antón, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: nueve (9); votos en contra: ciento treinta y uno (131); diputados ausentes: veinte (20).** xxix) la aprobación de la enmienda por adición de un artículo nuevo inserto antes del artículo veintidós (22), **Registro Único de Beneficiarios**, presentada por los representantes Samuel Andrés Pérez Alvarez y Andrea Beatriz Villagrán Antón, **para**

que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: siete (7); votos en contra: ciento treinta y tres (133); diputados ausentes: veinte (20). xxx) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo veintidós (22), presentada por las legisladoras Andrea Beatriz Villagrán Antón y Ligia Iveth Hernández Gómez, para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: ocho (8); votos en contra: ciento treinta y dos (132); diputados ausentes: veinte (20). xxxi) la aprobación de la enmienda por adición de un cuarto párrafo al artículo veintitrés (23), presentada por las diputadas Andrea Beatriz Villagrán Antón y Ligia Iveth Hernández Gómez, para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: ocho (8); votos en contra: ciento treinta y dos (132); diputados ausentes: veinte (20). xxxii) la aprobación de la enmienda por adición de un artículo nuevo inserto antes del artículo veinticuatro (24), Adopción del Clasificador Central de Productos en las Compras Públicas, presentada por la diputada Andrea Beatriz Villagrán Antón y firma ilegible, para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: once (11); votos en contra: ciento veintinueve (129); diputados ausentes: veinte (20). xxxiii) la aprobación de la enmienda por adhesión al artículo veinticuatro (24), presentada por las legisladoras Andrea Beatriz Villagrán Antón y Ligia Iveth Hernández Gómez, para que se adhiera el primer párrafo y quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: diez (10); votos en contra: ciento treinta (130); diputados ausentes: veinte (20). xxxiv) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo veinticinco (25), presentada por las congresistas Andrea Beatriz Villagrán Antón y Ligia Iveth Hernández Gómez, para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: diez (10); votos en contra: ciento treinta (130); diputados ausentes: veinte (20). xxxv) la aprobación de la enmienda por adición al artículo veintiséis (26), presentada por las representantes Andrea Beatriz Villagrán Antón y Ligia Iveth Hernández Gómez, para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: once (11); votos en contra: ciento veintinueve (129); diputados ausentes: veinte (20). xxxvi) la aprobación de la enmienda por adición de un artículo nuevo inserto después del artículo veintiséis (26), Desarrollo de herramientas para contratación pública, presentada por los legisladores Andrea

Beatriz Villagrán Antón y Samuel Andrés Pérez Alvarez, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ocho (8); votos en contra: ciento treinta y dos (132); diputados ausentes: veinte (20).** xxxvii) la aprobación de la enmienda por adición de un artículo nuevo inserto antes del artículo veintisiete (27), presentada por los diputados Andrea Beatriz Villagrán Antón y Samuel Andrés Pérez Alvarez, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: siete (7); votos en contra: ciento treinta y tres (133); diputados ausentes: veinte (20).** xxxviii) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo veintisiete (27), presentada por las legisladoras Andrea Beatriz Villagrán Antón y Ligia Iveth Hernández Gómez, **para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: nueve (9); votos en contra: ciento treinta y uno (131); diputados ausentes: veinte (20).** xxxix) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo veintiocho (28), presentada por las representantes Andrea Beatriz Villagrán Antón y Ligia Iveth Hernández Gómez, **para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ocho (8); votos en contra: ciento treinta y dos (132); diputados ausentes: veinte (20).** xl) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo veintinueve (29), presentada por los legisladores Andrea Beatriz Villagrán Antón, Samuel Andrés Pérez Alvarez y Ligia Iveth Hernández Gómez, **para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: diez (10); votos en contra: ciento treinta (130); diputados ausentes: veinte (20).** xli) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo treinta (30), presentada por los diputados Andrea Beatriz Villagrán Antón, Samuel Andrés Pérez Alvarez y Ligia Iveth Hernández Gómez, **para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: diez (10); votos en contra: ciento treinta (130); diputados ausentes: veinte (20).** xlii) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo treinta y uno (31), presentada por los legisladores Andrea Beatriz Villagrán Antón, Samuel Andrés Pérez Alvarez y Ligia Iveth Hernández Gómez, **para que el segundo párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda, y que se elimine el sexto párrafo**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: diez (10); votos en contra: ciento treinta (130); diputados ausentes: veinte (20).** xliii) la aprobación de la enmienda por sustitución total del

artículo treinta y dos (32), presentada por los representantes Samuel Andrés Pérez Alvarez y Andrea Beatríz Villagrán Antón, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ocho (8); votos en contra: ciento treinta y dos (132); diputados ausentes: veinte (20).** xlv) **la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo treinta y dos (32)**, presentada por los legisladores Samuel Andrés Pérez Alvarez, Ligia Iveth Hernández Gómez y Andrea Beatríz Villagrán Antón, **para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: siete (7); votos en contra: ciento treinta y tres (133); diputados ausentes: veinte (20).** xlv) **la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo treinta y tres (33)**, presentada por los congresistas Samuel Andrés Pérez Alvarez, Ligia Iveth Hernández Gómez y Andrea Beatríz Villagrán Antón, **para que el cuarto párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ocho (8); votos en contra: ciento treinta y dos (132); diputados ausentes: veinte (20).** xlv) **la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo treinta y tres (33)**, presentada por los congresistas Samuel Andrés Pérez Alvarez, Ligia Iveth Hernández Gómez y Andrea Beatríz Villagrán Antón, **para que el cuarto párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ocho (8); votos en contra: ciento treinta y dos (132); diputados ausentes: veinte (20).** xlv) **la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo treinta y cuatro (34)**, presentada por los legisladores Andrea Beatríz Villagrán Antón, Samuel Andrés Pérez Alvarez y Ligia Iveth Hernández Gómez, **para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: nueve (9); votos en contra: ciento treinta y uno (131); diputados ausentes: veinte (20).** xlv) **la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo treinta y cinco (35)**, presentada por las diputadas Andrea Beatríz Villagrán Antón y Ligia Iveth Hernández Gómez, **para que se adicione un cuarto párrafo y quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: cinco (5); votos en contra: ciento treinta y cinco (135); diputados ausentes: veinte (20).** xlv) **la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo treinta y seis (36)**, presentada por las representantes Andrea Beatríz Villagrán Antón y Ligia Iveth Hernández Gómez, **para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: seis (6); votos en contra: ciento treinta y cuatro (134); diputados ausentes: veinte (20).** xlv) **la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo treinta y siete (37)**, presentada por las legisladoras Andrea Beatríz Villagrán Antón y Ligia Iveth Hernández Gómez, **para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ocho (8); votos en contra: ciento treinta y dos (132); diputados ausentes: veinte (20).** I)

la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo treinta y ocho (38), presentada por las congresistas Andrea Beatríz Villagrán Antón y Ligia Iveth Hernández Gómez, **para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: siete (7); votos en contra: ciento treinta y tres (133); diputados ausentes: veinte (20).**

li) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo treinta y nueve (39), presentada por las legisladoras Andrea Beatríz Villagrán Antón y Ligia Iveth Hernández Gómez, **para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ocho (8); votos en contra: ciento treinta y dos (132); diputados ausentes: veinte (20).**

lii) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo cuarenta (40), presentada por las congresistas Andrea Beatríz Villagrán Antón y Ligia Iveth Hernández Gómez, **para que el segundo párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: siete (7); votos en contra: ciento treinta y tres (133); diputados ausentes: veinte (20).**

liii) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo cuarenta y uno (41), presentada por las diputadas Andrea Beatríz Villagrán Antón y Ligia Iveth Hernández Gómez, **para que el tercer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: siete (7); votos en contra: ciento treinta y tres (133); diputados ausentes: veinte (20).**

liv) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo cincuenta y seis (56), presentada por los legisladores Samuel Andrés Pérez Alvarez y Andrea Beatríz Villagrán Antón, **para que el segundo párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: siete (7); votos en contra: ciento treinta y tres (133); diputados ausentes: veinte (20).** El diputado José Rodolfo Neutze Aguirre, mediante el oficio de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, manifiesta que emitió su voto a favor de la enmienda por sustitución parcial al artículo cincuenta y seis (56); no obstante, el sistema no lo registró así, por lo **que solicita rectificar su voto en el sentido indicado.**

lv) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo sesenta y cinco (65), presentada por los legisladores Román Wilfredo Castellanos Caal, Ligia Iveth Hernández Gómez y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: cinco (5); votos en contra: ciento treinta y cinco (135); diputados ausentes: veinte (20).**

lvi) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo sesenta y seis (66), presentada por los diputados Román Wilfredo

Castellanos Caal, Ligia Iveth Hernández Gómez y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: seis (6); votos en contra: ciento treinta y cuatro (134); diputados ausentes: veinte (20)**. Ivii) la aprobación de la enmienda por **sustitución total del artículo sesenta y siete (67)**, presentada por los diputados Román Wilfredo Castellanos Caal, Ligia Iveth Hernández Gómez y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: seis (6); votos en contra: ciento treinta y cuatro (134); diputados ausentes: veinte (20)**. Iviii) la aprobación de la enmienda por **sustitución total del artículo sesenta y ocho (68)**, presentada por los congresistas Román Wilfredo Castellanos Caal, Ligia Iveth Hernández Gómez y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ocho (8); votos en contra: ciento treinta y dos (132); diputados ausentes: veinte (20)**. Ilix) la aprobación de la enmienda por **sustitución total del artículo sesenta y nueve (69)**, presentada por los congresistas Román Wilfredo Castellanos Caal, Ligia Iveth Hernández Gómez y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: nueve (9); votos en contra: ciento treinta y uno (131); diputados ausentes: veinte (20)**. Ix) la aprobación de la enmienda por **sustitución parcial al artículo sesenta y nueve (69)**, presentada por los diputados Samuel Andrés Pérez Alvarez y Andrea Beatríz Villagrán Antón, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: nueve (9); votos en contra: ciento treinta y uno (131); diputados ausentes: veinte (20)**. Ixii) la aprobación de la enmienda por **sustitución total del artículo setenta (70)**, presentada por los representantes Román Wilfredo Castellanos Caal, Ligia Iveth Hernández Gómez y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: siete (7); votos en contra: ciento treinta y tres (133); diputados ausentes: veinte (20)**. Ixiii) la aprobación de la enmienda por **sustitución total del artículo setenta y uno (71)**, presentada por los congresistas Román Wilfredo Castellanos Caal, Ligia Iveth Hernández Gómez y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ocho (8); votos en contra: ciento treinta y dos (132); diputados ausentes: veinte (20)**. Ixiiii) la aprobación de la enmienda por **sustitución total del artículo setenta y dos (72)**, presentada por los diputados Samuel Andrés Pérez Alvarez y Andrea Beatríz

Villagrán Antón, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: siete (7); votos en contra: ciento treinta y tres (133); diputados ausentes: veinte (20)**. Ixiv) la **aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo setenta y dos (72)**, presentada por los representantes Román Wilfredo Castellanos Caal, Ligia Iveth Hernández Gómez y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: cinco (5); votos en contra: ciento treinta y cinco (135); diputados ausentes: veinte (20)**. Ixv) la **aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo setenta y tres (73)**, presentada por los legisladores Román Wilfredo Castellanos Caal, Ligia Iveth Hernández Gómez y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: cinco (5); votos en contra: ciento treinta y cinco (135); diputados ausentes: veinte (20)**. Ixvi) la **aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo setenta y cuatro (74)**, presentada por los congresistas Román Wilfredo Castellanos Caal, Ligia Iveth Hernández Gómez y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: siete (7); votos en contra: ciento treinta y tres (133); diputados ausentes: veinte (20)**. Ixvii) la **aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo setenta y cinco (75)**, presentada por los legisladores Román Wilfredo Castellanos Caal, Ligia Iveth Hernández Gómez y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ocho (8); votos en contra: ciento treinta y dos (132); diputados ausentes: veinte (20)**. Ixviii) la **aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo setenta y seis (76)**, presentada por los diputados Román Wilfredo Castellanos Caal, Ligia Iveth Hernández Gómez y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: seis (6); votos en contra: ciento treinta y cuatro (134); diputados ausentes: veinte (20)**. Ixix) la **aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo setenta y siete (77)**, presentada por los representantes Román Wilfredo Castellanos Caal, Ligia Iveth Hernández Gómez y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: siete (7); votos en contra: ciento treinta y tres (133); diputados ausentes: veinte (20)**. Ixx) la **aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo setenta y ocho (78)**, presentada por los legisladores Román Wilfredo Castellanos Caal, Ligia Iveth Hernández Gómez y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece**

en el texto de dicha enmienda, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: nueve (9); votos en contra: ciento treinta y uno (131); diputados ausentes: veinte (20).** lxxi) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo setenta y nueve (79), presentada por los congresistas Román Wilfredo Castellanos Caal, Ligia Iveth Hernández Gómez y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ocho (8); votos en contra: ciento treinta y dos (132); diputados ausentes: veinte (20).** lxxii) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo ochenta (80), presentada por los diputados Román Wilfredo Castellanos Caal, Ligia Iveth Hernández Gómez y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: seis (6); votos en contra: ciento treinta y cuatro (134); diputados ausentes: veinte (20).** lxxiii) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo ochenta y uno (81), presentada por los congresistas Román Wilfredo Castellanos Caal, Ligia Iveth Hernández Gómez y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: nueve (9); votos en contra: ciento treinta y uno (131); diputados ausentes: veinte (20).** lxxiv) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo ochenta y dos (82), presentada por los representantes Román Wilfredo Castellanos Caal, Ligia Iveth Hernández Gómez y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: cinco (5); votos en contra: ciento treinta y cinco (135); diputados ausentes: veinte (20).** lxxv) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo ochenta y tres (83), presentada por los legisladores Román Wilfredo Castellanos Caal, Ligia Iveth Hernández Gómez y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: seis (6); votos en contra: ciento treinta y cuatro (134); diputados ausentes: veinte (20).** lxxvi) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo ochenta y cuatro (84), presentada por los congresistas Román Wilfredo Castellanos Caal, Ligia Iveth Hernández Gómez y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: siete (7); votos en contra: ciento treinta y tres (133); diputados ausentes: veinte (20).** lxxvii) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo ochenta y cinco (85), presentada por el diputado Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo

el resultado el siguiente: **votos a favor: nueve (9); votos en contra: ciento treinta y uno (131); diputados ausentes: veinte (20).** lxxviii) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo ochenta y seis (86), presentada por la diputada Ligia Iveth Hernández Gómez y firmas ilegibles, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: siete (7); votos en contra: ciento treinta y tres (133); diputados ausentes: veinte (20).** lxxix) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo ochenta y siete (87), presentada por el legislador Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: siete (7); votos en contra: ciento treinta y tres (133); diputados ausentes: veinte (20).** lxxx) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo ochenta y ocho (88), presentada por el diputado Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: cuatro (4); votos en contra: ciento treinta y seis (136); diputados ausentes: veinte (20).** lxxxii) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo ochenta y nueve (89), presentada por el congresista Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: siete (7); votos en contra: ciento treinta y tres (133); diputados ausentes: veinte (20).** lxxxiii) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo noventa (90), presentada por el representante Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: cinco (5); votos en contra: ciento treinta y cinco (135); diputados ausentes: veinte (20).** lxxxiiii) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo noventa (92), presentada por el diputado Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: once (11); votos en contra: ciento veintinueve (129); diputados ausentes: veinte (20).** lxxxv) la aprobación del título segundo (II), que consta de los capítulos del primero (I) al octavo (VIII), que contiene los artículos del seis (6) al noventa y dos (92) inclusive, con la enmienda incorporada, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ciento diez (110); votos en contra: treinta (30); diputados ausentes: veinte (20);** por lo tanto, **habiendo mayoría, queda aprobado.** Después que Secretaría da lectura al título tercero (III), que comprende los artículos del noventa y tres (93) al ciento treinta y tres

(133) inclusive y a las enmiendas presentadas, el primer vicepresidente en funciones de presidente, representante Boris Roberto España Cáceres, somete a discusión el título referido y no habiendo discusión, hace llamado a votación conforme la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y Secretaría abre a votación, como se indica a continuación: **lxxxv) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo noventa y tres (93)**, presentada por el legislador Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que sea sustituida la frase que se indica y quede redactada como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: seis (6); votos en contra: ciento treinta y dos (132); diputados ausentes: veintidós (22)**. **lxxxvi) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo noventa y cuatro (94)**, presentada por el legislador Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: seis (6); votos en contra: ciento treinta y dos (132); diputados ausentes: veintidós (22)**. **lxxxvii) la aprobación de la enmienda por adición de un artículo nuevo inserto antes del artículo noventa y cinco (95), Modalidad de ejecución**, presentado por los diputados Samuel Andrés Pérez Álvarez y Andrea Beatríz Villagrán Antón, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: seis (6); votos en contra: ciento treinta y dos (132); diputados ausentes: veintidós (22)**. **lxxxviii) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo noventa y seis (96)**, presentada por el legislador Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que sea sustituida la frase que se indica y quede redactada como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: nueve (9); votos en contra: ciento veintinueve (129); diputados ausentes: veintidós (22)**. **lxxxix) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo noventa y siete (97)**, presentada por el representante Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que sea sustituida la frase que se indica y quede redactada como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ocho (8); votos en contra: ciento treinta (130); diputados ausentes: veintidós (22)**. **xc) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo noventa y cinco (95)**, presentada por el diputado Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: seis (6); votos en contra: ciento treinta y dos (132); diputados ausentes: veintidós (22)**. **xc) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo noventa y ocho (98)**, presentada

por el legislador Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ocho (8); votos en contra: ciento treinta (130); diputados ausentes: veintidós (22).** xcii) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo noventa y nueve (99), presentada por el congresista Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: cinco (5); votos en contra: ciento treinta y tres (133); diputados ausentes: veintidós (22).** xciii) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo cien (100), presentada por el representante Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que sea sustituida la frase que se indica y quede redactada como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: siete (7); votos en contra: ciento treinta y uno (131); diputados ausentes: veintidós (22).** xciv) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo ciento uno (101), presentada por el congresista Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ocho (8); votos en contra: ciento treinta (130); diputados ausentes: veintidós (22).** xcv) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo ciento dos (102), presentada por el legislador Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: siete (7); votos en contra: ciento treinta y uno (131); diputados ausentes: veintidós (22).** xcvi) la aprobación de la enmienda por adición de un artículo nuevo inserto después del artículo ciento dos (102), **Incremento presupuestario para el Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor**, presentada por los diputados Candido Fernando Leal Gómez, Boris Roberto España Cáceres, Leopoldo Salazar Samayoa, Thelma Elizabeth Ramírez Retana, Edgar Raúl Reyes Lee y otras firmas ilegibles, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ciento ocho (108); votos en contra: treinta (30); diputados ausentes: veintidós (22).** xcvi) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo ciento tres (103), presentada por el diputado Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: nueve (9); votos en contra: ciento veintinueve (129); diputados ausentes: veintidós (22).** xcvi) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo ciento cuatro (104),

presentada por el representante Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: seis (6); votos en contra: ciento treinta y dos (132); diputados ausentes: veintidós (22).** xcix) la aprobación de la **enmienda por sustitución total del artículo ciento cinco (105)**, presentada por el diputado Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ocho (8); votos en contra: ciento treinta (130); diputados ausentes: veintidós (22).** c) la aprobación de la **enmienda por sustitución total del artículo ciento seis (106)**, presentada por el congresista Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: seis (6); votos en contra: ciento treinta y dos (132); diputados ausentes: veintidós (22).** ci) la aprobación de la **enmienda por sustitución parcial al artículo ciento seis (106)**, presentada por el representante Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: seis (6); votos en contra: ciento treinta y dos (132); diputados ausentes: veintidós (22).** cii) la aprobación de la **enmienda por sustitución parcial al artículo ciento siete (107)**, presentada por el legislador Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ocho (8); votos en contra: ciento treinta (130); diputados ausentes: veintidós (22).** ciii) la aprobación de la **enmienda por sustitución parcial al artículo ciento ocho (108)**, presentada por el congresista Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ocho (8); votos en contra: ciento treinta (130); diputados ausentes: veintidós (22).** civ) la aprobación de la **enmienda por sustitución parcial al artículo ciento nueve (109)**, presentada por el diputado Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: seis (6); votos en contra: ciento treinta y dos (132); diputados ausentes: veintidós (22).** cv) la aprobación de la **enmienda por sustitución parcial al artículo ciento diez (110)**, presentada por el legislador Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el

resultado el siguiente: **votos a favor: ocho (8); votos en contra: ciento treinta (130); diputados ausentes: veintidós (22).** cvi) la aprobación de la enmienda por **sustitución parcial al artículo ciento once (111)**, presentada por el diputado Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: cinco (5); votos en contra: ciento treinta y tres (133); diputados ausentes: veintidós (22).** cvii) la aprobación de la enmienda por **sustitución parcial al artículo ciento doce (112)**, presentada por el legislador Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: seis (6); votos en contra: ciento treinta y dos (132); diputados ausentes: veintidós (22).** cviii) la aprobación de la enmienda por **sustitución parcial al artículo ciento trece (113)**, presentada por el representante Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible, **para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: seis (6); votos en contra: ciento treinta y dos (132); diputados ausentes: veintidós (22).** cix) la aprobación de la enmienda por **sustitución parcial al artículo ciento catorce (114)**, presentada por los diputados Candido Fernando Leal Gómez, Greicy Domenica De León De León de Pérez y otras firmas ilegibles, **para que en la sección II., los numerales 2), 3), 6) y 8) queden redactados como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ciento seis (106); votos en contra: treinta y dos (32); diputados ausentes: veintidós (22).** cx) la aprobación de la enmienda por **sustitución total del artículo ciento dieciséis (116)**, presentada por los diputados Candido Fernando Leal Gómez, Greicy Domenica De León De León de Pérez, Edgar Raúl Reyes Lee y otras firmas ilegibles, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ciento ocho (108); votos en contra: treinta (30); diputados ausentes: veintidós (22).** Los representantes Jorge Romeo Castro Delgado, José Gabriel Barahona Morales, Emilio de Jesús Maldonado Trujillo, Nery René Mazariegos López y Edgar Raúl Reyes Lee, mediante oficio separados de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, informaron que emitieron su voto a favor de la enmienda por sustitución total del artículo ciento dieciséis (116); sin embargo, el sistema no lo registró así, por tal razón, **solicitan que se rectifiquen sus votos en el sentido indicado.** cxi) la **aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo ciento dieciséis (116)**, presentada por el diputado Román Wilfredo Castellanos Caal y firma ilegible,

para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: nueve (9); votos en contra: ciento veintinueve (129); diputados ausentes: veintidós (22).** cxii) la aprobación de la enmienda por supresión total del artículo ciento diecisiete (117), presentada por los diputados Samuel Andrés Pérez Alvarez y Andrea Beatríz Villagrán Antón, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ocho (8); votos en contra: ciento treinta (130); diputados ausentes: veintidós (22).** cxiii) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo ciento diecisiete (117), presentada por los legisladores Candido Fernando Leal Gómez, Greicy Domenica De León De León de Pérez y otras firmas ilegibles, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ciento diez (110); votos en contra: veintiocho (28); diputados ausentes: veintidós (22).** cxiv) la aprobación de la enmienda por adición de un artículo nuevo inserto después del artículo ciento diecisiete (117), **Readecuación presupuestaria para proyectos**, presentada por los representantes Oto Leonel Callejas, Olga Marina Juárez Alfaro, María Eugenia Castellanos Pinelo de Pineda y varias firmas ilegibles, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ciento siete (107); votos en contra: treinta y uno (31); diputados ausentes: veintidós (22).** Los representantes Guillermo Alberto Cifuentes Barragán, Greicy Domenica De León De León de Pérez, mediante oficios separados de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, exponen que emitieron su voto a favor de la enmienda por adición de un artículo nuevo inserto a continuación del ciento diecisiete (117); sin embargo, el sistema no lo registró así, por lo que **solicitan se rectifiquen sus votos en el sentido indicado.** El legislador José Rodolfo Neutze Aguirre por medio del oficio de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés hace del conocimiento del honorable Pleno que por un error involuntario voté a favor de la enmienda adicional de un artículo nuevo después del ciento diecisiete (117); en tal sentido, **solicita que se haga constar que su voto fue en contra del respectivo evento de votación.** cxv) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo ciento dieciocho (118), presentada por el diputado Candido Fernando Leal Gómez, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ciento doce (112); votos en contra: veintiséis (26); diputados ausentes: veintidós (22).** cxvi) la aprobación de la enmienda por adición al artículo ciento dieciocho (118), presentada por los diputados Samuel Andrés Pérez Alvarez y Andrea Beatríz Villagrán Antón, **para que se adicione un**

párrafo y quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: diez (10); votos en contra: ciento veintiocho (128); diputados ausentes: veintidós (22). cxvii) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo ciento diecinueve (119), presentada por los legisladores Candido Fernando Leal Gómez, Oto Leonel Callejas, Edgar Raúl Reyes Lee, Karla Andrea Martínez Hernández, Sandra Carolina Orellana Cruz, Carlo Roberto Calderon Galvez, Thelma Elizabeth Ramírez Retana, Manuel Eduardo Conde Orellana, Marleni Lineth Matías Santiago, Juan Francisco Mérida Contreras, Carlos Napoleon Rojas Alarcón, Diego Israel González Alvarado y otras firmas ilegibles, para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: ciento diecisiete (117); votos en contra: veintiuno (21); diputados ausentes: veintidós (22). cxviii) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo ciento diecinueve (119), presentada por el legislador Román Wilfredo Castellanos Caal, para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: siete (7); votos en contra: ciento treinta y uno (131); diputados ausentes: veintidós (22). cxix) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo ciento veinte (120), presentada por el diputado Román Wilfredo Castellanos Caal, para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: ocho (8); votos en contra: ciento treinta (130); diputados ausentes: veintidós (22). cxx) la aprobación de la enmienda por supresión total del artículo ciento veintiuno (121), presentada por el diputado Román Wilfredo Castellanos Caal, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: seis (6); votos en contra: ciento treinta y dos (132); diputados ausentes: veintidós (22). cxxi) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo ciento veintiuno (121), presentada por los legisladores Candido Fernando Leal Gómez, Greicy Domenica De León De León de Pérez y otras firmas ilegibles, para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: ciento seis (106); votos en contra: treinta y dos (32); diputados ausentes: veintidós (22). cxxii) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo ciento veintiuno (121), presentada por el diputado Román Wilfredo Castellanos Caal, para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: nueve (9); votos en contra: ciento veintinueve (129); diputados ausentes: veintidós (22). cxxiii) la aprobación de la enmienda por sustitución

total del artículo ciento veintidós (122), presentada por los legisladores Candido Fernando Leal Gómez, Greicy Domenica De León De León de Pérez y otras firmas ilegibles, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ciento nueve (109); votos en contra: veintinueve (29); diputados ausentes: veintidós (22).** cxxiv) la aprobación de la **enmienda por sustitución parcial al artículo ciento veintidós (122)**, presentada por el diputado Román Wilfredo Castellanos Caal, **para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: siete (7); votos en contra: ciento treinta y uno (131); diputados ausentes: veintidós (22).** cxxv) la aprobación de la **enmienda por sustitución parcial al artículo ciento veintitrés (123)**, presentada por el representante Román Wilfredo Castellanos Caal, **para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: seis (6); votos en contra: ciento treinta y dos (132); diputados ausentes: veintidós (22).** cxxvi) la aprobación de la **enmienda por supresión total del artículo ciento veinticuatro (124)**, presentada por el diputado Román Wilfredo Castellanos Caal, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: diez (10); votos en contra: ciento veintiocho (128); diputados ausentes: veintidós (22).** cxxvii) la aprobación de la **enmienda por sustitución parcial al artículo ciento veinticuatro (124)**, presentada por el diputado Román Wilfredo Castellanos Caal, **para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: cinco (5); votos en contra: ciento treinta y tres (133); diputados ausentes: veintidós (22).** cxxviii) la aprobación de la **enmienda por supresión total del artículo ciento veinticinco (125)**, presentada por el representante Román Wilfredo Castellanos Caal, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: siete (7); votos en contra: ciento treinta y uno (131); diputados ausentes: veintidós (22).** cxxix) la aprobación de la **enmienda por sustitución total del artículo ciento veinticinco (125)**, presentada por los legisladores Candido Fernando Leal Gómez, Greicy Domenica De León De León de Pérez y otras firmas ilegibles, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ciento siete (107); votos en contra: treinta y uno (31); diputados ausentes: veintidós (22).** cxxx) la aprobación de la **enmienda por sustitución parcial al artículo ciento veinticinco (125)**, presentada por el diputado Román Wilfredo Castellanos Caal, **para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ocho (8); votos en**

contra: ciento treinta (130); diputados ausentes: veintidós (22). cxxxii) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo ciento veintisiete (127), presentada por el congresista Román Wilfredo Castellanos Caal, para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: siete (7); votos en contra: ciento treinta y uno (131); diputados ausentes: veintidós (22). cxxxiii) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo ciento veintiocho (128), presentada por el diputado Román Wilfredo Castellanos Caal, para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: ocho (8); votos en contra: ciento veintinueve (129); diputados ausentes: veintitrés (23). cxxxiv) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo ciento veintinueve (129), presentada por los legisladores Candido Fernando Leal Gómez, Carlos Enrique López Maldonado, Carlos Napoleon Rojas Alarcón, Marvin Estuardo Alvarado Morales, Leopoldo Salazar Samayoa, Luis Alberto Contreras Colíndres, Oswaldo Rosales Polanco y otras firmas ilegibles, para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: ciento tres (103); votos en contra: treinta y cuatro (34); diputados ausentes: veintitrés (23). cxxxv) la aprobación de la enmienda por supresión total del artículo ciento veintinueve (129), presentada por los diputados Samuel Andrés Pérez Alvarez y Andrea Beatriz Villagrán Antón, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: siete (7); votos en contra: ciento treinta (130); diputados ausentes: veintitrés (23). cxxxvi) la aprobación de la enmienda por supresión total del artículo ciento treinta (130), presentada por los representantes Samuel Andrés Pérez Alvarez y Andrea Beatriz Villagrán Antón, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: nueve (9); votos en contra: ciento veintiocho (128); diputados ausentes: veintitrés (23). cxxxvii) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo ciento treinta (130), presentada por los legisladores Candido Fernando Leal Gómez, Greicy Domenica De León De León de Pérez y firma ilegible, para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: ciento seis (106); votos en contra: treinta y uno (31); diputados ausentes: veintitrés (23). El

diputado Edgar Raúl Reyes Lee, por medio de oficio con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, manifiesta que efectuó su voto a favor de la enmienda por sustitución total del artículo ciento treinta (130); sin embargo, el sistema no lo reconoció así, por tal razón, **solicita se rectifique su voto en el sentido indicado.**

cxxxviii) la aprobación de la enmienda por supresión total del artículo ciento treinta y uno (131), presentada por los representantes Samuel Andrés Pérez Alvarez y Andrea Beatriz Villagrán Antón, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: dos (2); votos en contra: ciento treinta y cinco (135); diputados ausentes: veintitrés (23).**

cxxxix) la aprobación de la enmienda por sustitución total del artículo ciento treinta y uno (131), presentada por el diputado Candido Fernando Leal Gómez, **para que quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda,** siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ciento siete (107); votos en contra: treinta (30); diputados ausentes: veintitrés (23).**

cxl) la aprobación de la enmienda por sustitución parcial al artículo ciento treinta y uno (131), presentada por el diputado Román Wilfredo Castellanos Caal, **para que el primer párrafo quede redactado como aparece en el texto de dicha enmienda,** siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: cinco (5); votos en contra: ciento treinta y dos (132); diputados ausentes: veintitrés (23).**

cxli) la aprobación de la enmienda por supresión total del artículo ciento treinta y dos (132), presentada por los legisladores Candido Fernando Leal Gómez, Greicy Domenica De León De León de Pérez y firmas ilegibles, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: noventa y cinco (95); votos en contra: cuarenta y dos (42); diputados ausentes: veintitrés (23).** Secretaría hace constar que, derivado del resultado de la votación, ya no se votará por las otras enmiendas por supresión total presentadas al artículo ciento treinta y dos (132).

cxlii) la aprobación del título tercero (III), que contiene los artículos del noventa y tres (93) al ciento treinta y tres (133) inclusive, con las enmiendas incorporadas, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ciento catorce (114); votos en contra: veintitrés (23); diputados ausentes: veintitrés (23);** por lo tanto, **habiendo mayoría, queda aprobado.**

cxliii) la aprobación del preámbulo, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ciento catorce (114); votos en contra: veinticuatro (24); diputados ausentes: veintidós (22);** por lo tanto, **habiendo mayoría, queda aprobado.** Después que el secretario da lectura a la redacción final del proyecto de decreto, el primer vicepresidente en funciones de presidente, representante Boris Roberto España Cáceres, somete a discusión la aprobación del proyecto de decreto citado, en su redacción final y no habiendo oradores en lista, se tiene por suficientemente discutido en su redacción final el

proyecto de decreto. Conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Secretaría procede a dar lectura a las mociones de revisión siguientes: **a) Para que se revise el contenido del artículo ciento veinte (120)** del proyecto de decreto de mérito, por estimar necesario su estudio de conformidad con el fondo de revisión que se presenta, diputados ponentes: Candido Fernando Leal Gómez, Greicy Doménica De León De León de Pérez, Maynor Gabriel Mejía Popol, Boris Roberto España Cáceres, Leopoldo Salazar Samayoa y otras firmas ilegibles. Secretaría informa que en la solicitud de revisión constan las firmas necesarias para presentar el fondo de revisión. El primer vicepresidente en funciones de presidente, representante Boris Roberto España Cáceres, somete a discusión la moción de revisión leída por Secretaría y no habiendo discusión, hace llamado a votación como estipula la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y Secretaría abre a votación: **cxliv) la aprobación de la moción de revisión al contenido del artículo ciento veinte (120) del proyecto de decreto de mérito**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: setenta y dos (72); votos en contra: sesenta y seis (66); diputados ausentes: veintidós (22)**; por lo tanto, **habiendo minoría, queda improbada la moción de revisión.** **b) Para que se revise el contenido del artículo ciento dos (102)** del proyecto de decreto de mérito, por estimar necesario su adecuada redacción, de conformidad con el fondo de revisión que se presenta, diputados ponentes: Candido Fernando Leal Gómez, Greicy Doménica De León De León de Pérez, Maynor Gabriel Mejía Popol, Boris Roberto España Cáceres, Leopoldo Salazar Samayoa, Luis Fernando Cordón Orellana y otras firmas ilegibles. Se hace constar que en la solicitud presentada aparecen las firmas necesarias para el fondo de revisión. El primer vicepresidente en funciones de presidente, representante Boris Roberto España Cáceres, somete a discusión la moción de revisión leída por Secretaría y no habiendo discusión, hace llamado a votación conforme a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y Secretaría abre a votación: **cxlv) la aprobación de la moción de revisión al contenido del artículo ciento dos (102) del proyecto de decreto de mérito**, siendo el resultado de la misma el siguiente: **votos a favor: tres (3); votos en contra: ciento treinta y cinco (135); diputados ausentes: veintidós (22)**; por lo tanto, **habiendo minoría, queda improbada la moción de revisión.** **c) Para que se revise el contenido de los artículos uno (1) y seis (6)** del proyecto de decreto de mérito, por estimar necesario su estudio de conformidad con el fondo de revisión que se presenta, diputados ponentes: Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán, José Rodolfo Neutze Aguirre, Diego Israel González Alvarado, Olga Marina Juárez Alfaro y otras firmas ilegibles. Se hace constar que en la solicitud presentada

aparecen las firmas necesarias para el fondo de revisión. El primer vicepresidente en funciones de presidente, representante Boris Roberto España Cáceres, somete a discusión la moción de revisión leída por Secretaría y no habiendo discusión, hace llamado a votación como establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y Secretaría abre a votación: **cxlvi) la aprobación de la moción de revisión al contenido de los artículos uno (1) y seis (6) del proyecto de decreto de mérito**, siendo el resultado de la misma el siguiente: **votos a favor: ocho (8); votos en contra: ciento treinta (130); diputados ausentes: veintidós (22)**; por lo tanto, **habiendo minoría, queda improbada la moción de revisión.** **d) Para que se agreguen los artículos nuevos al proyecto de decreto de mérito, de conformidad con el fondo de revisión que se adjunta**, diputados ponentes: Mariano Soch Vásquez, Edwin Lux, Ligia Iveth Hernández Gómez, Evelyn Oddeth Morataya Marroquín, Sonia Marina Gutierrez Raguay, Samuel Andrés Pérez Alvarez, Andrea Beatriz Villagrán Antón y otras firmas ilegibles. Se hace constar que en la solicitud presentada aparecen las firmas necesarias para el fondo de revisión. El primer vicepresidente en funciones de presidente, representante Boris Roberto España Cáceres, somete a discusión la moción de revisión leída por Secretaría y no habiendo discusión, hace llamado a votación conforme a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y Secretaría abre a votación lo siguiente: **cxlvii) la aprobación de la moción de revisión para que se agreguen los artículos nuevos al proyecto de decreto de mérito**, siendo el resultado de la misma el siguiente: **votos a favor: tres (3); votos en contra: ciento treinta y cinco (135); diputados ausentes: veintidós (22)**; por lo tanto, **habiendo minoría, queda improbada la moción de revisión.** **cxlviii) la aprobación del proyecto de decreto, en su redacción final**, siendo el resultado el siguiente: **votos a favor: ciento quince (115); votos en contra: veintitrés (23); diputados ausentes: veintidós (22)**; por lo tanto, **habiendo mayoría, queda aprobado el proyecto de decreto, en su redacción final.** A este **decreto** le corresponde el número **18-2023**. Se hace constar que las listas de las votaciones y los oficios presentados a los distintos eventos de votación, se agregarán a la presente acta como **anexos del “6” al “153” inclusive**. Para razonar su voto, el primer vicepresidente en funciones de presidente, representante Boris Roberto España Cáceres, le otorga la palabra al diputado José Alberto Sánchez Guzmán, quien manifiesta que su voto fue a favor del proyecto de presupuesto. Acto seguido, presenta una **moción privilegiada verbal** en la cual solicita al honorable Pleno, **que se altere el orden del día para que en este momento se realice la votación del informe circunstanciado remitido por la Comisión Pesquisidora encargada de**

conocer las diligencias de antejuicio identificadas con el número doscientos cincuenta y cinco guion dos mil veintitrés (255-2023), para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley en Materia de Antejuicio que dispone efectuar la votación para declarar con lugar o sin lugar el antejuicio, tomando en cuenta que se agotó, en esta sesión, la discusión del mismo. El primer vicepresidente en funciones de presidente, representante Boris Roberto España Cáceres, somete a discusión la moción privilegiada verbal y, no habiendo discusión, hace llamado a votación conforme lo que estipula la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y Secretaría abre a votación: i) la aprobación de la moción privilegiada verbal, presentada por el diputado José Alberto Sánchez Guzmán, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: ciento ocho (108); votos en contra: veintisiete (27); diputados ausentes: veinticinco (25); por lo tanto, habiendo mayoría, queda aprobada la moción privilegiada para alterar el orden del día. En tal virtud, el primer vicepresidente en funciones de presidente, representante Boris Roberto España Cáceres, hace llamado a votación como establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y Secretaría abre a votación: ii) la aprobación de declarar con lugar a formación de causa las diligencias de antejuicio doscientos cincuenta y cinco guion dos mil veintitrés (255-2023), promovidas en contra de los señores Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños y Mynor Custodio Franco Flores, magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: ciento ocho (108); votos en contra: veintiséis (26); diputados ausentes: veintiséis (26); por lo tanto, habiendo mayoría, queda aprobado declarar con lugar a formación de causa las diligencias de antejuicio. Posteriormente, Secretaria da lectura al proyecto de resolución, presentado por los legisladores Boris Roberto España Cáceres, Greicy Doménica De León De León de Pérez y José Francisco Zamora Barillas, por medio del cual resuelve remitir a la Corte Suprema de Justicia el expediente que contiene las diligencias de antejuicio doscientos cincuenta y cinco guion dos mil veintitrés (255-2023), como consecuencia de la aprobación de declarar con lugar a formación de causa dichas diligencias de antejuicio, con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República. El primer vicepresidente en funciones de presidente, representante Boris Roberto España Cáceres, somete a discusión el proyecto de resolución leído y, no habiendo discusión, hace llamado a votación de conformidad con la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y Secretaría abre a votación: iii) la aprobación del proyecto de resolución, siendo el resultado el siguiente: votos a favor: ciento siete (107);

votos en contra: veintiséis (26); diputados ausentes: veintisiete (27); por lo tanto, **habiendo mayoría, queda aprobado el proyecto de resolución. Se hace constar que se aprobó con las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República.** A esta **resolución** le corresponde el **número 1-2023.** Se hace constar que las listas de las votaciones se agregarán a la presente acta como **anexos del “154” al “156” inclusive. OCTAVO: Cierre de la sesión.** El primer vicepresidente del Congreso de la República, diputado Boris Roberto España Cáceres, en funciones de presidente, manifiesta al honorable Pleno que hoy es el último día de sesiones ordinarias y que Comisión Permanente convocará la próxima semana para las sesiones correspondientes; enseguida, informa que habiendo transcurrido más de tres horas de haber iniciado la presente sesión, se cierra la misma. Se deja constancia que los representantes César Bernardo Arévalo de León, Carlos Alberto Barreda Taracena, Jeniffer Gabriela Marcelina Guerra Gálvez, Karina Alexandra Paz Rosales, Aroldo José Ríos Gamarro, Shirley Joanna Rivera Zaldaña y José Armando Ubico Aguilar, presentaron excusa para no asistir a la sesión programada para el día de hoy; no así los diputados Antonio Fernando Arenales Forno, Oscar Arturo Argueta Mayén, Orlando Joaquín Blanco Lapola, Aldo Iván Davila Morales, Jairo Joaquín Flores Divas, Vicenta Jerónimo Jiménez, Joél Rubén Martínez Herrera, Fidel Reyes Lee, Lucrecia Carola Samayoa Reyes y Sabino Sebastián Velásquez Bámaca. Seguidamente, primer vicepresidente del Congreso de la República, diputado Boris Roberto España Cáceres, en funciones de presidente, levanta la trigésima sesión ordinaria, siendo las veintitrés horas con cincuenta y ocho minutos del día y en el lugar al principio indicados. -----

slcm



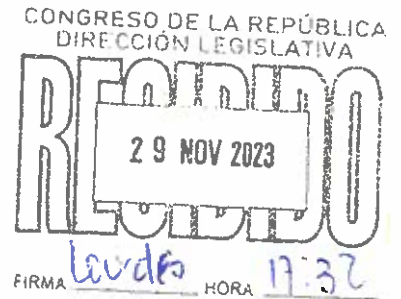
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión Pesquisidora

Diligencias de Antejudio 255-2023 contra Magistrados del TSE

Guatemala, 29 de noviembre de 2023
Oficio No. 039-2023 JCLM/lel

Diputada
Shirley Joanna Rivera Zaldaña
Presidente
Organismo Legislativo
Su Despacho



Señora Presidente:

En forma atenta me dirijo a usted, en mi calidad de Secretario de la Comisión Pesquisidora que conoce de las diligencias de antejudio número 255-2023, promovidas por la Fiscalía de Delitos Administrativos del Ministerio Público, en las diligencias de antejudio contra los magistrados titulares y suplentes del Tribunal Supremo Electoral a que se refiere el expediente que contiene las diligencias relacionadas, las que en su oportunidad fueron remitidas a esta Comisión para la elaboración del informe circunstanciado que corresponde emitir recomendando ha lugar o no ha lugar a formación de causa contra los magistrados a que se refiere dicho expediente.

En ese sentido, después de haber culminado esta Comisión Pesquisidora con las actividades que conforme la Ley en materia de Antejudio correspondía realizar, recomendando al Honorable Pleno se **DECLARE CON LUGAR LAS DILIGENCIAS DE ANTEJUICIO** promovidas por el Ministerio Público por medio de la Fiscalía de Delitos Administrativos, en contra de los señores (as) Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños, Mynor Custodio Franco Flores, en su calidad de Magistrados Titulares del Tribunal Supremo Electoral, y en consecuencia **HA LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA**, he sido comisionado por la relacionada Comisión para trasladar a su persona la información siguiente:

- Informe circunstanciado del expediente de antejudio número 255-2023, emitido por la Comisión Pesquisidora.
- Voto razonado disidente al informe circunstanciado de la Comisión Pesquisidora, presentado por el diputado Julio Enrique Montano Méndez.
- Voto razonado en contra respecto del informe circunstanciado emitido por la Comisión Pesquisidora, presentado por el diputado Osmundo René Ponce Serrano.
- Informes y documentos recabados dentro de las presentes diligencias de antejudio.

Agradeceré se sirva poner en conocimiento de los restantes integrantes de la Junta Directiva y del Honorable Pleno, el presente informe y la documentación que se acompaña, para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con las más altas muestras de consideración y estima.

Cordialmente,

Julio César Longo Maldonado
Secretario





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INFORME CIRCUNSTANCIADO EXPEDIENTE DE ANTEJUICIO NÚMERO 255-2023

HONORABLE PLENO:

Con fecha ocho de noviembre de 2023, se recibió el expediente proveniente de la Corte Suprema de Justicia; este fue conocido por la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala el catorce de noviembre de 2023 y se trasladó para que se conociera en la sesión ordinaria del pleno realizada el quince de noviembre de 2023. En la misma, el pleno del Congreso de la República de Guatemala mediante sorteo integró la Comisión Pesquisidora que conocería del Antejudio Número 255-2023 promovido por el Ministerio Público por medio de la Fiscalía de Delitos Administrativos, en contra de los señores (as) Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Blanca Odilia Alfaro Guerra de Nájera, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños, Mynor Custodio Franco Flores, en su calidad de Magistrados Titulares del Tribunal Supremo Electoral; y Marco Antonio Cornejo Marroquín, Marlon Josué Barahona Catalán y Álvaro Ricardo Cordón Paredes, en su calidad de Magistrados Suplentes del Tribunal Supremo Electoral, por las siguientes figuras delictivas: **abuso de autoridad** regulado en el artículo 418 del Código Penal, **incumplimiento de deberes** regulado en el artículo 419 del Código Penal y **fraude** regulado en el artículo 450 del Código Penal, con el objeto de poner a disposición del pleno del Congreso de la República de Guatemala los elementos que permitan establecer si como consecuencia de los hechos denunciados los señores (as) Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Blanca Odilia Alfaro Guerra de Nájera, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños, Mynor Custodio Franco Flores, en su calidad de Magistrados Titulares del Tribunal Supremo Electoral; y Marco Antonio Cornejo Marroquín, Marlon Josué Barahona Catalán y Álvaro Ricardo Cordón Paredes, en su calidad de Magistrados Suplentes del Tribunal Supremo Electoral, deban ser puestos a disposición de la justicia común.

Identificación del antejudio:

Número:	255-2023
Promotores:	a) Ciudadanos Giovanni Fratti Bran y Karen Marie Fischer Pivaral, en calidad de denunciantes, ante el Ministerio Público; y, b) El Ministerio Público a través de la Fiscalía de Delitos Administrativos.
Fecha de interposición:	Veintiséis de septiembre de 2023
Autoridad antejuiciada:	Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Blanca Odilia Alfaro Guerra de Nájera, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños, Mynor Custodio Franco Flores, en su calidad de Magistrados Titulares del Tribunal Supremo Electoral ; y Marco Antonio Cornejo Marroquín, Marlon Josué Barahona Catalán y Álvaro Ricardo Cordón Paredes, en su calidad de Magistrados Suplentes del Tribunal Supremo Electoral .





I. ANTECEDENTES:

El día veintiséis de septiembre de 2023, el Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Delitos Administrativos presentó ante el Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno, grupo F, del Organismo Judicial, memorial promoviendo diligencias de antejuicio en contra de los señores (as) Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Blanca Odilia Alfaro Guerra de Nájera, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños, Mynor Custodio Franco Flores, en su calidad de Magistrados Titulares del Tribunal Supremo Electoral; y Marco Antonio Cornejo Marroquín, Marlon Josué Barahona Catalán y Álvaro Ricardo Cerdón Paredes, en su calidad de Magistrados Suplentes del Tribunal Supremo Electoral.

Con fecha veintiséis de septiembre de 2023, el Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno, grupo F, del Organismo Judicial, se inhibe de conocer las diligencias de antejuicio presentadas por gozar los denunciados de derecho de antejuicio, y remite las actuaciones del expediente número 01141-2023-02164 a la honorable Corte Suprema de Justicia, para lo que haya lugar.

El siete de noviembre de 2023, la Corte Suprema de Justicia dicta resolución, remitiéndole al Congreso de la República de Guatemala el expediente que contiene las diligencias de antejuicio identificado con el número 255-2023, en contra de los señores (as) Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Blanca Odilia Alfaro Guerra de Nájera, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños, Mynor Custodio Franco Flores, en su calidad de Magistrados Titulares del Tribunal Supremo Electoral; y Marco Antonio Cornejo Marroquín, Marlon Josué Barahona Catalán y Álvaro Ricardo Cerdón Paredes, en su calidad de Magistrados Suplentes del Tribunal Supremo Electoral.

RELACIÓN DE HECHOS QUE CONTIENE EL MEMORIAL DE SOLICITUD DE ANTEJUICIO:

El Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Delitos Administrativos, con fecha veintiséis de noviembre de 2023, compareció a promover diligencias de antejuicio, en contra de los señores (as) Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Blanca Odilia Alfaro Guerra de Nájera, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños, Mynor Custodio Franco Flores, en su calidad de Magistrados Titulares del Tribunal Supremo Electoral; y Marco Antonio Cornejo Marroquín, Marlon Josué Barahona Catalán y Álvaro Ricardo Cerdón Paredes, en su calidad de Magistrados Suplentes del Tribunal Supremo Electoral, cargos que desempeñan en el periodo 2020-2026, razón por la que gozan del derecho de antejuicio.

El Ministerio Público argumenta que: *"Descripción de los hechos que originan la presente solicitud: Con fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, Karen Marie Fischer Pivaral y Giovanni Fratti Bran, presentan denuncia en la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, en contra de los Magistrados Titulares y Suplentes del Tribunal Supremo Electoral, así como el Departamento Informático de la misma entidad, por los delitos de USURPACIÓN DE FUNCIONES, ABUSO*





DE AUTORIDAD E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, refieren los denunciantes que el Tribunal Supremo Electoral, suscribió contrato administrativo para el programa informático para la trasmisión de resultados preliminares del proceso electoral dos mil veintitrés, el cual se identifica con el número 046-2023 y de conformidad con dicho contrato, la entidad DATASYS S.A. está obligada a abordar posibles eventualidades, como problemas de conectividad, falta de energía eléctrica, daños en el equipamiento y otras contingencias imprevistas. Por lo expuesto hacen del conocimiento al Ministerio Público para que pueda establecer si se dio algún tipo de contingencia y como fue el accionar por parte de la entidad DATASYS S.A. incluyendo las medidas específicas y las soluciones propuestas para hacer frente a los problemas que se suscitaran, por lo que deben de solicitar, además, que se proporcione el anexo B mencionado en dicho contrato, ya que su contenido es sumamente relevante para comprender y evaluar lo suscitado. Por otra parte, al suscribir dicho contrato, no hubo una supervisión independiente del software, sino que la misma entidad DATASYS, S.A. es decir el proveedor, fue quien recomendó a la entidad PODERNET, para la misma, la cual es totalmente ilegal porque existe un conflicto de intereses, ya que no se puede tener una supervisión por una entidad que el mismo proveedor recomienda. El Tribunal Supremo Electoral no controló la sumatoria ni trasmisión de los datos sino fue a través del proveedor extranjero de origen mexicano PODERNET, el cual como se indicó, no está supervisado y no ha hecho pública la auditoría interna del software, así mismo la auditoría externa realizada por el Tecnológico de Monterrey es asimismo de origen mexicano, por lo cual se convierte en una revisión de datos realizado por una entidad mexicana, a otra entidad mexicana. Es el mismo proveedor quien designó a un supervisor, usurpando funciones públicas y propias del Tribunal Supremo Electoral, como lo es la sumatoria y transmisión de los votos. Si bien es cierto se puede contratar a un proveedor para determinadas funciones, sin embargo, el programa, informático debe de ser operado por el Tribunal Supremo Electoral, sumándole a esto, dicha entidad no tiene acceso al código fuente y tampoco al LOG (conjunto de instrucciones que ha recibido el software LOG), no fue controlado por el Tribunal Supremo Electoral, si no por PODERNET y se debe de creer lo que aduce esta entidad mexicana, sin ser supervisado, porque el Tribunal Supremo Electoral no tiene la capacidad técnica para utilizar el programa informático, y como indicamos anteriormente, no se puede delegar la transmisión y sumatoria de datos electrónicos a un tercero por ser esta una función pública y propia del Tribunal Supremo Electoral como entidad pública de Derecho Administrativo. Así mismo los denunciantes hacen relación de las anomalías registradas en el centro de convenciones de Tikal Futura del software de la empresa antes mencionado, también se hizo una Ampliación de la denuncia mediante Acta Ministerial de fecha 24 de agosto de 2023, consta la declaración de Giovanni Fratti Bran y de Karen Marie Fischer Pivaral en su calidad de denunciantes donde narran todo lo que les constan y de lo que tienen conocimiento de los hechos que denuncian.

Razones de procedencia, por las cuales el antejuicio planteado debe ser declarado con lugar:

El Ministerio Público, considera que la conducta de los funcionarios denunciados pudiera encuadrarse en la comisión de las siguientes figuras delictivas:

- **ABUSO DE AUTORIDAD:** Porque en la calidad de Magistrados del Tribunal





Supremo Electoral abusaron de su cargo o de su función al haber suscrito el contrato administrativo del programa informático para la trasmisión de resultados preliminares del proceso electoral dos mil veintitrés, el cual se identifica con el número 046-2023, con la entidad DATASYS GUATEMALA S.A. al suscribir dicho contrato, desde el momento de su adjudicación mediante Resolución Número 45-2023 de fecha 23 de febrero de 2023, en la cual el pleno de Magistrados del tribunal Supremo Electoral resuelve 1) ADJUDICAR la adquisición del "PROGRAMA INFORMÁTICO PARA TRANSMISIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL 2023", a la entidad mercantil DATASYS GUATEMALA, Sociedad Anónima, asimismo al momento de la suscripción del contrato, a DATASYS GUATEMALA, Sociedad Anónima se le permitió la consignación de varias ilegalidades, en claro abuso de autoridad, puesto que se permitió la no supervisión independiente del software, al consignar en el contrato que la misma entidad DATASYS, S.A. es decir el proveedor, fue quien recomendó a la entidad PODERNET, para la misma, en claro conflicto de intereses, al contar con una supervisión por una entidad que el mismo proveedor recomendó. Lo que derivó que el Tribunal Supremo Electoral no controlara la sumatoria ni la trasmisión de los datos, sino fue a través del proveedor extranjero de origen mexicano PODERNET, el cual como se indicó, no está supervisado y no se había hecho pública la auditoria del software al momento de la denuncia. Como lo establece el artículo 418 del Código Penal, comete delito de Abuso de Autoridad, el funcionario o empleado público que abusando de su cargo o de su función, ordenare, realizare o permitiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración pública o de terceras personas, sean particulares, funcionarios o empleados públicos.

- En cuanto al delito de **INCUMPLIMIENTO DE DEBERES**: Porque en la calidad de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral posterior a la suscripción del contrato administrativo del programa informático para la trasmisión de resultados preliminares del proceso electoral dos mil veintitrés, el cual se identifica con el número 046-2023, con la entidad DATASYS GUATEMALA S.A. no hubo una supervisión del software por parte del Tribunal Supremo Electoral, sino que la misma entidad DATASYS GUATEMALA S.A. es decir el proveedor, fue quien recomendó a la entidad PODERNET, para la misma, la cual es totalmente ilegal porque existe un conflicto de intereses, ya que no se puede tener una supervisión por una entidad que el mismo proveedor recomienda. El Tribunal Supremo Electoral omitió el control de la sumatoria y la trasmisión de los datos, puesto que la misma se hizo a través del proveedor extranjero de origen mexicano PODERNET, el cual como se indicó, no está supervisado y hasta el momento de la denuncia no había hecho pública la auditoria del software, por lo que los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral omitieron realizar una función propia de su cargo, debiendo de verificar si dicho programa informático cumplía con los requisitos necesarios para la trasmisión de resultados preliminares del proceso electoral dos mil veintitrés, por lo que los señores Magistrados actuaron posiblemente en omisión de sus funciones, esto de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala - Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella, los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución, así como al Artículo 121 Concepto. El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral... y artículo 125 Atribuciones y obligaciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones; c) Convocar y organizar los procesos electorales definiendo dentro de los parámetros establecidos en esta Ley, la fecha de la convocatoria y de las elecciones; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas, y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección...; ambos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, asimismo el título VIII Disposiciones Transitorias y Finales de la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 5 quedó establecido en las Elecciones Generales del tres de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco el Tribunal Supremo Electoral organizará dichos comicios y hará la calificación definitiva de sus resultados, proclamando a los ciudadanos electos, lo cual orienta a que desde la creación de la Carta Magna ya se había establecido que al Tribunal Supremo Electoral le corresponde esa función tan importante y que a la presente fecha persiste. Aunado al actuar omisivo de la Magistrada BLANCA ODILIA ALFARO GUERRA DE NAJERA, en diversas resoluciones en la cual únicamente indicó voto disidente sin que se diera la expresión de agravio, sin embargo llama poderosamente la atención del Ministerio Público ¿Porque la Magistrada BLANCA ODILIA ALFARO GUERRA DE NAJERA firmó con voto disidente?; ¿Será que sabía de algún tipo de ilegalidad en el contrato?; ¿Será que no estuvo de acuerdo con el proveedor?; ¿Será que las condiciones del contrato no favorecían al Tribunal Supremo Electoral?; ¿Será que estimó que el precio del contrato estaba sobrevalorado?; ¿Será que no estaba de acuerdo que se auditara por otra entidad?; ¿Será que tenía conocimiento de un posible fraude electoral? ¿Será que no estaba de acuerdo que la sumatoria y transmisión de datos la realizara un proveedor, extranjero?; por lo que su actuar no cumple con la obligación legal de razonar su voto, por ende al no cumplir la Magistrada con su función, no resulta relevante ni vinculante su supuesto voto disidente, y por tanto, omite su función pública. Tal como establece el artículo 419 del código Penal, comete delito de Incumplimiento de Deberes, el funcionario o empleado público que omitiere, rehusare o retardare realizar algún acto propio de su función o cargo.

- En cuanto al delito de **FRAUDE**: Tal y como lo regula el artículo 450 del Código Penal, se incurre en la referida figura legal, cuando el funcionario o empleado público, en ocasión de uno o más contratos con el Estado de ejecución de obras o servicios, mediante algún artificio defraudare al Estado. Para ello, los denunciados, en calidad de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral algunos autorizaron la adjudicación y otros la autorización de la suscripción del contrato administrativo del programa informático para la trasmisión de resultados preliminares del proceso electoral dos mil veintitrés"





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

el cual se identifica con el número 046-2023, celebrado con la entidad DATASYS GUATEMALA S.A., misma que al momento de presentar su oferta, lo realizó por la cantidad de Q 148,850,250.00, mientras que la entidad PRODUCTIVE BUSSINES SOLUTION (Guatemala) Sociedad Anónima ofertó por la cantidad de Q. 113,957,424.00, siendo menor el precio, por una diferencia de Q. 34,892,826.00. teniendo conocimiento del precio de mercado del software suministrado por la entidad PODERNET en los Estados Unidos Mexicanos, el cual dentro del mismo precio, incluye para su implementación, el hardware y la infraestructura de telecomunicaciones, lo cual se pudo observar en la documentación de acreditación y certificación de los requisitos generales de las especificaciones técnicas proporcionado por la entidad DATASYS S.A., a la junta receptora de oferta del Tribunal Supremo Electoral, en los cuales se puede observar en los contratos de prestación de servicios celebrados entre PODERNET y los distintos Institutos Electorales de los Estados Unidos Mexicanos, un precio muy por debajo de lo adquirido con la entidad DATASYS S.A., aunado a que el Tribunal Supremo Electoral proporciono el hardware v plataforma de Telecomunicaciones para la implementación del software adquirido, para la trasmisión de resultados preliminares del proceso electoral dos mil veintitrés, por lo que los señores Magistrados, posiblemente suscribieron el referido contrato administrativo utilizando artificios para defraudar al Estado al especular con el precio de mercado del software adquirido el cual debió incluir dentro del contrato el hardware operativo. Lo anterior de acuerdo a lo que establece el Código Penal en su artículo 450: El funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en alguna comisión de suministros, contratos, ajustes o liquidaciones de efectos de haberes públicos, se concertare con los interesados o especuladores, o usare de cualquier otro artificio para defraudar al Estado, será sancionado con prisión de uno a cuatro años...

*Se estima que existe la posible concurrencia de los tipos penales de **INCUMPLIMIENTO DE DEBERES** regulado en el artículo 419, **ABUSO DE AUTORIDAD** regulado en el artículo 418, del Código Penal, **FRAUDE** regulado en el artículo 450, Código Penal...*

FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE DEL ANTEJUICIO

- Constitución Política de la República de Guatemala: artículo 165 literal h).
- Decreto Número 85-2002 del Congreso de la República de Guatemala, ley en materia de antejuicio: artículos 10, 11, 13, 16 y 17.
- Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal: artículos 418, 419 y 450.

II. TRÁMITES DE LA COMISIÓN PESQUISIDORA:

- a) **Integración de la Comisión Pesquisidora.** En razón de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley en Materia de Antejuicio, Decreto 85-2002, el pleno del Congreso de la República de Guatemala en su sesión ordinaria de fecha quince de noviembre de 2023, integró por medio de sorteo la Comisión Pesquisidora para conocer las diligencias de antejuicio identificadas con el número doscientos





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

cincuenta y cinco guion dos mil veintitrés (255-2023), promovidas en contra de los señores (as) Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Blanca Odilia Alfaro Guerra de Nájera, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños, Mynor Custodio Franco Flores, en su calidad de Magistrados Titulares del Tribunal Supremo Electoral; y Marco Antonio Cornejo Marroquín, Marlon Josué Barahona Catalán y Álvaro Ricardo Cordón Paredes, en su calidad de Magistrados Suplentes del Tribunal Supremo Electoral, quedando integrada de la siguiente manera: Julio Enrique Montano Méndez, **presidente**; Julio César Longo Maldonado, **secretario**; Flavio Valdemar Muñoz Cifuentes, **vocal**; Douglas Rivero Mérida, **vocal**; y, Osmundo René Ponce Serrano, **vocal**.

- b) **Instalación de la Comisión Pesquisidora.** El día veinte de noviembre de 2023, se procedió a la instalación, en audiencia pública, de la Comisión Pesquisidora para cuyo efecto se dio lectura a los artículos 10, 11, 13 17, del Decreto Número 85-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley en Materia de Antejudio, sobre la competencia del Congreso de la República de Guatemala y el procedimiento de antejudio en el Congreso de la República de Guatemala.
- c) **Aprobación de cronograma de actividades de la Comisión Pesquisidora.** El día veintiuno de noviembre de 2023, en sesión celebrada para el efecto en audiencia pública, la Comisión Pesquisidora procedió a aprobar el cronograma de trabajo de la forma siguiente:

	21/11/2023	22/11/2023	23/11/2023	24/11/2023	25/11/2023	26/11/2023	27/11/2023	28/11/2023
Elaboracion y aprobacion de las pesquisas y cronograma								
Examen del expediente por cada uno de los miembros de la comision								
Audiencias		*8:30 hrs. Karen Fisher y Giovanni Fratti en su calidad de denunciantes *10:30 hrs. Ministerio Público	*8:30:00 hrs. Magistrados Tribunal Supremo Electoral	*8:30 hrs Secretaria del sindicato de trabajadores del Tribunal Supremo Electoral * 10:00 hrs Contraloría General de Cuentas *11:30 hrs Ing. Jorge Salvador Santos Nell en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección General de informatica TSE *14:30 hrs entidad DATASYS GUATEMALA, S.A. a través de su representante legal				
Estudio de las actuaciones recibidas								
Elaboracion del informe circunstanciado								
Presentacion de informe al pleno								





- d) **Ratificación del contenido del memorial que contiene solicitud de antejuicio por parte del Ministerio Público.** El día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión celebrada para el efecto en audiencia pública, los integrantes de la Comisión Pesquisidora, en ejercicio de sus atribuciones, procedieron a recibir la ratificación del contenido del memorial que contiene la solicitud de antejuicio por parte del Ministerio Público, a través de los agentes fiscales de la Fiscalía de Delitos Administrativos, quienes expusieron el caso de mérito y los señores miembros de la Comisión Pesquisidora les realizaron preguntas, de las que dieron respuesta.
- e) **Ratificación del contenido del memorial de la denuncia presentada por parte de Giovanni Fratti Bran y Karen Marie Fischer Pivaral.** El día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión celebrada para el efecto en audiencia pública, los integrantes de la Comisión Pesquisidora, en ejercicio de sus atribuciones, procedieron a recibir la ratificación del contenido del memorial que contiene denuncia ante el Ministerio Público de quienes expusieron el caso de mérito y los señores miembros de la Comisión Pesquisidora les realizaron preguntas al respecto.
- f) **Comparecencia de terceros vinculados directamente al proceso.** El Administrador Único y Representante Legal de la entidad Datasys Guatemala, S.A., Magister Hugo Daniel Lemus Herrera fue citado a audiencia pública por la Comisión Pesquisidora, inicialmente para el viernes 24 de noviembre a las 14:30 horas; la imposibilidad de invitarle ocasionó que se le volviera a invitar el lunes 27 de noviembre a las 14:00 horas, quien se presentó para tratar temas relacionados con el antejuicio de mérito; durante su exposición se le realizaron preguntas a las cuales respondió.
- g) **Comparecencia de los magistrados del Tribunal Supremo Electoral.** Los magistrados del Tribunal Supremo Electoral fueron inicialmente citados a audiencia pública, según el cronograma aprobado, para el 23 de noviembre de 2023. Debido a cambios que se produjeron en el cronograma, se escuchó el lunes 27 de noviembre en horas de la noche, a los magistrados Ranulfo Rafael Rojas Cetina, y Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños. El magistrado Mynor Custodio Franco Flores no se presentó, pero compareció mediante memorial en que evacuó la audiencia que se le otorgó; tampoco compareció la magistrada Irma Elizabeth Palencia Orellana. En su lugar, la magistrada Palencia Orellana remitió oficio en que solicitaba ser nuevamente notificada por parte de la Comisión Pesquisidora, acompañando CD mediante el cual se le remitieran los audios de las grabaciones de las declaraciones presentadas por los denunciados de las presentes diligencias de antejuicio, y requiriendo se fijara nueva fecha para su comparecencia.

III. Documentos recabados:

Por parte de la Comisión Pesquisidora se recabó informes y documentos, los cuales se integran al expediente del presente antejuicio como anexos, siendo éstos los siguientes:

- a. Opiniones jurídicas de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Estudios e Investigación Legislativa del Congreso de la República.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- relacionadas con la inquietud presentada por los comisionados en relación al plazo en que la Comisión podía realizar los trabajos que le correspondían, y de la fecha en que estaba facultada para entregar el informe circunstanciado.
- b. Oficio dirigido por el Licenciado Giovanni Fratti Bran, de fecha 22 de noviembre de 2023, mediante el cual se excusan junto a la Licenciada Karen Fischer Pivaral de acudir esa fecha a la invitación formulada por la Comisión Pesquisidora, solicitando a su vez que se les cite para el viernes 24 de noviembre, por las razones aducidas en dicho oficio.
 - c. Copia de la presentación entregada por la Fiscalía de Delitos Administrativos del Ministerio Público.
 - d. Copia de la denuncia presentada por los denunciantes Karen Fischer Pivaral y Giovanni Fratti Bran al Ministerio Público.
 - e. Copia de oficio presentado por los magistrados suplentes, mediante el cual informan que fueron amparados provisionalmente por la Corte de Constitucionalidad en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo, según auto de fecha 21 de noviembre de 2023, contenido en el expediente 6906-2023.
 - f. Opinión jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso de la República, mediante la cual orienta a la Comisión Pesquisidora, en relación a si en atención a que la responsabilidad penal en que incurren los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral es personalísima, es pertinente citar a los Magistrados de ese Tribunal, dentro de las diligencias de antejuicio, de forma personal.
 - g. Opinión jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso de la República, mediante la cual amplía la opinión a que se refiere la literal anterior, en relación a si debe escucharse a los magistrados denunciados de forma individual o colectiva.
 - h. Oficios presentados por los magistrados Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Blanca Odilia Alfaro Guerra de Nájera, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños, Mynor Custodio Franco Flores, quienes requieren que en observancia del derecho de igualdad, defensa y debido proceso, una vez ratifiquen la denuncia los ciudadanos Karen Fischer y Giovanni Fratti Bran, se re programe en fecha posterior su comparecencia como magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral.
 - i. Oficio presentado por los magistrados suplentes Marco Antonio Cornejo Marroquín, Marlon Josué Barahona Catalán y Álvaro Ricardo Cordón Paredes, en su calidad de Magistrados Suplentes del Tribunal Supremo Electoral, mediante el cual remiten copia simple del amparo provisional otorgado a su favor por la Corte de Constitucionalidad, dentro del expediente 6906-2023.
 - j. Notificación realizada por la Corte de Constitucionalidad de la certificación del auto que otorga amparo provisional a los magistrados suplentes Marco Antonio Cornejo Marroquín, Marlon Josué Barahona Catalán y Álvaro





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ricardo Cerdón Paredes, Magistrados Suplentes del Tribunal Supremo Electoral, de fecha 21 de noviembre de 2023, dentro del expediente de Amparo 6906-2023.

- k. Oficio remitido por la Contraloría General de Cuentas, de fecha 23 de noviembre de 2023, mediante el cual el Contralor General de Cuentas informa a la Comisión Pesquisadora que esa institución se encuentra limitada a revelar información de los resultados que se obtengan por parte de los empleados de esa institución que en atención a los nombramientos a que dicho oficio hace referencia, fueron emitidos por parte de la Dirección de Auditoría a Sistemas Informáticos y Normas de Gobierno, en tanto las mismas no hayan concluido, y por ende oficializados los informes de auditoría.
- l. Notificación a la Comisión Pesquisadora por parte de la Corte de Constitucionalidad, respecto de Amparo identificado con el número 7183-2023, interpuesto por la magistrada Irma Elizabeth Palencia Orellana en contra de dicha Comisión, mediante el cual requiere se presenten antecedentes del caso o informe circunstanciado dentro de plazo de 48 horas para disponer o no otorgar amparo provisional.
- m. Memorial presentado por el Mandatario Judicial con Representación del Congreso de la República, mediante el cual se cumple en tiempo ante la Corte de Constitucionalidad, remitiendo el antecedente requerido dentro del expediente de Amparo identificado con el número 7183-2023, interpuesto por la magistrada Irma Elizabeth Palencia Orellana en contra de la Comisión Pesquisadora.
- n. Tres informes aportados por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Informática del Tribunal Supremo Electoral, emitidos por el Tecnológico de Monterrey, consistentes en: i. Pruebas de seguridad aplicación dinámica (DAST) sistema informático del TREP del Tribunal Superior Electoral de Guatemala (TSEG); ii. Informe de desempeño de la operación del sistema informático TREP; iii. Pruebas de desempeño y estrés al sistema informático del TREP del Tribunal Superior Electoral de Guatemala (TSEG)
- o. Presentación con el título "Transmisión de resultados electorales preliminares del Proceso Electoral 2023", expuesta a la Comisión Pesquisadora por parte del Encargado de Despacho de la Dirección General de Informática del Tribunal Supremo Electoral, Ingeniero Jorge Santos Neil.
- p. Oficio de 24 de noviembre de 2023, mediante el cual el Registro Mercantil General de la República informa que, consultada la información existente bajo el registro 140497, folio 219, libro 234 de Sociedades Mercantiles, corresponde ésta a la entidad mercantil Datasys Guatemala, Sociedad Anónima, con dirección social inscrita a la fecha en Diagonal 6 11-10, zona 10, Edificio Diagoseis, Oficina 803, Nivel 8, Guatemala, Guatemala, y que el Representante Legal vigente a la fecha, se trata del señor Hugo Daniel Lemus Herrera.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- q. Oficio remitido por el Administrador Único y Representante Legal de DATASYS Guatemala, Sociedad Anónima, Hugo Daniel Lemus, mediante el cual señala lugar para recibir citaciones y notificaciones.
- r. Oficio de fecha 23 de noviembre del año 2023 remitido por la Corte Suprema de Justicia dirigido a la Presidente Shirley Joanna Rivera Zaldaña en el cual informan que se otorgó provisionalmente la acción de amparo en única instancia identificada con el número 6906-2023 solicitada por los señores Álvaro Ricardo Cordón Paredes, Marco Antonio Cornejo Marroquín y Marlon Josué Barahona Catalán.
- s. Oficio remitido por la Sección de Antejucios de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 24 de noviembre del año 2023, el cual en su parte conducente informa que la Corte de Constitucionalidad, dentro del expediente de Amparo 7004-2023, el 21 de noviembre de 2023 otorgó provisionalmente amparo a Bianca Odilia Alfaro Guerra como Magistrada Titular del Tribunal Supremo Electoral.
- t. Oficio de fecha 27 de noviembre del año 2023 remitido por la Doctora Irma Elizabeth Palencia Orellana, Magistrada Vocal II del Tribunal Supremo Electoral, en donde solicita que se le fije nueva fecha para ser escuchada.
- u. Documentación aportada por la entidad Datasys Guatemala, S.A., consistente en: i. Nombramiento del Representante Legal; ii. Escritura constitutiva; iii. Composición accionaria; iv. Patente de Comercio de Sociedad y Patente de Comercio de empresa; v. Escritura constitutiva, apoderado y composición accionaria de Podernet; vi. Contratos de Colaboración empresarial entre Datasys y Podernet; vii. Contrato Administrativo 046-2023, celebrado entre Datasys y el Tribunal Supremo Electoral; viii. Resolución de adjudicación; ix. Referencias internacionales de Precios; x. Actas de congelamiento y cierre de programa -TREP-; xi. Actas de Comisión Receptora y Liquidadora; xii. Respuesta de Oficio de requerimiento de la Contraloría General de Cuentas; xiii. Constancia de Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-.
- v. Memorial de fecha 23 de noviembre del año 2023 presentado por Mynor Custodio Franco Flores por medio del cual evacua audiencia de forma escrita en las diligencias de antejucio promovidas contra los Magistrados Titulares y Suplentes del Tribunal Supremo Electoral.
- w. Documentación aportada por el Magistrado Titular Ranulfo Rafael Rojas Cetina, consistente en: i. Aclaraciones en cuanto a la promoción de antejucio de los magistrados del Tribunal Supremo Electoral; ii. Acta de verificación de cumplimiento de requisición; iii. Plan de contingencia de la entidad Datasys, S.A.; iv. Resolución número 45-2023, de adjudicación, expediente número 3897-2023; v. Contrato Administrativo número 046-2023; vi. Contrato de colaboración empresarial y estratégica Joint Venture; vii. Dirección de Informática; viii. Dirección electoral.

En razón de todo lo expuesto anteriormente, los integrantes de la Comisión Pesquisadora que conoce las diligencias de antejucio identificadas con el número





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

255-2023, promovidas en contra de Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Blanca Odilia Alfaro Guerra de Nájera, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños, Mynor Custodio Franco Flores, en su calidad de Magistrados Titulares del Tribunal Supremo Electoral; y Marco Antonio Cornejo Marroquín, Marlon Josué Barahona Catalán y Álvaro Ricardo Cordón Paredes, en su calidad de Magistrados Suplentes del Tribunal Supremo Electoral, proceden a emitir los considerandos siguientes:

CONSIDERANDO I

Los integrantes de la Comisión Pesquisidora han sido designados mediante mero sorteo, sus criterios para analizar el contenido del expediente de antejuicio de mérito se basaron en sus honestos conocimientos, en la decencia y en la honorabilidad y de conformidad con lo que establece la Ley en Materia de Antejuicio, Decreto Número 85-2002 del Congreso de la República de Guatemala, nadie puede pedirles a los integrantes de la Comisión Pesquisidora explicaciones ulteriores que sustenten su modo de pensar, o rebatirles cualquier criterio que haya sido expresado.

CONSIDERANDO II

En cumplimiento de lo establecido en la Ley en Materia de Antejuicio, Decreto Número 85-2002 del Congreso de la República de Guatemala, se procedió a examinar el expediente y demás documentos adjuntos, se escuchó a los promotores del antejuicio, así como a ... contra quien está enderezado el asunto ..., además se practicaron las diligencias solicitadas por los miembros de la Comisión Pesquisidora recabando toda la información y documentación que se consideró pertinente.

CONSIDERANDO III

Al finalizar la investigación esta Comisión Pesquisidora señala, que el presente informe no tiende a determinar ni la culpabilidad ni la inocencia de los funcionarios antejuiciados, sino esencialmente tiene el objeto de poner a disposición del pleno del Congreso de la República de Guatemala, los elementos que permitan establecer si como consecuencia de los hechos investigados los funcionarios deban ser puesto a disposición de la justicia penal común, sin que de alguna manera la Comisión Pesquisidora se haya arrogado facultades que corresponden única y exclusivamente a los tribunales y jueces, calificando o tipificando hechos delictivos.

CONSIDERANDO IV

Que como consta en el apartado correspondiente a documentos recabados, la Corte Suprema de Justicia remitió a este Organismo de Estado, las notificaciones relativas a los expedientes de amparo 6906-2023, mediante la cual se otorgó amparo provisional a los magistrados suplentes Marco Antonio Cornejo Marroquín, Marlon Josué Barahona Catalán y Álvaro Ricardo Cordón Paredes, Magistrados Suplentes del Tribunal Supremo Electoral; y 7004-2023, en que de igual forma, se amparó provisionalmente a la magistrada titular Blanca Odilia Alfaro Guerra de Nájera, por consiguiente, como consecuencia de la protección interina se dejó en suspenso el auto de 7 de noviembre de 2023 de la Corte Suprema de Justicia que dictó resolución, respecto a los magistrados antes indicados, y siendo esta Comisión respetuosa del Estado de Derecho y de las resoluciones judiciales, y apreciando que conforme el artículo 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de





Constitucionalidad, las decisiones de la Corte de Constitucionalidad vinculan al poder público y órganos del Estado, y tienen plenos efectos frente a todos, no estará esta Comisión Pesquisidora emitiendo pronunciamiento alguno respecto de dichos magistrados.

CONSIDERANDO V

Que a juicio de la Comisión Pesquisidora, existen razones para que se recomiende al Honorable Pleno sea retirada la inmunidad de los Magistrados Titulares del Tribunal Supremo Electoral, Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Gabriel Vladimir Aguilera Botanos, Mynor Custodio Franco Flores, por cuanto que: i. El 25 de noviembre de 2022, mediante Acuerdo 631-2022, los magistrados del Tribunal Supremo Electoral aprobaron el procedimiento para la contratación directa de bienes, servicios o suministros durante los períodos preelectoral y electoral, a efecto de cumplir con la adquisición de bienes, suministros o contratación de servicios solicitados por las diferentes dependencias de esa institución, bajo la modalidad de Excepción del artículo 44 literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado. Después de presentadas ofertas por parte de las entidades participantes, el Tribunal Supremo Electoral, el 15 de febrero de 2023, emitió el Acuerdo 180-2023, mediante el cual dispuso modificar el procedimiento para la contratación directa de bienes, servicios o suministros durante los períodos preelectoral y electoral, fórmula que se aplicó para la contratación realizada el 23 de febrero con la entidad Datasys Guatemala, S.A., lo que para la Comisión Pesquisidora constituye una duda razonable respecto de la relacionada contratación; ii. La información brindada por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Informática del Tribunal Supremo Electoral y de la entidad Datasys Guatemala, S.A. en lugar de aclarar, más bien despierta dudas en los integrantes de la Comisión Pesquisidora, por cuanto que las auditorías a que hicieron referencia durante sus respectivas presentaciones, fueron respecto del funcionamiento del sistema, lo cual no significa que hayan presentado auditoría financiera sobre la contratación y el valor de los productos adquiridos; y si bien es cierto, la entidad Datasys Guatemala, S.A. a través de su representante legal, quiso justificar que de alguna manera no se podía obtener valor de la venta del producto que fuera contratado entre esa entidad y el Tribunal Supremo Electoral, por no haber existencia previa de la contratación de un TREP en el mercado local, por ser el primero que se obtiene de su clase, la documentación aportada relacionada con precios internacionales no proporcionan datos suficientemente justificativos respecto de los precios pagados por la adquisición de dicho sistema, así como que, cuando se les requirió desglosaran los precios de todo lo que el relacionado sistema tuvo como costo, no supieron desglosar dichos valores, aparejado al hecho que no contaban con especificaciones de cómo se realizó la contratación en otros países, presentando en teoría precios globales, sin que pudieran justificar las especificaciones de cada uno de esos precios; iii. Pese a que la Comisión Pesquisidora, al inicio de sus actividades aprobó un cronograma, en el cual, entre otras actividades dispuso otorgar audiencias para escuchar a los denunciantes, Ministerio Público, personeros de la entidad Datasys Guatemala, S.A., el Encargado de Despacho de la Dirección de Informática del Tribunal Supremo Electoral, y los propios magistrados del Tribunal Supremo Electoral, la magistrada Irma Elizabeth Palencia Orellana, magistrada titular de ese Tribunal, a diferencia de los otros tres





CONGRESO DE LA REPÚBLICA


magistrados titulares, dispuso no acudir, como sí lo hicieron los Magistrados Ranulfo Rafael Rojas Cetina y Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños, ni apersonarse mediante memorial para evacuar audiencia, como sí lo realizó el magistrado Mynor Custodio Franco Flores; en lugar de ello, presentó medidas dilatorias sin justificación legal alguna, para evadir su comparecencia ante esta Comisión. Por las razones antes esgrimidas, esta Comisión Pesquisidora, al Honorable Pleno del Congreso de la República,

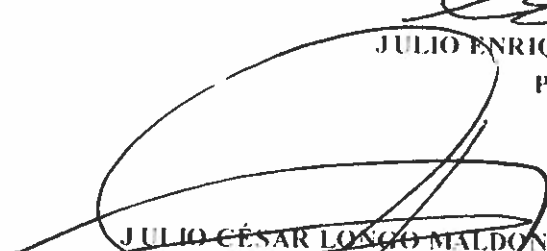
RECOMIENDA:

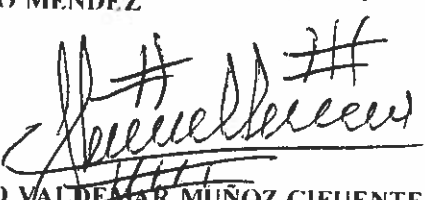
1. Que se **DECLARE CON LUGAR LAS DILIGENCIAS DE ANTEJUICIO** promovidas por el Ministerio Público por medio de la Fiscalía de Delitos Administrativos, en contra de los señores (as) Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños, Mynor Custodio Franco Flores, en su calidad de Magistrados Titulares del Tribunal Supremo Electoral, y en consecuencia **HA LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA**.
2. Trasladar al honorable pleno del Congreso de la República de Guatemala el expediente de Antejudio Número 255-2023 y el informe circunstanciado para que en la sesión ordinaria convocada para el efecto, se proceda a su discusión, entregando copias del informe a todos los diputados. Posteriormente, agotada la discusión del informe de la Comisión Pesquisidora en el pleno del Congreso de la República de Guatemala, se proceda a votar y se **DECLARE CON LUGAR LAS DILIGENCIAS DE ANTEJUICIO** promovidas en contra de los señores (as) Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños, Mynor Custodio Franco Flores, en su calidad de Magistrados Titulares del Tribunal Supremo Electoral, y en consecuencia **HA LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA**.

EMITIDO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EN EL SALÓN CENTROAMÉRICA, SITUADO EN EL SEGUNDO NIVEL DE CASA LARRAZÁBAL, EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS


JULIO ENRIQUE MONTANO MENDEZ
PRESIDENTE


VOTO RAZONADO
EN CONTRA EL CUAL
ADJUNTO AL PRESENTE
INFORME. 


JULIO CÉSAR LONGO MALDONADO
SECRETARIO


FLAVIO VALDEMAR MUÑOZ CIFUENTES
VOCAL I.


DOUGLAS RIVERO MÉRIDA
VOCAL II


OSMUNDO RENE PONCE SERRANO
VOCAL III

Voto RAZONADO EN CONTRA EL CUAL
JUNTO AL PRESENTE INFORME. 





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

IX LEGISLATURA

CORRESPONDENCIA DE DIPUTADOS CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

VOTO RAZONADO DISIDENTE AL INFORME CIRCUNSTANCIADO DE LA COMISIÓN PESQUISADORA QUE CONOCE DE LAS DILIGENCIAS DE ANTEJUICIO NÚMERO 255-2023 PROMOVIDAS CONTRA MAGISTRADOS TITULARES Y SUPLENTES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dejo constancia de mi voto en contra del informe circunstanciado emitido por parte de la Comisión Pesquisadora que conoce de las diligencias de antejuicio número 255-2023, la cual presidí, por las razones siguientes.

- I. El artículo 165 literal h) de la Constitución Política de la República establece que corresponde al Congreso de la República “declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente, Vicepresidente de la República, Presidente y Magistrados de la Corte suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral y de la Corte de Constitucionalidad... (resaltado del ponente)
- II. La ley en materia de antejuicio, Decreto Número 85-2002 del Congreso de la República establece en su artículo 13 que es competencia del Congreso de la República “conocer y resolver el antejuicio promovido en contra de los dignatarios y funcionarios siguientes (...) c) Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, y del Presidente y Magistrados de la Corte de Constitucionalidad.
- III. En tal virtud, el Organismo Judicial cursó al Congreso de la República las diligencias de antejuicio 255-2023, promovidas por el Ministerio Público, con base en una denuncia de ciudadanos que se presentaron ante esta comisión a ratificar su denuncia.
- IV. Las diligencias de antejuicio son motivadas porque presuntamente se habría cometido delito contra el erario en la contratación del sistema informático de la Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP), adquirido con fondos públicos a cargo de la máxima autoridad electoral y porque el ilícito había sido cometido por adjudicar el evento de contratación a una entidad que cotizó más alto que la otra en el evento público que se llevó a cabo.
- V. La Ley Orgánica del Presupuesto, que constituye la ley marco que contiene las normas que han de regir la ejecución de fondos públicos, en su artículo 17 prescribe que: “**ARTICULO 17.- Control y fiscalización de los presupuestos.** El



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

IX LEGISLATURA

CORRESPONDENCIA DE DIPUTADOS CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

control de los presupuestos del sector público corresponde al Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas Públicas, con excepción de las Municipalidades y de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **La fiscalización de los presupuestos del sector público sin excepción, será ejercida por la Contraloría General de Cuentas o por la Superintendencia de Bancos, según sea el caso.** (el resaltado es propio). Por esa razón, cualquier reclamación judicial o procedimiento previo a reclamo judicial que se apruebe, debe tener como fundamento un informe de auditoría, debidamente aprobado por la máxima autoridad de la Contraloría General de Cuentas -CGC-, documento que constituye un requisito sin el cual no puede proceder ninguna diligencia de procesamiento penal por ilícitos relacionados a la administración de los recursos públicos.

- VI. No hay norma alguna en el ordenamiento jurídico guatemalteco que autorice al Ministerio Público a hacer fiscalización de fondos públicos, por lo que esta institución solo puede accionar con base en el ya citado informe de auditoría que esté firme y debidamente aprobado por el Contralor General de Cuentas, notificado a la autoridad auditada y que hayan transcurrido los plazos para desvanecer hallazgos, por lo que **el informe de auditoría debe estar firme, sin recurso alguno pendiente de resolver.** Complementariamente, la Constitución Política de la República establece en el artículo 154 que: **"Artículo 154. Función pública; sujeción a la ley.** Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.", lo cual, según interpretación de la Corte de Constitucionalidad implica que **los funcionarios públicos solo pueden hacer lo que la ley les ordena o les autoriza y, por tanto, deviene nula toda actuación que no tenga respaldo legal.** El Ministerio Público no tiene autorización ni orden legal ni constitucional de fiscalizar fondos públicos y depende para accionar en caso de ilícito penal, del informe de la Contraloría General de Cuentas.
- VII. El viernes 24 de noviembre, en la Comisión Pesquisadora, se dio lectura a correspondencia de la Contraloría General de Cuentas en la que se dio cuenta que **las auditorías que se refieren al contrato administrativo con la empresa Datasys S.A. encargada de brindar el software para la transmisión de**



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

IX LEGISLATURA

CORRESPONDENCIA DE DIPUTADOS CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

resultados preliminares del proceso de elecciones generales, se encuentran en proceso de elaboración, por lo que la siguiente semana podrían estar presentando informes parciales de la misma. Esos informes parciales no pueden ser considerados informes finales que estén firmes y debidamente autorizados por el jefe de la Contraloría, razón por la cual no pueden ser utilizados como medio probatorio ni ante la Comisión Pesquisadora, menos aun ante un eventual proceso penal. La Comisión pesquisadora no puede especular qué habría de contener un informe final de auditoría y por lo tanto no existen elementos de juicio que permitan recomendar si ha lugar o no ha lugar a formación de causa en las referidas diligencias de antejuicio. Señalé, es más, reiteraré en diversas ocasiones, la necesidad que las presentes diligencias de antejuicio se estudiaran detenidamente y no tan apresuradamente como se dispuso por parte de la mayoría de los integrantes de la Comisión Pesquisadora al aprobar el cronograma alterno que fuera presentado, lo que, entre otras cosas, hubiera permitido que con sumo detenimiento sus integrantes escucháramos a los personeros de la Contraloría General de Cuentas y a las diferentes personas que producto del análisis detenido del expediente de antejuicio, la Comisión hubiera dispuesto citar, así como practicar otras diligencias que hubieran permitido arribar a una adecuada recomendación por parte de la Comisión al Pleno del Congreso de la República.

- VIII. No obstante lo anterior, el sábado 25 de noviembre trascendió que la Contraloría General de Cuentas habría presentado denuncia penal ante el Ministerio Público por la presunta comisión de delito en la adjudicación del contrato de adquisición del TREP. Al momento se desconoce si en un día (entre el 24 y 25 de noviembre) los auditores de la Contraloría General de Cuentas: a) produjeron informe de auditoría, b) presentaron hallazgos, c) corrieron audiencia al Tribunal Supremo Electoral para desvanecer hallazgos, d) dio por no desvanecidos los mismos, y, e) le dio firmeza al informe de auditoría, como para que resultare útil para sustentar una denuncia de tal gravedad. El sentido común nos indica que debemos presumir que todo eso no ocurrió, por cuanto que se trata de una sucesión de actos imposibles de llevar a cabo en uno o dos días. Si como ya lo apunté, la Comisión Pesquisadora hubiera llevado a cabo el análisis del



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

IX LEGISLATURA

CORRESPONDENCIA DE DIPUTADOS CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

- expediente que contiene las diligencias de antejuicio con más detenimiento, los aspectos que señalo en el presente numeral hubieran podido despejarse cuando escucháramos a los personeros de la Contraloría General de Cuentas, lo que hubiera permitido conocer, verbigracia, los resultados de las auditorías que se refieren al contrato administrativo celebrado por el Tribunal Supremo Electoral con la entidad Datasys S.A., que en todo caso, constituyen la herramienta para que prospere la denuncia penal que al Ministerio Público presentó aquella institución; sin embargo, esta Comisión, por estar a punto de culminar el período ordinario de sesiones, agotar la presente legislatura y por querer cumplir con el cronograma aprobado, dispuso no volver a convocarles.
- IX. El abogado denunciante Giovanni Fratti Bran, en su comparecencia ante esta comisión el pasado 24 de noviembre, ante pregunta realizada por mi persona, acerca de si consideraba que seis días son suficientes para tomar una adecuada decisión respecto de las diligencias de antejuicio que corresponde conocer a esta Comisión, respondió señalando de modo expreso, que el expediente se componía de más de cuatro mil folios, por lo que le parecía muy difícil prepararse en un tiempo tan corto para poder hacerlo, lo que demuestra que el cronograma aprobado por esta Comisión para conocer el expediente, estudiarlo, escuchar a los diferentes actores y elaborar el informe circunstanciado, es extremadamente breve.
- X. La Constitución Política de la República designa al órgano legitimado para fiscalizar los recursos del Estado: **“Artículo 232. Contraloría General de Cuentas.** La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos.” (el resaltado es propio)
- XI. La Ley en materia de Antejuicios, en su artículo 4 establece los requisitos procesales para que un antejuicio proceda: **“ARTICULO 4. Procedencia del**



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

IX LEGISLATURA

CORRESPONDENCIA DE DIPUTADOS CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

antejuicio. El antejuicio se origina por denuncia ante el juez de paz o querrela presentada ante juez de primera instancia penal. La denuncia o querrela podrá ser presentada por cualquier persona a la que le conste la comisión de un acto o hecho constitutivo de delito por parte de un dignatario o funcionario público, y no simplemente por razones espurias, políticas o ilegítimas.” (resaltado es propio).

- XII. Por otra parte, el artículo 17 de la citada Ley en Materia de Antejuicio regula en su inciso g), que: “La comisión deberá tener presente que su investigación no tiende a determinar ni la culpabilidad ni la inocencia del funcionario investigado. El propósito de la Comisión Pesquisidora consiste en establecer la existencia y veracidad de hechos que puedan o no integrar una actividad que por su naturaleza deban ser conocidos por un juez del ramo penal y de la probable participación del dignatario o funcionario en los mismos. Igualmente **corresponde a la Comisión determinar si la investigación se ha promovido por razones espurias, políticas o ilegítimas en afán de involucrar a tal funcionario.** La misión de la Comisión Pesquisidora consiste esencialmente en poner a disposición del pleno los elementos que permitan establecer si como consecuencia de los hechos investigados tal funcionario deba ser puesto a disposición de la justicia común, y de ninguna manera podrá arrogarse facultades que corresponden a los tribunales y jueces, ni podrá calificar o tipificar hechos delictivos.” (el resaltado es propio). **Insisto, para poner adecuadamente a disposición del pleno esos elementos, se requiere de parte de quienes integran las Comisiones Pesquisidoras -y esta Comisión no es la excepción-, de un factor que les va a permitir formular la mejor recomendación, y ese factor se denomina tiempo.**

- XIII. De lo relacionado anteriormente puedo concluir que:
- a) Las motivaciones expresadas en el expediente que contiene las diligencias de antejuicio tienen por propósito afectar negativamente los resultados de las elecciones generales celebradas este año, al deslegitimar, por vinculación a un proceso penal, a la autoridad que las declaró válidas y extendió las respectivas credenciales. Lo más grave de todo esto es que la consecuencia sería contrariar el acto de delegación de soberanía que hace el pueblo en los



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

IX LEGISLATURA

CORRESPONDENCIA DE DIPUTADOS CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

organismos del Estado, para su ejercicio, delegación que se hace por medio del sufragio. Desconocer los resultados de la elección es atentar gravemente en contra de la soberanía pues la Constitución establece con meridiana claridad que: **“Artículo 141. Soberanía.** La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.”

- b) Las diligencias presentadas por el Ministerio Público sin el respaldo de un informe de auditoría válido y firme emitido por parte del único órgano legitimado para el efecto, que es la Contraloría General de Cuentas, lleva a la inferencia lógica de que **las intenciones son espurias**, por la falsedad de los hechos relatados en el expediente de mérito, toda vez que no tiene el respaldo del único medio probatorio legítimo para una denuncia o querrela de este tipo: el multicitado informe de auditoría generado en la Contraloría General de Cuentas que haya superado la etapa de desvanecimiento de hallazgos y todo el proceso administrativo que conlleva.
 - c) El **carácter ilegítimo** de las presentes diligencias de antejuicio se lo da la ausencia del mencionado informe de auditoría.
- XIV. Por las razones expuestas, las presentes diligencias de antejuicio deben ser declaradas inválidas, por tener evidentemente serias intenciones espurias e ilegítimas; por tanto, **mi voto es en contra** de recomendar al Pleno la declaratoria de que ha lugar a formación de causa, según las diligencias de antejuicio número 255-2023, pues el solo hecho de declarar con lugar el antejuicio en contra de los magistrados del Tribunal Supremo Electoral denunciados, **implicará llevar a tribunales a cuatro de ellos, sin indicio válido alguno ni medio probatorio legitimado para abrirles causa penal.**
- XV. **Mi voto en contra no prejuzga** sobre lo que pueda resultar cuando el órgano legitimado para la fiscalización de los fondos públicos produzca en el futuro el citado informe de auditoría, sino que **la razón de este voto en contra** es porque no se contó con el tiempo suficiente para probar que existan las condiciones ni los medios legítimos para afirmar que haya motivos para estimar que se haya cometido delito en la contratación de la plataforma informática ya referida. Cuando la Contraloría General de Cuentas presente el informe de auditoría



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

IX LEGISLATURA

CORRESPONDENCIA DE DIPUTADOS CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

debidamente ejecutoriado, las condiciones podrían ser distintas, en el caso que el mismo dé cuenta que hubo hallazgos en la contratación y que los mismos podrían implicar la comisión de ilícito penal. Por de pronto, esa no es la situación.

- XVI. Otra razón para manifestar mi desacuerdo con la recomendación que formula la Comisión Pesquisadora, lo constituye el hecho que **la responsabilidad penal de quienes puedan estar involucrados en la comisión de un ilícito penal, es personalísima, lo que significa que a mi juicio, la Comisión debió individualizar respecto de cada uno de los magistrados denunciados, la pertinencia de recomendar que respecto de cada uno, por separado, se recomiende al Honorable Pleno si ha lugar o no ha lugar a formación de causa, y no como recomienda el informe de la Comisión Pesquisadora, en que de manera colectiva se recomienda al Pleno del Congreso de la República que se levante la inmunidad de la que gozan los magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral objeto de las presentes diligencias de antejuicio.**
- XVII. Finalmente, considero que si bien es cierto, por mayoría simple los miembros de la comisión pesquisadora dispusieron un plazo sumarísimo para sustanciar las diligencias de antejuicio, en tanto que la disposición legal aplicada supletoriamente, por estar contenida en la Ley en materia de antejuicios, **dicho plazo es de sesenta días hábiles, eso no deja de constituir una anomalía que riñe con el ordenamiento jurídico, pues la decisión del legislador al fijar dicho plazo de ley no prejuzgaba sobre la coyuntura o período del año en que se llevara a cabo el trabajo de la comisión pesquisadora, sino que lo hizo porque estimó que ese plazo resultaba razonable para llevar a cabo las diligencias previas a la presentación del informe circunstanciado en que se recomienda al Pleno si ha lugar o no ha lugar a formación de causa. De ahí que, aun cuando los miembros de la Comisión Pesquisadora somos irresponsables por la forma en que se llevaron a cabo las indagaciones y nadie podrá hacer ulteriores reclamos ni pedir explicaciones, también es cierto que la fijación de un plazo sumario, contrario al plazo de ley, puede hacer anulable el trabajo de la comisión, por decisión jurisdiccional que resuelva alguna reclamación no dirigida contra los miembros de la comisión sino contra el acto mismo del informe circunstanciado. Apréciase**



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

IX LEGISLATURA

CORRESPONDENCIA DE DIPUTADOS CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

que como lo indiqué al inicio de la primera sesión en que se reunió la Comisión Pesquisidora, y tan solo a guisa de ejemplo, la que se integró para conocer de las diligencias de antejuicio en contra del Presidente de la República Jimmy Morales se llevó un plazo de cincuenta y cinco días para, a partir de su integración, presentar su informe circunstanciado. Por otra parte, y así lo dejó claro la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso de la República cuando en su oportunidad fue consultada, **no existe en el ordenamiento jurídico prohibición alguna para que la Comisión Pesquisidora llevara a cabo sus actuaciones durante el receso legislativo**, por lo que es claro que pudimos haber culminado nuestro trabajo durante diciembre de 2023, o antes del 14 de enero de 2024, hacer entrega de nuestro informe circunstanciado antes de que concluyera la presente legislatura, e instalada la siguiente legislatura, el próximo 14 de enero, **en cualquier fecha de su periodo ordinario de sesiones, disponer sobre si procede declarar si ha lugar o no a formación de causa contra los magistrados del Tribunal Supremo Electoral que son objeto de denuncia.**

- XVIII. Dejo constancia de mi posición, agregando que el trabajo de Presidente de la Comisión Pesquisidora de las presentes diligencias de antejuicio, las realicé bajo coacciones y amenazas recibidas por distintos medios en que se anunciaban eventuales ataques a la integridad física mía y de mis cercanos familiares. **¡Conste!**



Diputado Julio Enrique Montano Méndez
Presidente

Comisión Pesquisidora de las diligencias de antejuicio número 255-2023



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

VOTO RAZONADO EN CONTRA DEL DIPUTADO OSMUNDO RENÉ PONCE SERRANO, VOCAL III

Comisión Pesquisadora para conocer las diligencias de antejuicio número 255-2023, promovido por el Ministerio Público a través de la Fiscalía de Delitos Administrativos, en contra de los señores IRMA ELIZABETH PALENCIA ORELLANA, RANULFO RAFAEL ROJAS CETINA, BLANCA ODILIA ALFARO GUERRA DE NÁJERA, GABRIEL VLADIMIR AGUILERA BOLAÑOS, MYNOR CUSTODIO FRANCO FLORES, en su calidad de magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral; y MARCO ANTONIO CORNEJO MARROQUÍN, MARLON JOSUÉ BARAHONA CATALÁN y ÁLVARO RICARDO CORDÓN PAREDES, en su calidad de magistrados suplentes del Tribunal Supremo Electoral. Guatemala, 28 de noviembre de 2023.

El Diputado OSMUNDO RENÉ PONCE SERRANO, tiene a la vista el expediente de las diligencias de antejuicio número 255-2023, considerando:

I.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley en Materia de Antejuicio, decreto 85-2002 del Congreso de la República: "Definición. Derecho de antejuicio es una garantía que la Constitución Política de la República o leyes específicas otorgan a los dignatarios y funcionarios públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley. El antejuicio es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable.

El derecho de antejuicio termina cuando el dignatario o funcionario público cesa en el ejercicio del cargo, y no podrá invocarlo en su favor aun cuando se promueva por acciones sucedidas durante el desempeño de sus funciones."

El artículo 13 de la Ley en Materia de Antejuicio, antes citada, en su parte conducente establece:





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Competencia del Congreso de la República. Al Congreso de la República le corresponde conocer y resolver el antejuicio promovido en contra de los dignatarios y funcionarios siguientes: ... c) Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral...."

El artículo 17 de la Ley en Materia de Antejuicio, antes citada, en su parte conducente establece:

"Procedimiento del antejuicio en el Congreso... El Congreso procederá de la manera siguiente: ... b) En esa misma sesión el Pleno del Congreso integrará una Comisión Pesquisidora, conformada por cinco miembros por sorteo que se realizará entre todos los diputados, salvo el Presidente del Congreso... c) Las decisiones de la Comisión Pesquisidora se adoptarán por mayoría de votos y ningún diputado puede excusarse o dejar de participar, salvo que el Pleno acepte la excusa encontrando fundadas las razones argüidas... d) La Comisión Pesquisidora examinará el expediente y demás documentos que hubieren, oirá a los promotores del antejuicio, así como al funcionario contra quien esté enderezado el asunto y practicará las diligencias que soliciten las partes recabando toda información y documentación que cualquiera de los miembros de la Comisión considere pertinente, con el propósito de establecer la veracidad de los hechos denunciados y si éstos pueden o no suponer la existencia de un hecho que por su naturaleza deba ser conocido por un juez del ramo penal... f) Al finalizar su investigación y consideraciones la Comisión emitirá un informe circunstanciado, del que dará cuenta al Pleno en sesión ordinaria del Congreso. g) La comisión deberá tener presente que su investigación no tiende a determinar ni la culpabilidad ni la inocencia del funcionario investigado. El propósito de la Comisión Pesquisidora consiste en establecer la existencia y veracidad de hechos que puedan o no integrar una actividad que por su naturaleza deban ser conocidos por un juez del ramo penal y de la probable participación del dignatario o funcionario en los mismos. Igualmente corresponde a la comisión determinar si la investigación se ha promovido por razones espurias, políticas o ilegítimas en afán de involucrar a tal funcionario. La misión de la Comisión Pesquisidora consiste esencialmente en poner a disposición del pleno los elementos que permitan establecer si como consecuencia de los hechos investigados tal funcionario deba





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ser puesto a disposición de la justicia común, y de ninguna manera podrá arrogarse facultades que corresponden a los tribunales y jueces, ni podrá calificar o tipificar hechos delictivos. h) El informe circunstanciado de la Comisión Pesquisidora deberá contener la información que haya recabado e incluirá los documentos que considere pertinentes y todos aquellos que le hayan sido entregados en el ejercicio de su función. **Los miembros de la comisión, en forma individual, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes y deberán incluirse en el Expediente...** j) Desde luego que los integrantes de la Comisión Pesquisidora han sido designados mediante mero sorteo, sus criterios se basarán en sus honestos conocimientos, en la decencia y en la honorabilidad. Nadie puede pedirles explicaciones ulteriores que sustenten su modo de pensar, o rebatirles cualquier criterio que haya sido expresado....”

II.

Que la referida Comisión Pesquisidora, integrada por medio de sorteo realizado en Sesión Ordinaria de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, realizó las diligencias siguientes: a) Audiencia a la Fiscalía de Delitos Administrativos, 22 de noviembre de 2023; b) Audiencia a los denunciantes, 24 de noviembre de 2023; c) Audiencia al Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Tribunal Supremo Electoral, 24 de noviembre de 2023; d) Audiencia al encargado del despacho de la Dirección General de Informática del Tribunal Supremo Electoral, 24 de noviembre de 2023; e) Audiencia a la entidad mercantil DATASYS GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, 27 de noviembre de 2023; f) Audiencia a los magistrados MSc. MYNOR CUSTODIO FRANCO FLORES (evacuada por escrito), Doctor RANULFO RAFAEL ROJAS CETINA, MSc. GABRIEL VLADIMIR AGUILERA BOLAÑOS, 27 de noviembre de 2023.

La Comisión Pesquisidora requirió de todos los comparecientes citados la información documental que consideró necesaria para poder tomar emitir su informe circunstanciado y dirigió preguntas para ampliar sus conocimientos y aclarar los hechos relacionados en la denuncia y en la solicitud de las diligencias de





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

antejuicio. A los magistrados MYNOR CUSTODIO FRANCO FLORES e IRMA ELIZABETH PALENCIA ORELLANA, no se les pudieron hacer las preguntas debido a excusas presentadas.

III.

Que derivado de la presentación de acciones constitucionales de amparo presentadas por MARCO ANTONIO CORNEJO MARROQUÍN, MARLON JOSUÉ BARAHONA CATALÁN y ÁLVARO RICARDO CORDÓN PAREDES, en su calidad de magistrados suplentes del Tribunal Supremo Electoral, y BLANCA ODILIA ALFARO GUERRA DE NÁJERA, en su calidad de magistrada titular del Tribunal Supremo Electoral, en virtud de contar con la protección constitucional de amparo provisional, sin perjuicio de haber sido citados, no fueron escuchados.

IV.

Que dos integrantes de la Comisión Pesquisadora, de forma reiterada, solicitamos que se consultara a la Corte de Constitucionalidad, sobre quiénes eran los sujetos pasivos de las diligencias de antejuicio, en virtud de las múltiples acciones constitucionales de amparo promovidas en contra de la Corte Suprema de Justicia y esta Comisión, por parte de los magistrados titulares y suplentes del Tribunal Supremo Electoral, petición que no fue acogida por la mayoría de los integrantes de la referida Comisión Pesquisadora.

V.

Que la Contraloría General de Cuentas fue citada para el 24 de noviembre de 2023, pero de conformidad con el oficio presentado el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés; manifestó que a la fecha no cuenta con el informe final de auditoría gubernamental, ya que el mismo se encuentra en proceso, por lo que solicitó la reprogramación de la audiencia, ofreciendo un informe parcial para la semana siguiente, petición que no fue acogida por la mayoría de la Comisión Pesquisadora.

VI.

Que durante las presentes diligencias no se tuvo a la vista el informe de auditoría gubernamental de la





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Contraloría General de Cuentas, parcial o final, porque el mismo está en trámite todavía; ni se tuvo oportunidad de escuchar y preguntar a dos magistradas titulares del Tribunal Supremo Electoral y a tres magistrados suplentes del Tribunal Supremo Electoral, en igualdad de condiciones que a los tres magistrados titulares que si evacuaron la audiencia concedida, en forma escrita o en forma presencial; por lo que a criterio del suscrito, pudo haberse incurrido en inobservancia de derechos humanos de los magistrados del Tribunal Supremo Electoral antejuiciados, como lo son el Derecho de Defensa, Derecho a un Debido Proceso, Derecho de Igualdad, Derecho de Presunción de Inocencia, Derecho a Tutela Procesal Efectiva; garantías y principios procesales contenidos en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, leyes constitucionales y leyes ordinarias.

La denuncia sobre la compra del Sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP), no se logró constatar las supuestas anomalías señaladas por los denunciantes ya que no se contó con un informe del proceso administrativo de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, en ese sentido, soy del criterio que sin dicho dictamen es improcedente declarar con lugar estas diligencias de antejuicio promovidas.

Por lo que me sirvo emitir las siguientes:

OBSERVACIONES:

En virtud de lo considerado, leyes citadas, diligencias practicadas y los criterios de honestos conocimientos, decencia y honorabilidad, como integrante de la Comisión Pesquisadora, me permito manifestar lo siguiente:

- I. En el proceso de las actividades desarrolladas por la Comisión Pesquisadora, la mayoría de dicha Comisión, impidió que se utilizara el tiempo necesario para la suficiente escucha, confrontación, cuestionamiento e indagación de los hechos planteados en la denuncia, en razón de haber impuesto un cronograma acelerado. De tal manera que, el procedimiento de la Comisión Pesquisadora fue incorrecto porque no se siguió el debido proceso, ya que se estableció un cronograma acelerado aún teniendo la opinión jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso, que la Comisión





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Pesquisidora podía continuar trabajando después del mes de noviembre. Tampoco se permitió la igualdad procesal al impedir que todos los involucrados tuvieran las mismas oportunidades de presentación de justificaciones y descargos, lo cual indica que se violentó la igualdad procesal, para dichos dignatarios o funcionarios. Tampoco se facilitó el derecho a la defensa, ya que no se permitió todas las reprogramaciones de audiencias solicitadas.

- II. De conformidad con las diligencias practicadas, particularmente con las audiencias concedidas a la Fiscalía contra Delitos Administrativos y a los denunciantes, como integrante de esta Comisión Pesquisidora pude determinar que la investigación se ha promovido por razones espurias, políticas e ilegítimas en afán de involucrar a los magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral y a los magistrados suplentes del Tribunal Supremo Electoral. Ya que la denuncia denota un origen político-ideológico porque se fundamenta en la sospecha y supuestos de personas políticas, incluyendo una Diputada extranjera que escribe una carta pública sin mayores fundamentos serios y probados. Así mismo, la denunciante en la audiencia indicó que se necesitaba elaborar pronto el informe de la Comisión, porque ya se acercaba el catorce de enero.
- III. Por lo tanto, en el presente caso, basado objetivamente en mis honestos conocimientos, en la decencia y mi honorabilidad, **NO** se establecieron fehacientemente la existencia y veracidad de hechos que puedan integrar una o varias actividades que por su naturaleza deban ser conocidos por un juez del ramo penal y la probable participación de los magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral o la de los magistrados suplentes del Tribunal Supremo Electoral, en virtud de las contradicciones y motivos de la denuncia, establecidos por esta Comisión Pesquisidora.
- IV. En consecuencia, considero que en el presente caso **NO HA LUGAR** a formación de causa en contra de los magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral y a los magistrados suplentes del Tribunal Supremo Electoral.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CITA LEGAL:

Artículos citados y los siguientes: 1º, 2º, 4º, 5º, 12, 14, 16, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 41, 42, 43, 44, 135, 136, 137, 152, 153, 154, 157, 158, 159, 161, 165, 232, 237, 239, 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 121, 122, 123, 124, 125, 128, 129, 131, 132 Ley Electoral y de Partidos Políticos, decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente; 3º, 4º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, 27, 28, 29, 30, 31 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 11 bis, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 24, **293** del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Diputado OSMUNDO RENÉ PONCE SERRANO

VOCAL III





CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1-2023 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que este Alto Organismo de Estado conoció el informe y consideraciones vertidas por la comisión pesquisadora que conoció las diligencias de antejuicio identificadas con el número 255-2023, promovido en contra de los ciudadanos Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Blanca Odilia Alfaro Guerra de Nájera, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños, Mynor Custodio Franco Flores, en su calidad de magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral; y Marco Antonio Comejo Marroquín, Marlon Josué Barahona Catalán y Álvaro Ricardo Cerdón Paredes, en su calidad de magistrados suplentes del Tribunal Supremo Electoral, de conformidad con el artículo 17 de la Ley en Materia de Antejuicio.

CONSIDERANDO:

Que el día 21 de noviembre de 2023, la Corte de Constitucionalidad otorgó amparo provisional, identificado con el número de expediente 7004-2023, Oficial 16º de Secretaría General, a la ciudadana Blanca Odilia Alfaro Guerra de Nájera, en calidad de magistrada titular del Tribunal Supremo Electoral; así como en esa misma fecha, otorgó amparo provisional a los ciudadanos Marco Antonio Comejo Marroquín, Marlon Josué Barahona Catalán y Álvaro Ricardo Cerdón Paredes, todos en calidad de magistrados suplentes del Tribunal Supremo Electoral, expediente de acción constitucional de amparo en única instancia, identificado con el número 6906-2023, Oficial 11º de Secretaría General; por lo que se dejó en suspenso, en cuanto a los postulantes de los citados amparos, el auto de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por la Corte Suprema de Justicia, dentro de las diligencias de antejuicio 255-2023; por lo que la comisión pesquisadora no se pronunció sobre las diligencias de antejuicio en contra de los magistrados citados, respetando la protección interina otorgada.

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Pleno del Congreso de la República, observando lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley en Materia de Antejuicio, Decreto Número 85-2002, con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, declaró con lugar a formación de causa las diligencias de antejuicio promovidas en contra de Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños y Mynor Custodio Franco Flores, en su calidad de magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral.

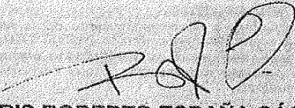
POR TANTO:

Con fundamento en lo que establece el artículo 19 de la Ley en Materia de Antejuicio, Decreto Número 85-2002 del Congreso de la República; y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Como consecuencia de que el Honorable Pleno con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, ha declarado con lugar a formación de causa las diligencias de antejuicio promovidas en contra de Irma Elizabeth Palencia Orellana, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños y Mynor Custodio Franco Flores, en su calidad de magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral, remite a la Corte Suprema de Justicia el expediente que contiene las diligencias de dicho antejuicio identificadas en esa Corte, con el número 255-2023.
- SEGUNDO:** La presente Resolución entra en vigencia inmediatamente y deberá ser comunicada a la Corte Suprema de Justicia por los canales correspondientes.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.


BORIS ROBERTO ESPAÑA CÁCERES
PRIMER VICEPRESIDENTE EN
FUNCIONES DE PRESIDENTE




ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO
SECRETARIO


LEOPOLDO SALAZAR SAMAYOA
SECRETARIO

